



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Director: Dr. VÍCTOR HUGO MARTEL

Viernes 13 de Febrero de 2026

EDICIÓN N° 11.352

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN N° 131/25 - ACUERDO SALA II N° 402-071123-33839-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Las Palmas – Ejercicio 2024.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Víctor Hugo Armella, al Sr. Fredy Apolonio Flores y a la Sra. Eva Correa, a quienes se le formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria, por la suma de Pesos Doscientos millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y dos con 64/100 (\$200.749.592,64).

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Víctor Hugo Armella, al Sr. Fredy Apolonio Flores, a la Sra. Eva Correa y al Sr. Jorge Luís Cabral, a quienes se le formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria, por la suma de Pesos Veintidós millones seiscientos cincuenta y seis mil ciento treinta con 83/100 (\$22.656.130,83).

Por Secretaría se procede a la apertura de los Expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas, a los responsables citados en los artículos 2°) y 3°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 93/97 vta. y 98 y vta., correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 54/25– ACUERDO PLENARIO- Expte. N° 400020294-9876-E,

Promueve, a partir del día 01 de enero de 2026, a la agente, Srta. IVANA MARIEL MENDOZA - D.N.I. N° 30.692.435; del Cargo Categoría Jefe de División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 39,00 - Área S.P.M. Sala II (C.E.I.C.3-64-0), al Cargo Categoría Jefe División de Primera - Revisor de Primera - porcentaje 46,00 - Área Secretaría Técnica S.P.M. Sala II (C.E.I.C. 3- 34-0). Promueve, a partir del día 01 de enero de 2026, a la agente, Dra. ELISA ESTEFANIA FERNANDEZ ASSELLE - D.N.I. N° 29.212.473; del Cargo Categoría Jefe de División de Segunda - Técnico Administrativo - porcentaje 39,00 - Área Dirección de Asuntos Jurídicos (C.E.I.C.3-64-0), al Cargo Categoría Jefe División de Primera - Revisor de Primera (Auxiliar Jurídico) - porcentaje 46,00 - Área Dirección de Asuntos Jurídicos (C.E.I.C. 3- 34-0). III)

RESOLUCIÓN N° 139/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401210224-34177-E

Aprueba con observaciones la Rendición de Cuentas del “SUB UNIDAD DE OBRAS Y PROGRAMAS ESPECIALES (S.U.O.P.E.) – EJERCICIO 2024”.

Inicia Juicio de Cuentas a la Cra. María Rocío Concetti (DNI N° 24.218.543), a/c del Servicio Administrativo de S.U.O.P.E., en razón de las observaciones que se le formula con alcance de CARGO por la suma de Pesos novecientos ochenta y cinco mil (\$985.000,00) por el concepto “Infracción a los Arts. 2°) y 3°) del Decreto N° 638/2023 y Art. 3°) del Decreto N° 1110/2024” y de REPARO con aplicación de multa por las irregularidades detectadas en la contratación correspondiente a la OP N° 68023.

Inicia Juicio de Cuentas a la Cra. María Rocío Concetti, a/c del Servicio Administrativo de S.U.O.P.E y al Dr. Jorge Víctor Pilar (DNI N° 16.119.678), Jefe Ejecutivo de la SUOPE, en razón de las observaciones que se les formuló en forma solidaria con alcance de REPARO y aplicación de multa a cada uno de los responsables, por los conceptos: A -“Infracción al Art. 19.3 del Decreto N° 3566/77- Régimen de Contrataciones y a la Circular N° 1/09 de la Contaduría General de la Provincia: OP N° 68046, 136313, 185842, 222074, 229548 y 236277”; B – “Infracción al Art. 133 inc. h) de la Ley 1092-A: OP N° 90623, 188345, 102058, N° 133430, N° 156354, N° 209291 y N° 247529; Infracción al Art. 133, inc. i) de la Ley N° 1092-A e Infracción al Clasificador por Objeto del Gasto, Anexo II del Decreto N° 2564/06: OP N° 112977; Infracción al Memorandum de Contaduría N° 26/2017 sobre Reconocimiento de Gastos: OP N° 102058, N° 133430, N° 156354, N° 209291, N° 247529 y N° 240442” y C – “Infracción al Art.

58° del Anexo a la Res. TC N° 30/14, modif. por Res. TC N° 34/22 y al Memorandum de Contaduría N° 26/2017 sobre Reconocimiento de Gastos: OP N° 203256”.

Por Secretaría, procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los siguientes responsables, corriéndose traslado de los Informes Fiscales de las fojas que en cada caso se citan: Cra. María Rocío Concetti (DNI N° 24.218.543) (fs.250/261 vta. y 269/273) y al Dr. Jorge Víctor Pilar (DNI N° 16.119.678) (fs.250/261 vta. y 269/273); emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831-A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargo y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en las causas.

RESOLUCIÓN N° 47/25- ACUERDO PLENARIO EXPTE. N° 402260522-32698-E

Ratifica lo dispuesto en el artículo 1°) de la Resol. Sala II T.C.N° 94/22.

Mantiene en un todo las demás disposiciones de la Resol. T.C. Sala II N° 94/22.

Hace saber a los responsables que el monto de condena deberá hacerse efectivo en este Tribunal de Cuentas, en el plazo previsto por el artículo 84° de la Ley N° 831 A, bajo apercibimiento de su ejecución judicial por conducto de la Fiscalía de Estado, para lo cual se le dará oportuna intervención conforme el artículo 86° del mismo cuerpo legal.

Dr. Javier Alejandro Retamoso

Secretario a/c

s/c

E:09/02 V:13/02/2026

JUDICIALES

EDICTO: Dra. Mónica Marisel FILIPCHUK, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N°1, sito en calle 25 de Mayo N° 338 - 1er Piso, Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco; CITA a herederos, acreedores y todos lo que se crean con derechos a los bienes dejados por el causante por el término de UN (1) día y EMPLAZA para que dentro de TREINTA (30) días posteriores a la fecha de la publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes dejados por el causante JIMENEZ JULIA ELENA DNI N° DNI N°4.289.627, en Autos Caratulados: **"JIMENEZ, JULIA ELENA S/ SUCESION AB-INTESTATO"** – EXPTE. N° 698/23. Pcia. Roque Sáenz Peña, 17 de Noviembre del 2025.

Miguel Petricevic

Abogado – Secretario Prov.

E 2-2026-1393-AE

E:13/02/2026

>*<

EDICTO: La Dra. Mónica Marisel Filipchuk, Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Sáenz Peña, Chaco, con sede en 25 de Mayo N° 338 1° Piso, cita por UN (1) día y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Señor FAVIO RUBEN GONZALEZ M.I. N° 22.708.238 en autos: **"GONZALEZ FAVIO RUBEN S/ SUCESORIO AB-INTESTATO"**, Expte. N° 403/25, bajo apercibimiento de ley. Pcia. Roque Sáenz Peña, 17 de diciembre de 2025.-

Miguel A. Petricevic

Abogado - Secretario Prov

E 2-2026-1556-AE

E:13/02/2026

>*<

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario de la causante EUFELIA, RODRIGUEZ -D.N.I. N° F4.535.850-, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"RODRIGUEZ, EUFELIAS/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte N° 1209/2024-1-P. Resistencia (Chaco), 21 de octubre de 2025

Vanina M. Ghidini Moisés

Abogada - Secretaria

E 2-2026-1574-AE

E:13/02/2026

>*<

EDICTO: La Dra. FILIPCHUK MONICA MARISEL, DNI 21685758, JUEZ 1RA INSTANCIA, Juzgado Civil y comercial N° 01 de Pcia. Roque Sáenz Peña, sito en calle 25 de Mayo N° 338, Piso 1°, Presidencia Roque Sáenz Peña, ORDENÓ de conformidad a lo previsto en el art. 672, inc. 2 del CPCC publíquese edictos por un (1) día en el boletín Oficial y un diario local, citando y emplazando a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante, para dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. Librense los recaudos que fueran menester; quienes se crean con derecho al haber hereditario del causante: ALARCON RICARDO WALTER, DNI N° 33.939.235 (fallecido el día 06 de octubre de 2018) deberán comparecer a fin de hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **"ALARCON RICARDO WALTER S/SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, EXPTE. N° 167/25 en trámite ante el juzgado Civil y comercial N° 01 de Pcia. Roque Sáenz Peña, a cargo de la Dra. FILIPCHUK

MONICA MARISEL, Jueza; sito en 25 de mayo N° 338, 1er piso, Sáenz Peña, Chaco. - Pcia. Roque Sáenz Peña, 11 de junio de 2025.-

Alvaro E. Moore Martínez
Secretario Prov.

E 2-2026-1576-AE

E:13/02/2026

————— >*< —————

EDICTO: La Sra. Juez del Juzgado de Paz y Faltas de la ciudad de La Escondida, Provincia del Chaco, Mag. María Cristina Odali Oñeva, Juez, Juzgado de Paz La Escondido SECRETARIA UNICA, sito en la intersección de Avenida Enrique Noetinger y Avenida Madre Teresa de Calcuta, en autos caratulados **“ROMERO RAMON Y GOMEZ ELISA IRMA S/JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO”**, Expte. N°211/25, CITA y emplaza por el término de Un (1) día en el Boletín Oficial, y en un Diario Local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZANDO a herederos y acreedores de Ramón ROMERO, D.N.I. N°7.426.959 y de Elisa Irma GOMEZ, L.C.N°3.328.536 que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (I) MES posterior a la última publicación, para que comparezcan por si o por apoderados a hacer valer sus derechos y deducir las acciones que correspondan, bajo apercibimiento de Ley .- La Escondida, Chaco, OK de Noviembre de 2025.

Mag. María Cristina Odali Oñeva
Juez

E 2-2026-1607-AE

E:13/02/2026

————— >*< —————

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, sito en calle AVENIDA LAPRIDA N° 33, TORRE 2 PISO 3, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez, Secretaria a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES (3) días, autos” : **“CIRCULO DE INVERSORES S.A. UNIPERSONAL DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ DSR S.A.S. S/ EJECUCION PRENDARIA”** Expte.N°2510/25, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 05 de Marzo de 2026, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca PEUGEOT, modelo X-208 ALLURE 1.6L, tipo17-SEDAN 5 PUERTAS, año 2022 motor marca PEUGEOT N° 10PRAP0000083, chasis marca PEUGEOT chasis N° 8ADUWNFPANG546301 DOMINIO AF158RM, BASE: \$16.000.000,00, de no existir postores, transcurridos 60 minutos, se reduce la BASE A \$12.800.000,00 DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: \$ 455.296,03 al 30/11/2025. Juzgado de faltas municipal: \$49.790,00 al 26/11/2025. Formulario 13i \$ 800.000,00 al 03/12/2025, a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 09 de febrero de 2026.-

Domínguez, Matías Emanuel
Presidente

E 2-2026-1639-AE

E:13/02 V:20/02/2026

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado de Sáenz Peña, a cargo del Dr. Jose Teitelbaum -Juez- en los autos caratulados: **"CEJAS, ROBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expediente N° **3406/2025**, en trámite por ante el Juzgado de Paz de Primera Cat. Esp. Letrado, Sec. N° 2, con sede en calle 17 y 10 centro, cita por 1 y emplaza por 30 días, contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores del Sr. CEJAS ROBERTO, D.N.I. N° 10.735.059, CUIL N° 20-10735059-5, fallecido el día 28 de octubre de 2025, bajo apercibimiento de ley.- Secretaria, 10 de febrero de 2026.-

Dra. Silvia Marina Risuk
Secretaria

E 2-2026-1667-AE

E:13/02/2026

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N°1 de la ciudad de Charata - Chaco, a cargo del Dr. Claudio Silvio Hugo LONGHI, Secretaria Dra. Silvia Milena MACIAS, sito en Monseñor de Carlo 645, 4° piso, de Charata - Chaco, hace saber que en los autos caratulados: **"KEMPE DANIEL ENRIQUE S/ CONCURSO PREVENTIVO"**, Expte.N°1478/2025-4-C, por SENTENCIA N°: 01 de fecha 29 de enero de 2026, se procedió a la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de DANIEL ENRIQUE KEMPE, CUIT N°20-23307923-6, con domicilio legal en calle Urquiza n°422 de Charata, Provincia Chaco, habiendo fijado como fecha 6 de abril de 2026, hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes ante el Síndico, la C.P.N. CLAUDIA LUISA ELIZABETH GIMENEZ, quien ha constituido domicilio legal en: Urquiza n° 204 de Charata, y domicilio de atención al público en: Junin n° 411 - 1° piso de Charata, los días MARTES Y JUEVES en horario de 09.00 a 12.30hs., celular n° 3794710966.- Asimismo, se hace saber que los Pedidos de VERIFICACION serán recibidos conforme al art. 32-LCQ en ORIGINAL para su constatación con los dos (2) juegos de copias; los primeros serán devueltos luego de lograr su cometido.- Requiere la Sindicatura que cada pretense acreedor acompañe su solicitud con un respaldo digitalizado, el que deberá ser enviado al correo electrónico: ["sindicaturacharata@gmail.com"](mailto:sindicaturacharata@gmail.com).- El Expte. Se encuentra radicado en la sede del Tribunal sito en

calle Monseñor de Carlo 645, 4° piso, de Charata - Chaco.-CHARATA- Chaco-,06 de Febrero de 2026.-FDO. DRA SILVIA MILENA MACIAS SECRETARIA JUZG. CIVIL COM. Y LABORAL N° 1 CHARATA-CHACO

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

E 2-2025-1732-AE

E:13/02 V:25/02/2026

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 1er. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores del Sr. JORGE ROBERTO MONACO, D.N.I. N°11.016.126, por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**MONACO, JORGE ROBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N°15129/25. Resistencia, 03 de febrero de 2026. LOPEZ JUANA CRISTINA, DNI: 18145289, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA

López Juana Cristina

Secretaria

E 2-2026-1687-AE

E:13/02/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. Ana Karina Yagas, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 7, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, Piso 2, Resistencia, Chaco, CITESE a herederos y acreedores de los causantes Sr. Pedro Rómulo Guerrero, D.N.I. N° 7.431.754, fallecido el día 12 del mes de diciembre del año 2001 y Sra. Schiavon Emma Nélica, D.N.I. N° 1.913.495, fallecida el día 20 de febrero del año 2020, por edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro de 1 (UN) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, INTIMANDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia, bajo apercibimiento de que de no responder dicha intimación se los tenga por aceptada la misma (art. 672 1° párrafo del CPCC). DESE intervención al Ministerio Fiscal, todo esto en los autos caratulados: "**GUERRERO, PEDRO ROMULO Y SCHIAVON, EMMA NELIDA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N° 15131/25, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, Chaco, 03 de febrero de 2025.-

Vanina A. Vera

Secretaria

E 2-2026-1603-AE

E:13/02/2026

—>*<—

EDICTO: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 12 El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. ESPER GABRIELA ELIZABETH, Juez competente, Juez, Secretaria actuante, sito en GUEMES 609, en autos caratulados: "**COFINAR SAS C/ ALFONSO WALTER DARIO S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 3032/25, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CITESE POR EDICTOS, Sr/Sra. ALFONSO, WALTER DARIO, D.N.I. N°23850710, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 23/04/2025 donde se lo condena a pagar la suma total de \$2.239.766,92 (capital: \$1.225.000.00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$612.500.00, honorarios Dr. OCTAVIO GRACIOSI: \$237.466,00 y \$94.986,00 como patrocinante y apoderado, siendo el total la suma de \$332.452.00 e IVA \$69.814.92), bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por DOS (2) en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 18 de Diciembre de 2025.

Fernando R. Escalante Moro

Secretario

E 2-2026-1501-AE

E:13/02 V:18/02/2026

—>*<—

EDICTO: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 12 El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. ESPER GABRIELA ELIZABETH, Juez competente, Juez, Secretaria actuante, sito en GUEMES 609, en autos caratulados: "**COFINAR SAS C/ QUINTANA JORGE ADRIAN S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 13102/24, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts. 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CITESE POR EDICTOS, Sr/Sra. QUINTANA, JORGE ADRIAN, D.N.I. N°35.689.461, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 12/12/2024 donde se lo condena a pagar la suma total de \$484.015,59 (capital: \$200.000.00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$100.000.00, honorarios Dr. OCTAVIO GRACIOSI: \$108.628,00 y \$43.451,00 como patrocinante y apoderado, siendo el total la suma de \$152.079.00 e IVA \$31.936.59) bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por DOS (2) en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 10 de Diciembre de 2025.-

Fernando R. Escalante Moro

Secretario

E 2-2026-1500-AE

E:13/02 V:18/02/2026

EDICTO: Por orden del Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N°1, Secretaría de la Dra. Silvia Milena Macías de Charata-Chaco, hace saber por tres publicaciones, que el martillero Juan Orlando Vargas, M.P. 1001, CUIL N° (20-29220069-3) subastara los derechos y acciones crediticios que le corresponden a ROZAS, ROXANA MARCELA, DNI N° 25.383.182 y ROZAS, CARINA ANDREA, DNI N° 24.457.776 en los autos caratulados: "**ROZAS CARINA ANDREA Y RUIZ NORMA GLADY Y ROZAS ANTONIO C/MUNICIPALIDAD DE CHARATA Y/O Q.R.R. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL**" Expte. N° 258/15, de trámite ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Charata, y los derechos y acciones hereditarios que le corresponden en los autos caratulados: "ROZAS, ANTONIO Y RUIZ, NORMA GLADYS S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 1052/2022, de trámite ante este tribunal; el día viernes 27 de marzo del año 2026 a las 10:00 hs. en Avda. Güemes 1049, Oficina 1, Planta Alta, Delegación del Colegio de martilleros de Charata; SIN BASE, EN REMATE PUBLICO Y AL MEJOR POSTOR, debiendo percibir en concepto de comisión el 10% del precio obtenido más IVA en caso de corresponder, a cargo del comprador en dinero en efectivo y en el acto de la SUBASTA. Debiendo rendir cuenta de su gestión en el término de tres días de realizado el remate cuyo producido deberá depositar en el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos (Cuenta judicial N° 81804802 CBU N°3110013511000818048023). Los edictos deberán publicarse tipografía helvética N° 6. Disposición recaída autos caratulados: "**ROZAS, ALDO RAUL C/ ROZAS, ROXANA MARCELA; ROZAS, CARINA ANDREA S/ PROCEDIMIENTO AVREVIADO - ART.337 C.L.P.**" Expte. N° 74/2023-4-L. Charata, chaco, 03 de febrero de 2025. –

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

E 2-2026-1360-AE

E:13/02 V:20/02/2026

—>*<—

EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Larpida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: "**PEREYRA, SARA GLORIA NOEMI S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 8834/2025-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante: SARA GLORIA NOEMI PEREYRA D.N.I. N° 24.908.866, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. RESISTENCIA, 19 de Septiembre de 2025.-

Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak

Secretaria

E 2-2026-1322-AE

E:13/02/2026

—>*<—

EDICTO: Dr. JOSE TEITELBAUM (Juez de Paz Letrado Pcia. Roque Sáenz Peña) De conformidad a lo previsto en el Art.672 inc.3 del C.P.C.C. publíquese edictos por UN (1) día en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación, citándose y emplazando a herederos y acreedores para que en el término de TREINTA (30) días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio hacer valer sus derechos.- En Autos Caratulados "**GUTIERREZ, JUAN BAUTISTA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N°: 3353/2025-2.-Sec 1.-Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 19 de diciembre de 2025.-

Dra. Silvia Marina Risuk

Secretaria

E 2-2025-27792-AE

E:13/02/2026

—>*<—

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el termino de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante CACERES, ALBERTO ALCIDES - D.N.I. N° 7.514.961, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**CACERES, ALBERTO ALCIDES S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 3264/2025-1-P. Resistencia, 5 de noviembre de 2025

Dra. Sheila Pamela Ojeda Zamora

Secretaria Prov.

E 2-2026-1320-AE

E:13/02/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez del Juzgado Civil N° 12, Secretaría N° 12, sito en Güemes 609, ciudad, en autos: "**CREDIL S.R.L. C/ CANTEROS, NERI HUMBERTO S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 5.936/25: "Resistencia, 17 de Junio de 2025.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra NERI HUMBERTO CANTEROS DNI N° 32.408.450, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 820.350,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 410.175,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que

dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR honorarios profesionales a la DRA. VALERIA ALICIA DURAN ACEVEDO, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 250.720,00) en carácter de patrocinante y del Dr. ANDRES ALEJANDRO CARIC FERNANDEZ en la suma de PESOS CIEN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 100.288,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del CC y Comercial, sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. ... V) AL PEDIDO DE EMBARGO: Atento lo peticionado, TRABASE EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el SR NERI HUMBERTO CANTEROS (D.N.I. N° 32.408.450) como dependiente de SAMEEP, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.655.244,68) (capital: \$ 820.350,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$ 410.175,00, honorarios: \$ 351.008,00 e IVA \$ 73.711,68). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL N° 90018008676 C.B.U. N° 3110030211900180086761 del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30., del 1al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes ... NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real ... VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C.... VII) ... Fdo.: Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER, JUEZ”; “Resistencia, 24 de Octubre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: ... NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al Sr. NERI HUMBERTO CANTEROS, (DNI N° 32.408.450), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. Fdo.: Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER, JUEZ”.- Resistencia, 19 de Noviembre de 2.025.- Natalia Soledad Moreschi, Prosecretaria Provisoria, Juzgado Civil y Comercial N° 12

Natalia Soledad Moreschi

Secretaria

E 2-2025-25419-AE

E:13/02 V:18/02/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. Cynthia M. G. Lotero de Volman, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en López y Planes N° 36P.A., en los autos caratulados: "**ALONSO, ELVIRA ANTONIA Y RAMIRES, JORGE FORTUNATO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", **Expte. N° 6807/2023-1-C**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por los causantes: JORGE FORTUNATORAMIRES, D.N.I. N° 7.513.009 y ELVIRA ANTONIA ALONSO, D.N.I. N° 3.001.159, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 14 de Febrero de 2024.-

Maira Diamela Flores

Secretaria

E 2-2026-1399-AE

E:13/02/2026

—>*<—

EDICTO: Dra. CARLA PAOLA MARTINEZ, Juez a cargo del Juzgado de Paz 1ra. Categoría Especial B° Guiraldes, Secretaría a cargo de la Dra. Rocio Esther González, sito en Avenida Soldado Aguilera N° 1795, Resistencia, Chaco, cita por el término de UN (1) día y los emplaza por el término de TREINTA (30) días, que se contarán a partir de la publicación, a herederos y acreedores de la Sra. VIRGINIA CARDENAS, DNI: 4.268.741, para que dentro del plazo mencionado, comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, en autos: "**CARDENAS, VIRGINIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" **EXPTE N° 3627/2025-1-P** en trámite ante este Tribunal, bajo apercibimiento de Ley. Resistencia, 02 de Diciembre de 2025.-

Patricia Sestagalli

Abogada – Secretaria

E 2-2026-1602-AE

E:13/02/2026

—>*<—

EDICTO: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA DECIMO SEPTIMA NOMINACIÓN, Sito en Av. Laprida N°33 Torre II 1er piso, la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. A cargo del Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Juez. En los autos caratulados "**COSTANTINI, ROQUE VICTOR S/ SUCESION AB-INTESTATO**", **Expte. N° 12011/25**, se dispone la publicación del presente edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Se cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días posteriores a la última publicación, a herederos, acreedores y todas aquellas personas que se consideren con derecho al haber hereditario de la causante, ROQUE VICTOR CONSTANTINI - DNI. N° 14.606.894, fallecido el

28 de Marzo de 2025, con último domicilio en la jurisdicción de este Juzgado, a que se presenten por sí o mediante apoderado para hacer valer sus derechos. Fdo. Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS. Resistencia, 05 de febrero de 2026.

Dra. Alejandra Piedrabuena

Secretaria

E 2-2026-1677-AE

E:13/02/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. FILIPCHUK MONICA MARISEL, Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, secretaria N° 1 sito en calle 25 de mayo N° 338 Piso 1 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña provincia del Chaco, Cita por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Roa Ricardo Omar DNI N° 24.199.030 y emplaza por un mes contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados “**ROA, RICARDO OMAR S/ SUCESION AB-INTESTATO**” EXPTE N° 1897/25 bajo apercibimiento de ley.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 22 de octubre de 2025.-

Miguel A. Petricevic

Secretario

E 2-2026-1611-AE

E:13/02/2026

—>*<—

EDICTO: El Dr. Rafael Martín TROTTI, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 20, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 2, Piso 2, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en autos caratulados: “**ROJAS PABLO OSMAR S/ SUCESION AB INTESTATO**”, Expte N° 14.843/25, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, PABLO OSMAR ROJAS, DNI 17.016.751, para que dentro del término de un (1) mes comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos. El presente se publicará por un -1- día en el Boletín Oficial y en un -1- Diario local. Resistencia, 05 de Febrero de 2026.-

Julieta Melisa Rios

Secretaria

E 2-2026-1638-AE

E:13/02/2026

—>*<—

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 1, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante SCHULZ, LUCIA – D.N.I. N° 3.574.317 y VEGA, RAUL ALBERTO- D.N.I. N° 7.441.938, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: “**SCHULZ, LUCIA Y VEGA, RAUL ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. N° 4397/2025-1-P. Resistencia, 4 de noviembre de 2025.-

Dr. Oscar R. Lotero

Juez

E 2-2026-1685-AE

E:13/02/2026

—>*<—

EDICTO: El Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial, Sito En Lavalle N° 232, Piso 1° De La Ciudad De Villa Angela, Chaco, cita por un (01) día, citando y emplazando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ABDON BENITEZ, DNI N° 3.565.871, para que dentro del término de treinta (30) días corridos, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan.- autos: “**BENITEZ ABDON S/ SUCESION AB INTESTATO**”, EXPTE N° 1004/25. secretaria unica.- Villa Ángela, 06 De Febrero De 2026.-

Dra. Astrid Rocha

Abogada - Secretaria

E 2-2026-1706-AE

E:13/02/2026

—>*<—

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante LUCIA AGUIRRE, M.I. N° 4.591.651 y DOMINGO ALEJO GIGENA, M.I. N° 7.517.000, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: “**AGUIRRE, LUCIA Y GIGENA, DOMINGO ALEJO S/ SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. N° 4969/2025-1-P. Resistencia, 17 de diciembre de 2025.

Dr. Oscar R. Lotero

Juez

E 2-2026-1709-AE

E:13/02/2026

—>*<—

EDICTO: “El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DR. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: “**COFINAR SAS C/ MARTINEZ ENZO IVAN S/**

EJECUTIVO", Expte. N° 1568/25, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CITESE POR EDICTOS, a la Sra. MARTINEZ, ENZO IVAN, D.N.I. N°34431275, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 20 de Marzo de 2025 donde se lo condena a pagar la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000) de capital mas PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) de costas provisorias, mas los honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA y SEIS (\$237.466,00) y PESOS NOVENTA y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA y SEIS(\$94.986,00), como patrocinante y apoderado, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por dos (02) en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 29 de Septiembre de 2025"

Natalia S. Moreschi
Prosecretaria Prov.

E 2-2025-24342-AE

E:13/02/2026

>*<

EDICTO: El Dr. ANDRES MARTIN SALGADO, Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 14, Secretaría N° 14, sito en Av. Laprida N° 33, Torre N° II, 1° Piso. CITA por edictos al Sr. PERALTA, RAMON ANDRES DNI N° 24.296.125 que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazándolo por 10 días a fin de que tome intervención en autos: "**BELLOT, RAMONA PABLA C/ LAVIA, PABLO MIGUEL; PERALTA, RAMON ANDRES S/ INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS**", Expte. N° 9469/2024-1-C, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Resistencia, 05 de diciembre de 2025.

Dra. Milagro De Los Ángeles Rodríguez
Abogada – Secretaria

E 2-2026-1776-AE

E:13/02 V:18/02/2026

>*<

EDICTO: El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 4 de Marzo de 2.026 a partir de las 11:00 horas 5 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: OCAMPO, PATRICIA MARIEL FORD, SEDAN 4 PUERTAS, FOCUS 4P 2.0L N MT SE, 2017, AB218XV BASE \$ 5.867.000, TORRES, ARIANA BELEN CHEVROLET, SEDAN 5 PUERTAS, SONIC 1.6 LT M/T, 2013, MYZ460 BASE \$ 11.179.000, DE LA FUENTE, CRISTIAN JAVIER CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CLASSIC 4P LS ABS + AIRBAG 1.4N, 2014, OEN203 BASE \$ 6.430.000, CUELLAR, HUGO GABRIEL RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, NUEVO SANDERO STEPWAY DYNAMIQUE, 2015, PAX540 BASE \$ 20.251.000, LUKETICH, NATALIA MARIA FORD, SEDAN 5 PUERTAS, KA SEL 1.5 L, 2016 AA 772 MX BASE \$ 8.755.000 en el estado que se encuentran y exhiben del 24 de febrero al 2 de marzo de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá

a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 10 de febrero 2026.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

Walter Fabian Narvaez
Martillero Publico Nacional

E 2-2026-1751-AE

E:13/02/2026

>*<

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N.º 28/25 S.A.E.S RESISTENCIA

1) **LEONARDO CONTARDI D.N.I. 21.439.538: Sec. 112.879** Un Vehículo marca Fiat, modelo Duna, color gris, dominio colocado DPR-128, chasis marca FIAT N° *8AS1460000074386*. Se consigna en forma independiente el motor marca FIAT N° 159A30388117182, el cual no corresponde al dominio ni al chasis antes mencionado.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c

E:13/02 V:20/02/2026

>*<

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N.º 28/25 S.A.E.S RESISTENCIA

1) **Sec. 112.879** Un Vehículo marca Fiat, modelo Duna, color gris, dominio colocado DPR-128, chasis marca FIAT N° *8AS1460000074386*. Se consigna en forma independiente el motor marca FIAT N° 159A30388117182, el cual no corresponde al dominio ni al chasis antes mencionado.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c

E:13/02 V:20/02/2026

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **PEDRO OSCAR SANCHEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 29231134, nacido en COTE LAI, el día: 14/01/1982, de 42 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: LADRILLERO, con domicilio en: BARRIO LA TOMA BQUERAS 0 AV MAIPU N° 5020 BARRANQUERAS, hijo de SANCHEZ, LUIS y FLORES, ZUNILDA, Prontuario Prov. 83061-SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**SANCHEZ PEDRO OSCAR S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 35177/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 288 de fecha 29.10.2025, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a PEDRO OSCAR SÁNCHEZ, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE previsto y penado por el artículo 79 del Código Penal, a la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más accesorias del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del

C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143. Con costas. Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 22 de Diciembre del 2025.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:13/02 V:25/02/2026

>*<

EDICTO: La Magister MARIA CRISTINA ODALI OÑEVA, Jueza de Paz de la ciudad de La Escondida – Chaco- CITA por UN (1) día y emplaza por UN (1) mes, contando a partir de la última publicación, a los herederos y acreedores de quien en vida fuera VICTOR ACUÑA, DNI N°7.432.076 que se crean con derecho al haber hereditario del causante, transcurrido el plazo sin que se hubieran expedido al respecto, se los tendrá por aceptantes (art 2289 Código Civil y Comercial de la Nación), en los autos caratulados “**ACUÑA VICTOR S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**” Expediente N°900, Folio N° 145, Año 2025, ante el Juzgado de Paz, con la secretaria Ad Hoc a cargo de la Prof. SILVINA E. KUNZLI.-

Mag. María Cristina Odali Añeva

Juez

E 2-2026-1780-AE

E:13/02/2026

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **DIEGO FRANCISCO VIÑON**, (DNI. N° 27.438.519, alias no posee, de nacionalidad argentina, con 45 años de edad, de estado civil soltero, de profesión u ocupación albañil, domiciliado en Pasaje Rioja N° 1988 "Villa Odorico", ciudad, número telefónico de contacto 3624-367919, nacido en Resistencia -Chaco- el día 25/06/1979, posee instrucción primaria completa, sabe leer y escribir, no pertenece a la comunidad de pueblos originarios, no padece de ninguna enfermedad, es hijo de Galarza Luci Margarita y de Francisco Antonio Viñon, domiciliados en Pasaje Rioja N° 1988 de esta ciudad), en los autos caratulados "**VIÑON DIEGO FRANCISCO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N° 37880/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°233/25 del 16.12.2025 dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL N° 2 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a Diego Francisco Viñon de filiación referida en autos, a la pena de Diez Meses de prisión efectiva, como autor responsable de los delitos de Violación de Domicilio -tres hechos- en Concurso Real con Desobediencia Judicial -tres hechos- (Art. 239, Art. 150 y Art. 55, todos del Código Penal)...III.- ESTABLECIENDO que Diego Francisco Viñon, deberá cumplir la Pena Unica de Tres Años y Diez Meses de Prisión Efectiva, comprensiva de la presente Sentencia, con la impuesta por Sentencia N°133 del 01/06/23, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal en autos: "Viñon, Diego Francisco S/Abuso Sexual Agravado por la Situación de Convivencia Preexistente con la Víctima", Expte. N° 40236/2018-1, como autor responsable de los delitos de: Abuso Sexual Simple Agravado por la Situación de Convivencia Preexistente con el mismo y Violación de Domicilio -tres hechos- en Concurso Real con Desobediencia Judicial -tres hechos- (Art. 119, 1° y 4° párrafo inc. f), Art. 239, Art. 150 y Art. 55, todos del Código Penal), por aplicación del art. 27 del C.P....Fdo.: FERNANDEZ FLORIANI NATALIA ANALIA (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL), RADOVANCIC NATALIA PAOLA (SECRETARIO/A TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL)". Resistencia, 23 de Diciembre del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:13/02 V:25/02/2026

>*<

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENÍTEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **ROBLEDO MAURO ARIEL**, D.N.I. N°45.878.967 ((a) "CARITA", argentino, estado civil soltero, de oficio verdulero, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña el 10/06/2004, cursó estudios primarios completos, que sabe leer y escribir, domiciliado en calle 24 E/ 21 y 23 del Barrio Milenio de esta ciudad, que es hijo de María Graciela Ojeda (V), y de Santo Omar Robledo (V)), en los autos caratulados "**ROBLEDO MAURO ARIEL S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 642/2026-2, se ejecuta Sentencia N° 105 de fecha 18/11/2025, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...IV) DECLARAR a MAURO ARIEL ROBLEDO, de circunstancias personales ya consignadas, autor responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE -art. 79 en función del art. 45 del Código Penal-, condenándolo a cumplir la pena de DIEZ AÑOS de PRISIÓN de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del C. Penal." Fdo. Dra. FANNY ALICIA ZAMATEO -Juez-; Dr. MANUEL ALEJANDRO MORENO -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 12 de Febrero de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:13/02 V:25/02/2026

>*<

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENÍTEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **ROBLEDO, LEO DAMIAN**, D.N.I. N°47.367.015, ((a) "CHAPA", argentino, estado civil soltero, de oficio verdulero, nacido en

Pcia. Roque Sáenz Peña el 03/01/2006, estudios primarios incompletos, que sabe leer y escribir, domiciliado en calle 24 E/ 21 y 23 del Barrio Milenio de esta ciudad, que es hijo de María Graciela Ojeda (V), y de Santo Omar Robledo (V)), en los autos caratulados "**ROBLEDO LEO DAMIAN S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 641/2026-2, se ejecuta Sentencia N° 105 de fecha 18/11/2025, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) DECLARAR a LEO DAMIAN ROBLEDO, de circunstancias personales ya consignadas, autor responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE -art. 79 en función del art. 45 del Código Penal-, condenándolo a cumplir la pena de DIEZ AÑOS de PRISIÓN de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del C. Penal. II) UNIFICAR la presente condena con la impuesta en la causa N°151/2024-2 por Sentencia N° 58 de fecha 03/10/25 del Juzgado Correccional N°1 de esta ciudad, en la cual se condenara a Leo Damián Robledo a la pena de seis meses de prisión de cumplimiento condicional; condenándolo en definitiva a cumplir la PENA UNICA de DIEZ AÑOS y SEIS MESES de prisión de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del C. Penal. III) REVOCAR la modalidad de ejecución condicional de la pena impuesta por el Juzgado Correccional N°1 de esta ciudad en la Sentencia N°58/2025." Fdo. Dra. FANNY ALICIA ZAMATEO -Juez-; Dr. MANUEL ALEJANDRO MORENO -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 12 de Febrero de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c E:13/02 V:25/02/2026

>*<

EDICTO La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **HORACIO PONCE**, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I. N°14.390.802, nacido en PAMPA DEL INDIO, el día: 15/03/1962, de 63 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: B° PARQUE INDUSTRIAL PAMPA DEL INDIO, hijo de PONCE, JUAN HECTOR y GONZALEZ, CATALINA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. 07067588, que en los autos N°2641/2021-5, caratulada: "PONCE, HORACIO S/ LESIONES LEVES EN EL MARCO DE VIOLENCIA FAMILIAR" se dictó la siguiente Resolución N°..21...Gral. José de San Martín, CHACO, 9 de Febrero del 2026; AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO; RESUELVO: I) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado HORACIO PONCE D.N.I. N°14.390.802, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR previsto y reprimido por los Art. 92, 89 y art. 80 inc. 1° del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.-II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 62 de fecha 14 de Marzo del 2025 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N°209 de fecha 14 de Marzo del 2025.-III)...-IV)...-V)...-Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Lunes, 9 de Febrero del 2026.

Gaston Rafael Silvestri
Secretario

s/c E:13/02 V:25/02/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ALEJANDRA ESTEFANIA VALLEJOS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°40.773.812, nacida en RESISTENCIA, el día: 06/07/1991, de estado civil Soltera, de ocupación empleada de comercio, con domicilio en: BARRIO MALVINAS ARGENTINAS N°2, PC 13, CASA 4, FONTANA, hija de padre desconocido y de CRISTINA EDITH VALLEJOS, Prontuario Prov. O6446516, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**VALLEJOS ALEJANDRA ESTEFANIA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°3673/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°18 del 18/02/2025 dictada por Cámara Primera en lo Criminal en la causa caratulada: "Vallejos, Alejandra Estefanía s/ Infracción a la Ley N° 23.737", Expte. N°15367/2023-1, donde se juzgaran los hechos ocurridos en Fontana, Chaco, en fecha 21/4/2023; fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Alejandra Estefanía Vallejos, ya filiada, a la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, así como a la multa de 45 UT, considerándola justa en este caso, por la comisión del delito de "Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización", previsto y reprimido en el art. 5 inc. c) de la Ley N° 23.737, complementaria del Código Penal, por el hecho descrito ut supra. II) Imponer a Alejandra Estefanía Vallejos, el cumplimiento de la pena bajo la modalidad de prisión domiciliaria, lo que se efectivizará en el domicilio sito en Mz. 2 Pc. 13, Casa 4 "Barrio Malvinas Argentinas de la localidad de Fontana... Fdo.: Natalia Maria Luz Kuray, Juez; Belén Gonzalez Rusas, Secretaria; Cámara Primera en lo Criminal.". Resistencia, 6 de Febrero del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c E:13/02 V:25/02/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado de Niñez Adolescencia y Familia N° 5, a cargo de la Dra. VELAZCO ELENA BEATRIZ Juez, sito en FRENCH N° 166- 1° Piso, Resistencia, en los autos caratulados: "**ROJAS LLULL, MARIA JOSE C/ AGUILAR, RODRIGO ADRIAN S/ PRIVACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL**" EXPTE N° 6020/24 cítase por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local a AGUILAR RODRIGO ADRIAN DNI N° 39.181. 102, para que en el

término de CINCO (5) días de su última publicación comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio. El presente documento fue firmado electrónicamente por: VELAZCO ELENA BEATRIZ, DNI: 28125890, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 18 Diciembre de 2025.-

Leandro Ramírez

Secretario

E 2-2026-1282-AE

E:11/02 V:13/02/2026

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. SILVIA MIRTA FELDER – Juez 1ra. Instancia. del Juzgado Civil y Comercial N°16, con domicilio en Av. Laprida N° 33 Torre 1, de la ciudad de Resistencia, en autos caratulados “**AVILA, ‘MARIA FERNANDA C/ JUARENGUI, MAURO y/o AQUINO MANUELA ISABEL S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO**” Expte. N°6128/25
RESUELVE: No habiendo arrojado resultado positivo las diligencias tendientes a localizar el domicilio de los demandados, publíquense los edictos correspondientes, según lo dispone el art. 162 y 342 del C.P.C.C. -Ley 7950, en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación del último domicilio conocido del citado, por el término de DOS (2) días, para que en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación, se presente el Sr. JUARENGUI, MAURO y/o AQUINO MANUELA ISABEL a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia.

Andra B. Alonzo

Secretaria

E 2-2026-1288-AE

E:11/02 V:13/02/2026

————— >*< —————
EDICTO: EDICTO: Orden Dra. Ma. EUGENIA BARRANCO CORTES, Juez Primera Instancia Civil y Comercial, Juzgado N° 4 –, Secretaria Única, sito en Av. Laprida N° 33 Torre Torre II - Piso 1, ciudad, cita al demandado Sr. LUIS ARIEL BENITEZ, DNI 29.057.912, en autos “**CONTI, PAOLA ANDREA; ZAMUDIO, CRISTIAN DAVID C/ POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; BENITEZ, LUIS ARIEL S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ ACC. TRANSITO**” Expte. N° 12376/23 por Edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de diez (10) días de la última publicación comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designarse defensor de Ausentes que la represente en el juicio. -Resistencia, 20 de noviembre de 2025.-

Dra. Mónica D. Sanabria

Secretaria

E 2-2026-1321-AE

E:11/02 V:13/02/2026

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Elena Beatriz Velazco, Juez Titular del Juzgado de NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIAS N° 5, de la Ciudad de RESISTENCIA, sito French N° 166, primer piso, ciudad, secretaria actuante, en los autos caratulados: “**GONZALEZ, JOHANA YANINA C/ MARIN, ANGEL ESTEBAN; MARIN, CLAUDIO DANIEL S/ ALIMENTOS**”, expediente N° 2926/24», cita y emplaza a CLAUDIO DANIEL MARINDNI, N°24.632.461, por dos (2) para que en el término de CINCO (5) DIAS, tome intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio. El presente se publicará por tres (2) días en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación. Así lo tengo dispuesto en autos caratulados: «GONZALEZ, JOHANA YANINA C/ MARIN, ANGEL ESTEBAN; MARIN, CLAUDIO DANIEL S/ ALIMENTOS, expediente N° 2926/24», FDO: Elena Beatriz Velazco, JUEZ Juzgado de NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIAS N° 5 de la PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL CHACO de conformidad a lo prescripto por los artículos 162, 163, 164 CPNAF y 342 del C.P.C.C.- Resistencia, de de 2025.-

Leandro Ramírez

Secretario

E 2-2026-1389-AE

E:11/02 V:13/02/2026

————— >*< —————
EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez, Secretaria a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos” : “**PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ PELOSO, JULIO ALBERTO S/ EJECUCION PRENDARIA** (Recaratulado” Expte.N°11931/24, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE CONTADO Y MEJOR POSTOR, en el estado en que se encuentra : Un automotor MARCA RENAULT, MODELO LOGAN PH2 LIFE 1.6, TIPO SEDAN4 PUERTAS, AÑO 2021, MOTOR MARCA RENAULT, N° DE MOTOR H4MJ759Q048893, CHASIS MARCA RENAULT, CHASIS N° 8A14SRYE5ML770416, DOMINIO AE567BU. El bien se subasta bajo la modalidad de SUBASTA JUDICIAL ELECTRONICA (<<http://subastas.justiciachaco.gov.ar>>) utilizando las modalidades de pago previstas expresamente en el portal de subastas judiciales electrónicas, y al mejor postor, durante 10 días corridos, comenzando el día 27 de Febrero de 2026, a las 11,00 horas y finalizando el día 09 de Marzo de 2026 a las 11,00 horas. BASE: \$10.448.995,00. Se establece monto incremental de \$1.00.000,00, hasta llegar a la suma de \$14.448.995,00, de \$500.000,00 hasta llegar a \$16.448.995,00; de \$250.000,00 hasta llegar a \$17.448.995,00. A partir de esta última suma el monto incremental será de \$100.000,00, hasta finalizar la subasta. DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: \$ sin deudas hasta el 31/12/2025, Juzgado de Faltas Municipal: \$ sin deudas al 17/10/2025,

FORMULARIO 13 i: \$ 171.880,48 al 20/10/2025, todas a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. EXHIBICION DEL BIEN: durante el período de subasta de 8,30 a 11,30 y 16,30 a 18,30 en Roque Saenz Peña N° 570, Sede del Colegio de Martilleros de la Provincia del Chaco, de esta ciudad. Comisión 8% a cargo del comprador. INFORMES: Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com. Resistencia, Secretaria, 06 de febrero de 2026 .-

Veronica Antonela Roch

Secretaria

E 2-2026-1453-AE

E:11/02 V:13/02/2026

—>*<—

EDICTO: El Dr. HUGO O. AGUIRRE, Juez - , cita por dos (2) días y emplaza por cinco (5) al Sr. PABLO ALFREDO IRUZUBIETA - D.N.I. N° 17.824.960, a efectos de que comparezca hacer valer sus derechos. "Villa Ángela, 2 de diciembre de 2020 -Sra. Jefa de la MESA RECEPTORA INFORMATIZADA de EXPEDIENTES.- III CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL OFICIO N° Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "**CARDOZO, IRMA C/ IRUZUBIETA, FRANCISCO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. N° 470/16, que se tramita por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. HUGO ORLANDO AGUIRRE - Juez, Secretaría a cargo de la suscripta, a fin de solicitarle tenga a bien recaratular la presente causa, la que deberá versar como: "CARDOZO IRMA C/ IRUZUBIETA FRANCISCO TEODORO Y/O SUS HEREDEROS Y/O Q.R.R. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Expte. N° 470/16, por haberse ordenado el cambio de por estar erróneamente consignado el nombre de la parte demandada, Todo conforme a la resolución de fecha "//Ila Angela, 2 de diciembre de 2020, A lo demás, previo a correr el traslado pertinente, y siendo que de fs. 59 surge que el demandado Sr. Iruzubieta Francisco ha fallecido, procédase a recaratular la presente causa, la cual deberá versar como: "CARDOZO IRMA C/ IRUZUBIETA FRANCISCO TEODORO Y/O SUS HEREDEROS Y/O Q.R.R. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Líbrese oficio a la Mesa Receptora e Informatizada de Expedientes para dar cumplimiento con lo ordenado, con constancia. NOT. Fdo: Dr. HUGO O. AGUIRRE. Juez Civil y Comercial".-..."DRA. ASTRID ROCHA- SECRETARIA" y //Ila Angela, 4 de febrero de 2021. Hágase saber el informe actuarial que antecede y proveyendo el escrito presentado por la DRA. SPIESS, téngase por denunciado nuevo domicilio real de la SRA. CARDOZO IRMA y hágase saber a sus efectos. Asimismo, Atento a la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial, Ley 2559.M, el cual establece que en los procesos Ordinarios se entenderá que el litigio tramitará conforme el procedimiento del juicio Sumario, déjese debidamente establecido que la presente causa tramitará según las normas del Proceso SUMARIO. En virtud de lo anteriormente mencionado, córrase traslado de la demanda y ampliación de la misma presentada en fecha 10/11/20 de forma conjunta a los Sres. FRANCISCO TEODORO D.N.I. N°7.931.421 con domicilio real en Av. 25 de Mayo N°1434 de esta ciudad; HILDA IRENE D.N.I. N°10.0 25.757 domiciliado en Mariano Moreno N°547 de esta ciudad; ELBA ELENA D.N.I. N°12.433.500 con domicilio en Mariano Moreno N°547 de Villa Angela; FLORES ERNESTO D.N.I. N°6.148.011 B°84 Viv. Mz.10 Pc.7; FELIX MARTIN domiciliado en Calle Lorenzo Cobello N°759 de esta ciudad; ELSA MARGARITA D.N.I. N°11.771.020 B° Fraternidad 279 viv. Mz6 Pc.1; FERNANDO CARLOS domiciliado en Av. Chaco N°1149 de la Ciudad de Resistencia, PABLO ALFREDO D.N.I N°17.824.960 domicilio Calle Soler 4085 6to. A Capital Federal todos de apellido IRUZUBIETA, EVA IRENE RUIZ D.N.I. N°4.953.538 con domicilio en Mariano Moreno N°1025 de la Ciudad de Pcia. Roque Saenz Peña, CARLOS DANILO VALLEJOS con domicilio real en Planta Urbana de Villa Angela, JORGE ERNESTO RUIZ D.N.I N°12.466.155 con domicilio real en B°80 viv. Mz.7 Pc.17 de la localidad de Cnel. Du Graty; MONICA LAURA RUIZ D.N.I. N°14.766.473 B°713 Viv. Mz.112 Pc.09 S/N de la ciudad de Pcia. Roque Saenz Peña y MARISA EDHIT RUIZ D.N.I. N° 13.252.479 domiciliada en B° San Cayetano Mz.40 Pc.5 de esta ciudad, por el término de diez (10) días, ampliado en razón de la distancia en UN (1) día para los domiciliados en la ciudad de Resistencia y con más (6) al demandado con domicilio en Capital Federal, a fin de que comparezcan y la contesten, oponga excepciones previas y ofrezca las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de lo dispuestos por los arts. 74 y 354 del Nuevo CPCC. Asimismo, habiéndose cumplido con lo ordenado glosese a la presente causa la carátula adjunta y téngase presente. A lo demás, y surgiendo del escrito postulatorio la existencia de un sobre con documental reservada en secretaría bajo el N° 18.085, ofíciase de manera electrónica al Juzgado Civil y Comercial N°2 a los fines que remitan la misma. NOT.- DR. HUGO ORLANDO AGUIRRE -JUEZ" y "Villa Angela, 19 de Septiembre de 2023.- **Proveyendo la presentación de la Dra. Gretel Arlena Spiess de fecha 30/08/23, téngase por acompañada cédula dirigida al Sr. Pablo Iruzubieta diligenciada con resultado negativo en fecha 07/08/23. Asimismo, respecto a lo demás solicitado y ante el desconocimiento del domicilio del Sr. Pablo Alfredo Iruzubieta, de conformidad a lo dispuesto por el art. 162 de la Ley2559.M NOTIFIQUESE el decreto de fecha 02/12/20 y fecha 04/02/21 al Sr. PABLOALFREDO IRUZUBIETA por EDICTOS los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de que comparezca el citado dentro del plazo de cinco (5)días contados desde la última publicación, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de DESIGNARLE UN DEFENSOR DE AUSENTES para que los represente en el proceso. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 162de la ley 2559.M segundo párrafo. Hágase saber al recurrente deberá traer un ejemplar más a fin de ser colocado en los transparentes de este Tribunal, con constancias."...NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: AGUIRRE HUGO ORLANDO, DNI: 25486070, JUEZ 1RA. INSTANCIA." y "Villa Angela, 4 de Septiembre de 2025.- Proveyendo la presentación ...de fecha 03/09/25, atento a lo peticionado por el presentante, autorícese a la publicación de edictos ordenada en fecha 19/09/23 en esta Provincia del Chaco, bajo exclusiva responsabilidad del presentante de conformidad con lo dispuesto por el art.162 de la ley 2559.M. NOT.-"El presente documento fue firmado electrónicamente por: AGUIRRE HUGO ORLANDO, DNI: 25486070, JUEZ 1RA. INSTANCIA." Autos: ""CARDOZO IRMA C/ IRUZUBIETA

FRANCISCO TEODORO Y/O SUS HEREDEROS Y/O Q.R.R. S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N°1 de la Ciudad de Villa Ángela, Chaco a cargo del DR. HUGO ORLANDO AGUIRRE, Juez - Juzgado ubicado en calle Lavalle 232, Primer Piso. Conste, Secretaria Villa Ángela, Chaco, 16 de Septiembre de 2025. Publíquese por un (2) días.-

Mariela Yanina Maneiro

Prosecretaria

E 2-2026-25521-AE

E:11/02 V:13/02/2026

>*<

EDICTO: El Directorio de Caja Forense del Chaco informa en el marco de la ley 1312-H y reglamento interno de elección de Directores, que por ACTA N° 1.261 se resuelve: 1°) Convocar a Presentación de Listas de Candidatos para cubrir los cargos de Directores Titulares y Suplentes de la I°, IV°, V° y VI° Circunscripción Judicial, Sindico Titular y Suplente por la I° Circunscripción Judicial y fijar hasta el día Viernes 13 de Febrero de 2026 a las 12:00 horas inclusive, para recibir listas de candidatos a Directores Titulares y Suplentes y Sindico Titular y Suplente para dichas circunscripciones judiciales del Chaco, mediante presentación formal por Mesa de Entradas de las respectivas Delegaciones y/o en Sede Central y/o correo electrónico. 2°) ordenar sendas publicaciones de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el diario de mayor circulación local por tres (3) días. 3°) establecer que en caso de existir más de una lista de candidatos habilitados conforme arts. 5 y 10 de la ley 1312-H, válidamente presentada, la/s eventual/es elección/es en cada Circunscripción Judicial se llevará a cabo en día y lugar que serán oportunamente confirmados mediante resolución del Directorio.- Resistencia, 3 de febrero de 2026.- DR. CARLOS ERNESTO ACUÑA – Presidente – Dra. GABRIELA VERONICA GARCIA – Secretaria.- Administración Central: Brown 139 1er Piso. Tel: (0362) 4445895. Delegaciones: Roque Sáenz Peña, Belgrano 462 - Tel: (0364) 4421202 saenzpena@cajaforensechaco.org.ar - Villa Ángela, Lavalle 235, Tel: (03735) 430856 - Charata, Vieytes 33, Tel: (03731) 421751 charata@cajaforensechaco.org.ar

Dra. Gabriela Verónica García

Secretaria

E 2-2026-1230-AE

E:11/02 V:18/02/2026

>*<

EDICTO: Dra. SILVIA CLAUDIA SALAZAR, Juez, Juzgado de Paz N°2, con domicilio en Brown N° 249 P.2, de esta ciudad, CITA POR DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local, a la Sra. MAIDANA ANDREA ELISABETH, DNI N° 31.025.272 para que en el termino de CINCO (5) DIAS contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, haciéndole saber que se ha dictado despacho Monitorio condenando a pagar la suma de Pesos TREINTA MIL en concepto de Capital con mas la suma de Pesos CIEN MIL como costas provisionarias, en los Autos Caratulados: "PAZ ISABEL GRACIELA C/ MAIDANA ANDREA ELISABETH" Expte. N° 1471/24, bajo apercibimiento de Ley- Secretaria, 19 de Noviembre de 2025.

Marta L.I. Sena

Secretaria

E 2-2026-1502-Ae

E:11/02 V:13/02/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado de Civil y Comercial N° 13 de esta ciudad, sito en Guemes 609 Resistencia Chaco, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ en los autos "PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ FERNANDEZ, ADRIANA LUCIA; SANCHEZ TONZAR, MARCEL GERMAN S/ EJECUCION PRENDARIA " Expte 4327/25 , CITA por edicto a FERNANDEZ, ADRIANA LUCIA, DNI: 30.563.246, por DOS (2) días y la emplazá por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. NOT.- Resistencia, 06 de febrero de 2026.-

Maria del Carmen Morales Lezica

Secretaria

E 2-2026-1504-Ae

E:11/02 V:13/02/2026

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Domingo Eduardo TORRES DNI N° 16.295.874**, la siguiente Resolución N° 0577 de fecha 28/05/2025 dictada en la Actuación Electrónica N° E14-2023-5892/ae, que dice ARTÍCULO 1°: Reconstrúyase Expte N° 600-2003-90-EX a nombre del Sr. Domingo Eduardo TORRES, por el cual tramitaran las actuaciones relacionadas al predio identificado como Parcela 442, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown, con superficie de 734 has. 5 as. 74 cas.- Conforme lo dispone las normas del art. 36 de la ley 179-A. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Evelyn Nuñez Villordo

Abogada Asesora Legal

s/c

E:11/02 V:18/02/2026

>*<

EDICTO: La Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - Segundo Piso – Oficina 9 - Edificio "A" - Casa de Gobierno, hace saber a la Sra. Rosenberg Nadia Rut - D.N.I N° 16.244.163, la siguiente

Disposición (fs.233/235) perteneciente a la causa caratulada: “**SE RECUPERA DOCUMENTACION DE INFORMACION SUMARIA. SRA ROSENBERG NADIA DEL AÑO 2004- EES N° 37**”, Expte. N° E29-2023-862-A; que en lo pertinente dice: “Resistencia, 10 de febrero de 2026. VISTO... Y CONSIDERANDO: “...Que el presente Sumario Docente fue instruido mediante Resolución N° 1816/24 (fs.156) de fecha 27/06/2024 de la Ministra de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología por falta de cumplimiento del débito laboral y sucesivas inasistencias sin justificar a su lugar de trabajo - E.E.S. N° 37 “Rvdo. Padre Guillermo Furlong” - por parte de la Sra. Rosenberg Nadia Rut - D.N.I N° 16.244.163. Que del Considerando de la mencionada Resolución surge que mediante Disposición N° 01/10 (fs. 2) de fecha 14/06/2010 de la Dirección de la E.E.S. N° 37 “Rvdo. Padre Guillermo Furlong” de Resistencia, se inició Información Sumaria a la señora Nadia Rut Rosenberg, por las inasistencias incurridas a sus obligaciones como Auxiliar Docente, quien debió presentarse en su lugar de trabajo el día 24 de noviembre de 2004, luego de usufructuar un año de licencia sin goce de salarios por razones particulares Artículo 321 inciso a). Que por Acta del 07/05/2010 (fs.3) consta que la señora Ana Liliana Marastoni, Directora de la E.E.S. N° 37 "Rvdo Padre Guillermo Furlong" y la Profesora María Concepción Cerullo se constituyeron en el último domicilio registrado de la docente Nadia Rut Rosenberg, sito en Arbo y Blanco N° 1235, a efectos de notificarla de las actuaciones vinculada al abandono de servicio que dicha agente incurriera, trámite que no se pudo efectuar debido a la ausencia de la misma. Dejándose constancia que, en dicha dirección, atendió una persona de sexo femenino, mayor de edad, la cual no se identificó y no quiso firmar el acta, quien manifestó que era la propietaria del inmueble y que la docente vive en la actualidad en Israel. Que, por Disposición de Alta N° 00032/2006 (fs.4) de fecha 01/06/2006, se designó como suplente de la Auxiliar Docente a la docente Viviana Beatriz Duré D.N.I. N° 25.792.460. Que, de fs. 14 a 130 se incorporó copia certificada del “Libro de Firmas” del año 2003 y 2004 donde queda registro de las inasistencias de la docente Rosenberg. Que, a fs. 143 obra Disposición N° 01/2023 de fecha 07/06/2023 rubricada por la señora Rocío Y. Guitart, Directora de la E.E.S N° 37, se dió por finalizada la Información Sumaria iniciada a la señora Nadia Rut Rosenberg D.N.I. N° 16.244.163, Auxiliar Docente titular por el supuesto abandono de servicio, propiciándose el Sumario Administrativo. Que a fs. 151 el Depto. de Liquidaciones de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del M.E.C.C y T. informó que de acuerdo a lo verificado en el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes –Sistema PON- la Sra. Rosenberg percibió sus haberes como Aux. Docente hasta el mes 05/2005. Que a fs. 155 obra Dictamen N° 38/2024 de la Dirección Legal y del Depto. de Información Sumaria Docente, ambas del M.E.C.C. y T., en el cual se expresa que: del análisis de la causa se observa que las inasistencias sin justificar se remontan al año 2004 por lo que es necesario regularizar la situación de la docente, más aun, cuando según informe de la Dirección Unidad de Recursos Humanos -Departamento Liquidaciones- de acuerdo a lo verificado en el Sistema Integrado de Personal y Liquidaciones de Haberes - Sistema PON- el agente de referencia percibió sus haberes como Auxiliar Docente hasta el mes de mayo de 2005 y no se encuentran registros de sueldos bloqueados lo que traería aparejado un presunto cobro indebido de haberes considerado desde la fecha que inasistió hasta la fecha que percibió sus haberes. Agregando que, es de aplicación el Artículo 327 de la Ley N° 647-E -Estatuto del docente- "Las faltas de puntualidad, retiros, inasistencias injustificadas serán sancionadas de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación, y los descuentos se practicarán sobre la unidad obligación que deba cumplir el docente" y en su Reglamentación apartado II) "todas las inasistencias injustificadas serán sin goce de haberes. Ante una falta injustificada, por inasistencia o por suma de tardanzas o retiros, el superior jerárquico notificara de tal situación a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para que esta proceda al descuento", situación que no está acreditada en el Expte. Que, a su vez el Artículo 328 la Ley N° 647-E - Estatuto del Docente- establece que El docente que faltare sin aviso a sus obligaciones durante cinco (5) días laborables consecutivos, incurre por este hecho en "abandono de servicio", encontrándose a los diez (10) días corridos de su primera inasistencia en situación de ser declarado cesante" por su parte el Artículo 54° de la Ley N° 647-E -Estatuto del Docente establece que las faltas del personal docente, según sea su carácter o gravedad serán sancionadas con las siguientes medidas "G) Cesantía.." y el Artículo 56 de la Ley N° 647-E "las sanciones de los incisos f), 9) y h) del Artículo 54 serán aplicadas por Resolución del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previo dictamen del tribunal de disciplina y el Artículo 57 del mismo establece que "ninguna de las sanciones especificadas en los incisos c), d), e), f), g) y h) del 54 podrán ser aplicadas sin sumario previo que asegure al imputado el derecho de defensa. Que, en relación a los hechos descriptos, las pruebas ofrecidas conforme a los Artículos 10°, 73° y concordantes del Decreto Provincial N°1311/99, y la incorporación de documentación que dejan constancia de las inasistencias injustificadas y a fin de garantizar el derecho de defensa de la agente, se considera, que es necesario realizar una investigación más profunda y pormenorizada.". Que a fs. 156/158 obra Resolución N° 1816/24 de la Ministra de Educación, Ciencia Cultura y Tecnología de fecha 27/06/2024 por la cual se Instruyó sumario Administrativo a la Sra. Nadia Rut Rosenberg DNI 16.244.163 por las inasistencias injustificadas en la E.E.S N° 37 “Rvdo. Padre Guillermo Furlong”, quien debió presentarse el 24/11/2004 luego de usufructuar un año de licencia sin goce de salarios por razones particulares. Que a fs. 166 consta Acta en la que se deja constancia que: “...el día 16/10/2024, se constituyen en el último domicilio registrado de la Sra. NADIA RUT ROSENBERG DNI 16.244.163 sito en Arbo y Blanco 1235 S/N Cir. N° 14, la Directora de la EES N° 37 "Rvdo. Padre Guillermo Furlong" Prof. Guitart Rocío DNI 28.125.664, el auxiliar docente Chávez Lino Rolando DNI 22.882.432 y los dos testigos el Sr. Pardo Fabián Jeremías DNI 31.786.738 y el Sr. Marcón Luis María DNI 28.828.525, quienes firman al pie, a efectos de notificarla de la cédula y solicitarle presentación en el plazo de 48 horas en la institución escolar (San Bernardo 1952, Rcia.) a los fines de dar curso de gestión por abandono de servicio en su cargo de Auxiliar Docente Titular desde fecha 24 de noviembre de 2004 hasta el momento.--- Una persona de sexo femenino, mayor de edad, que no se identificó y no quiso firmar el Acta; manifestó "ser la dueña del inmueble, el cual fue comprado hace 23 años a la señora NADIA RUT ROSENBERG quien se fue a vivir a España". Que a fs. 174 consta Disposición de la Directora de Sumarios Docentes mediante la cual ordenó tramitar la presente causa en esta Dirección

de Sumarios de Casa de Gobierno, en base a lo establecido por Ley 2108-A, aplicando para su implementación las Leyes que rigen para el personal administrativo de la provincia, las distintas Reglamentaciones existentes para el sector administrativo, el Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial (Decreto N° 1311/99), Leyes y Códigos concordantes. Que a fs. 174 vta. obra aceptación de la Instrucción de la designación efectuada por la Directora de Sumarios. En fecha 26/02/2025 y en mi carácter de Instructor Sumariante, doy por recibido las presentes actuaciones a los efectos de proceder al análisis y tramitación de la misma. Que a fs. 176 se agregó copia digital de la Providencia N° 0084/25 de la Asesoría General de Gobierno, enviada a la Ministra de Educación a los efectos de ponerla en conocimiento de lo informado por la Sra. Directora de Sumarios Docentes (fs.175), deslindando responsabilidades ante la demora injustificada en el trámite del expediente individualizado como E29-2023-862-A. Que a fs. 181 obra Oficio N° 51/2025 de la Asesoría General de Gobierno, por el cual solicitó al Juzgado Federal informe sobre el domicilio Real que figura en el Padrón Electoral de la Sra. Rosenberg Nadia Rut - DNI. 16.244.163, Personal de Planta de la Administración Pública Provincial, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Dicho requerimiento tiene como finalidad conocer el domicilio de la docente, a fin de diligenciar adecuadamente la Cédula de Notificación del presente sumario y lograr su notificación de manera fehaciente. A fs. 183 el Juzgado electoral, conforme a lo solicitado, certificó que la ciudadana Nadia Rut Rosenberg, registra domicilio en: Provincia del Chaco – Localidad de Resistencia- Departamento San Fernando- calle: Arbo y Blanco N° 1235, es decir, el mismo al cual no se pudo diligenciar la cedula de notificación. Que a fs. 184 la Instrucción requirió al Departamento de Liquidaciones del M.E.C.C y T., informe en virtud de que Documentos/Instrumento cobraba sus sueldos la Sra. ROSENBERG, NADIA RUT D.N.I N° 16.244.163, durante los años 2004 y 2005. A fs. 188, la Directora a/c de la Unidad de Recursos Humanos del mencionado Ministerio informó que: “De acuerdo a la consulta realizada en el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes (PON), se observa que la Agente revistió en el cargo de Auxiliar Docente, Código de Cargo 108, con situación de revista titular en la Escuela de Educación Secundaria N° 37 CUOF 1338, desde el 13/03/2000 por Resolución N° 003/2000 M.E.C.CyT. Según consta en Acta de Toma de posesión obrante en su legajo personal.”. Que a fs.189 la Instrucción requirió a la Dirección Regional Educativa de Resistencia – X “A” y “B” del M.E.C.C y T., informe quien estaba a cargo de la Dirección de la E.N.S N° 37° “Rvdo. A fs. 189 vta. y 197. se informó que el Director de la EES N° 37, durante los años 2004 y 2005, fue el Profesor Noya Hugo Roberto – DNI N° 11.409.852, su domicilio, fecha de inicio de su cargo como Director: 13/08/2001 y fecha de finalización de su cargo como Director: 10/03/2008, y que actualmente, se encuentra jubilado mediante Resolución N° 1394/09. Que a fs. 199, la directora de la E.E.S N° 37 informó que no consta en los legajos escolares, quién certificaba la real prestación de servicios de la Sra. Rosenberg, Nadia Rut - DNI N° 16.244.163, agregando que solo tienen conocimiento por las Disposiciones de alta de sus suplentes del número de actuación: 902-13122004-08067 que sería del trámite iniciado por abandono de servicio. Que a fs. 205 vta y 206, obra informe de la Directora de la E.E.S N° 37, en el cual agregó Disposición N° 1033/2003, por la cual se concede a la Sra. Rosenberg, Auxiliar Docente Titular en la Escuela de Nivel Secundario N° 37 “Rvdo. Padre Guillermo Furlong” de Resistencia, licencia –sin goce de haberes- por razones particulares, artículo 321 inc. a) del Estatuto Docente y su reglamentación, desde el 24/11/2003 y hasta 23/11/2004. Que, la Sra. Rosenberg, Nadia Rut - DNI N° 16.244.163, no se habría reintegrado a su lugar de trabajo - E.E.S N° 37 “Rvdo. Padre Guillermo Furlong” - desde el día 24 de noviembre de 2004, luego de usufructuar un año de licencia sin goce de haberes por razones particulares Artículo 321 inciso a), incurriendo en inasistencias injustificadas –abandono de servicio- desde dicha fecha, percibiendo sus haberes hasta el 05/2005, lo que demostraría supuestas infracciones tipificadas en el Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial- Decreto N° 1311/19 y demás normas complementarias y concordantes. Que, en virtud de lo expuesto, resultó pertinente recepcionar Declaración de Imputado a la Sra. Nadia Rut Rosenberg D.N.I. N° 16.244.163 en el presente Sumario, conforme lo establece el art. 35° del Reglamento de Sumarios Anexo al Decreto N°1311/99 –Texto vigente, por lo que a fs. 213/214 obra Disposición de la Instrucción donde se fijó fecha de audiencia para recepcionar declaración Indagatoria por haber incurrido en inasistencias sin aviso y/o sin justificar en su lugar de trabajo - E.E.S N° 37 “Rvdo. Padre Guillermo Furlong” - desde el día 24 de noviembre de 2004, luego de usufructuar un año de licencia sin goce de haberes por razones particulares Artículo 321 inciso a), percibiendo sus haberes –en forma indebida- hasta el 05/2005. Que, a efectos de garantizar el debido derecho de defensa, dichas notificaciones se hicieron mediante edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco (fs. 219/227), conforme al Artículo 48: “El emplazamiento o citación de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore, se hará por edictos publicados en el boletín oficial, pudiendo hacerse igualmente por medios masivos de comunicación, durante tres días seguidos. El emplazamiento o citación se tendrá por efectuado tres días después y se proseguirá el trámite en el estado en que se hallen las actuaciones. La publicación del edicto o su divulgación a través de algún medio masivo de comunicación se acreditarán con los comprobantes emanados de los organismos respectivos.” de la Ley N° 179-A “Código de Procedimientos Administrativos” y Artículo 31: “Las notificaciones se efectuarán: Inc. e) Por edictos, en los supuestos, forma y modo previstos en la Ley de procedimientos Administrativos.” del Reglamento de Sumarios - Decreto N° 1311/99. Que atento el estado de las presentes actuaciones corresponde formular Capítulo de Cargo y Encuadre Legal a la Sra. Rosenberg, Nadia Rut - DNI N° 16.244.163, personal de planta del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Que por todo ello, esta Instrucción DISPONE: ARTICULO 1°: FORMULAR CAPITULO DE CARGOS Y ENCUADRE LEGAL a Rosenberg, Nadia Rut - DNI N° 16.244.163, en virtud que de las pruebas agregadas a las presentes actuaciones surgiría la responsabilidad de la misma, por haber incurrido en inasistencias sin aviso y sin justificar en su lugar de trabajo (E.E.S N° 37 “Rvdo. Padre Guillermo Furlong”) desde el día 24 de noviembre de 2004, luego de usufructuar un año de licencia sin goce de haberes por razones particulares Artículo 321 inciso a), incurriendo en abandono de servicio desde dicha fecha y percepción indebida de haberes hasta el mes de mayo del año 2005, transgrediendo con su conducta lo dispuesto por el Artículo 6°: “Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los

que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la provincia: inc. a) Desempeñar, digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo y los Artículo 331°: “El docente que faltare sin aviso a sus obligaciones durante cinco (5) días laborables consecutivos, incurre por este hecho en “abandono de servicio”, encontrándose a los diez (10) días corridos de su primera inasistencia en situación de ser declarado cesante. Es obligación del superior inmediato elevar los antecedentes a instancia técnica correspondiente, a fin de que en mérito de los mismos se determine la medida legal que estime corresponder”, todos de la Ley N° 3529 (hoy Ley N° 647-E) - ESTATUTO DEL DOCENTE. ARTICULO 2°: OTORGAR a la Sra. Rosenberg, Nadia Rut - DNI N° 16.244.163, el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, desde su notificación, para ejercer su defensa y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, e informar que le asiste el derecho de nombrar abogado defensor a su cargo de acuerdo a lo previsto por el art. 41 del Reglamento de Sumarios –Decreto 1311/99. ARTICULO 3°: NOTIFICAR mediante edictos, que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. ARTICULO 4°: CERTIFICO.

Dr. Alan Gabriel Bojanich

Instructor Sumariante

E 2-2026-1648-Ae

E:11/02 V:18/02/2026

>*<

EDICTO: El SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL CHACO a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO comunica a las partes interesadas que, en cumplimiento a lo dispuesto por Ley 2546-A (antes Ley 7932) y Resolución de Presidencia de fecha 29/12/2025 en la sede central de la Dirección General de Archivo sito en Ruta 11 Km. 1008 de la ciudad de Resistencia, a partir del día 02 de marzo del año 2026 se procederá a la entrega para destrucción de: 76442 causas en total, correspondientes 18655 a la PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL; 18826 expedientes correspondientes a la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL; 19153 expedientes correspondientes a la TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL; 14055 expedientes de la CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL: 420 expedientes correspondientes a la QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, y, 5333 expedientes de la SEXTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL. El listado de expurgo con las especificaciones de los expedientes en tal situación se encuentra a disposición de los interesados en la sede central de la Dirección General de Archivo sita en Ruta 11 Km. 1008 de la ciudad de Resistencia y en la página Web del Poder Judicial; haciéndole saber a las partes que tienen el derecho a oponerse o solicitar desgloses dentro de los cinco (5) días hábiles a contar desde la última publicación. El presente aviso se publicará por tres (3) días corridos en el Boletín Oficial y un diario de circulación zonal de la provincia a sus efectos. Resistencia, 6 de febrero de 2026. Link de acceso al listado de expedientes en condiciones de eliminación correspondientes al año 2025 https://drive.google.com/file/d/1WzpVbGje9mKHknaYjOmdc7gMfLHHO3qm/view?usp=drive_link

Alejandra Gabriela Acosta

Directora General de Archivos

s/c

E:11/02 V:18/02/2026

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Luciano ACUÑA DNI N°2.293.789**, la siguiente Resolución N° 0668 de fecha 25/06/2025 dictada en la Actuación Electrónica N° E14-2025-2638/ae, que dice ARTICULO 1°: Reconstrúyase el Expediente Administrativo N° 600- 1950-51316-Ex por el cual tramitaran las actuaciones relacionadas al Sr. ACUÑA LUCIANO (D.N.I N°2.293.789), y relacionado a la Fracción Sud Oeste. Lote 426, Colonia Bajo Hondo, Departamento Comandante Fernández con una superficie aproximada de 81 has. 16 as. 27 cas., Resolución de adjudicación de la tierra N° 687/77, conforme las constancias agregadas por el Departamento Estado Legal en e-parte N°2, conforme lo dispone las normas del art. 36 de la Ley 179/A. ARTICULO 2°: La presente Resolución servirá de cabeza de actuaciones debiendo remitirse las mismas al Dirección de Archivo Central, quienes se encargará de coordinar los pases a las distintas áreas para que adjunten la documentación que posean y que haga a la reconstrucción integral así como también se encargara de adjuntar fotocopia certificada de las resoluciones que se mencionen en la ficha real. ARTICULO 3°: Notifíquese a los interesados que dentro de los treinta (30) días de notificada la presente, adjunte las actuaciones la documentación que tenga en su poder y que haga al interés de la causa, deberá ser mediante publicación de edictos durante 3 días en el boletín oficial de la provincia, por no hallarse domicilio legal o real denunciado por el adjudicatario, encuadrándose en lo previsto en el art. 48 de la Ley 179.A. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Evelyn Nuñez Villordo

Abogada Asesora Legal

s/c

E:11/02 V:18/02/2026

>*<

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N.º 43/26 S.A.E.S RESISTENCIA

1) SR. CLAUDIO ALFREDO ALVAREZ D.N.I. N°16.724.394 Sec. N°114.017: Un Vehículo marca Volkswagen, modelo Gol Trend 1.6, color blanco, dominio informado OMJ-156, motor marca Volkswagen N.º CFZ191558, chasis marca Volkswagen N.º 9BWAB45U2FP121264.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c

E:11/02 V:18/02/2026

>*<

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N.º 43/26 S.A.E.S RESISTENCIA

1) Sec. N°114.017: Un Vehículo marca Volkswagen, modelo Gol Trend 1.6, color blanco, dominio informado OMJ-156, motor marca Volkswagen N.º CFZ191558, chasis marca Volkswagen N.º 9BWAB45U2FP121264.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c

E:11/02 V:18/02/2026

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MIGUEL ANGEL DIAZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 30503464, nacido en PAMPA DEL INDIOS, el día: 23/07/1982, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: BARRIO DON BOSCO - AVLAPRIDA Y CALLE 9; Ó AV LONARDI N°1802 RESISTENCIA, hijo de DIAZ, ARCADIO y MIÑO, MARIA ROSA, Prontuario Prov. 81638SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**DIAZ MIGUEL ANGEL S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA**", Expte. N° 36042/2025-1, se ejecuta la Sentencia N° 203 de fecha 19/11/2025, dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL N° 3 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Miguel Ángel Díaz, ya filiado, a la pena de seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, como autor penalmente responsable del delito de "Tenencia de Arma de Fuego de Uso Civil" previsto y reprimido en el art. 189, inc. 2 primer párrafo del Código Penal, por el hecho cometido el 17/06/2023 en la ciudad de Resistencia (Chaco), en perjuicio de la seguridad pública en la presente causa N° 24152/2023-1. II) Unificar la condena del punto I), con la que le fuera impuesta por Sentencia N° 34 dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal en fecha 25/03/2024, imponiéndole la pena única de cuatro (4) años de prisión de ejecución efectiva, por composición, considerándola justa en este caso, por la comisión de los delitos de "Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización en Concurso Real con Tenencia de Arma de Fuego de Uso Civil" previstos y penados por el art. 5, inc. "c" de la Ley N° 23.737 y art. 189, inc. 2º primer párrafo función con el art. 55, del Código Penal; por el hecho cometido en la presente causa de fecha 17/06/2023 y el hecho de la Sentencia N° 34, de fecha 25/03/2024...Fdo.: ESQUETINO CLAUDIA SANDRA (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL), VALLE NATALIA ANABEL (SECRETARIO/A TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL)". Resistencia, 18 de Diciembre del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:11/02 V:23/02/2026

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a Sra. **Marcela NUÑEZ, Vda de JURIGA L.C. 1.548.396**, la siguiente Resolución N° 0667 de fecha 25/06/2025 dictada en la Actuación Electrónica N° E14-2025-2538/ae, que dice ARTÍCULO 1º: Reconstrúyase el Expediente Administrativo N° 600-1987-498-Ex por el cual tramitaran las actuaciones relacionadas a la Sra. NUÑEZ, MARCELA VDA DE JURIGA (L.C:1.548.396), y relacionado a la Fracción Mitad Norte de la Parcela N°5, Chacra 92, Sección D, Circunscripción III, Departamento Libertador General San Martín, adjudicado en propiedad y en forma gratuita por Resolución N° 972/00 a favor de NUÑEZ YURICA Regino, conforme las constancias del Departamento Estado Legal agregadas en e-parte N°2, conforme lo dispones las normas del art. 36 de la Ley 179-A. ARTÍCULO 2º: La presente Resolución servirá de cabeza de actuaciones debiendo remitirse las mismas al Dirección de Archivo Central, quienes se encargará de coordinar los pases a las distintas áreas para que adjunten la documentación que posean y que haga a la reconstrucción integral así como también se encargara de adjuntar fotocopia certificada de las resoluciones que se mencionen en la ficha real. ARTÍCULO 3º: Notifíquese a los interesados que dentro de los

treinta (30) días de notificada la presente, adjunte las actuaciones la documentación que tenga en su poder y que haga al interés de la causa, deberá ser mediante publicación de edictos durante 3 días en el boletín oficial de la provincia, por no hallarse domicilio legal o real denunciado por el adjudicatario, encuadrándose en lo previsto en el art. 48 de la Ley 179.A. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Evelyn Nuñez Villordo
Abogada Asesora Legal

s/c

E:11/02 V:18/02/2026

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **AGOSTINA YAMILA TRINIDAD PARADA ESCOBAR**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 42985895, nacido en RESISTENCIA, el día: 18/08/2000, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: FORTIN TAPENAGA 1080 RESISTENCIA, hijo de PARADA, JOSE y ESCOBAR, MARIA DE LOS ANGELES, Prontuario Prov. 56003-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**PARADA ESCOBAR AGOSTINA YAMILA TRINIDAD S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N° 34373/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°327/25 y Resolución Rectificatoria N°636/25 de fecha 18/11/2025 y 19/12/2025 respectivamente, dictadas por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta Ciudad, por los hechos, ocurridos el 2021-10-11 juzgados en la causa caratulada: "Parada Escobar, Agostina Yamila Trinidad; Rodríguez, Jeremías Humberto s/robo a mano armada agravado por la participación de un menor", Expte. N° 37811/2021-1 (Expte. Policial 37811/2021-1 CC1 J2 --F15---130/22-4949-E/2021 - Sumario Policial 490-CSPJ/2021); Fallos que en su parte pertinente rezan: "...I.- Condenando a la imputada Agostina Yamila Trinidad Parada Escobar, de filiación referida en autos, como autora responsable del delito de robo con arma blanca (art. 166, inciso 2, primer párrafo, del C.P.), a sufrir la pena de cinco (5) años de prisión efectiva, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 37811/2021-1, en la que viniera requerida a juicio. Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Y lo dispuesto en su rectificatoria "...I) Rectificar el punto I) de la Sentencia N° 327/25, de fecha 18 de noviembre de 2025, imponiendo a Agostina Yamila Trinidad Parada Escobar la pena de cinco (5) años y tres (3) meses de prisión efectiva, bajo la modalidad de Prisión Domiciliaria y accesorias legales (art. 12 del C.P.)...Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 23 de Diciembre del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:11/02 V:23/02/2026

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **GERMAN ARIEL (A) CHONGUI ESPINDOLA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°27439243, nacido en RESISTENCIA, el día: 23/08/1979, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: ZORRILLA, LEON Y NICOLAS ROJAS ACOSTA Ó NICOLAS PATRON N° 1160 RESISTENCIA, hijo de ESPINDOLA ROBERTO y ORTIZ RAMONA, Prontuario Prov. 41272 RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**ESPINDOLA GERMAN ARIEL (A) CHONGUI S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°36477/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°241 de fecha 12/12/2023, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a GERMÁN ARIEL ESPÍNDOLA, ya filiado a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO más las accesorias legales del art. 12 del CP por ser autor del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (art. 79 en función con el art. 41 bis ambos del CP) que tuviera como víctima a Hugo Ariel Niveiro. CON COSTAS...Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 22 de Diciembre del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:11/02 V:23/02/2026

----->*<-----

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ARGAÑARAZ MARTINIANO, D.N.I. N° 14.294.076**, apodo "NO POSEE", edad 65 años, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINA, nacido en J. J. CASTELLI, el 14/01/1961, domiciliado en CHACRA 5, J. J. CASTELLI, Chaco, con principales lugares de residencia anterior en el anterior lugar, si SABE leer y escribir, estudios PRIMARIA INCOMPLETA, no posee antecedentes penales, hijo de JUAN GREGORIO SALAZAR, y de JESUS ARGAÑARAZ (madre); quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de la ciudad de Juan José Castelli, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) IMPONER al Sr. MARTINIANO ARGAÑARAZ, D.N.I. N° 14.294.076, cuyos demás datos filiatorios obran en autos, la pena de QUINCE (15) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C.P. por el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO

POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE; TRES HECHOS; Y DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE; en concurso real (Art. 119, Primer y Quinto párrafo en función del párrafo 4° inc. f) y Art. 119 Segundo párrafo en función del 4° párrafo inc, f), todo en función del art 55 del Código Penal) por el que fuera declarado autor penalmente responsable por el Jurado Popular del Pueblo de la Provincia del Chaco. - II)...- III)...- IV)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Jueza Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 6 de febrero de 2026.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:11/02 V:23/02/2026

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **PACHECO NESTOR NAZARENO, D.N.I. N° 33.144.437**, edad 38 años, soltero, albañil, argentino, nacido en J. J. Castelli, Chaco, el 05/03/1987, domiciliado en Quinta N° 65, MZ. 03, PC. 04, localidad de J. J. Castelli, Chaco, sabe leer y escribir, si posee antecedentes penales, Teléfono N° 364 4332349, hijo de ANTONIO BLAS PACHECO (F) y RAMONA LUNA (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria Primera de Juan José Castelli, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) DECLARAR a PACHECO NESTOR NAZARENO, DNI N° 33.144.437, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de "ROBO" Art. 164 del Código Penal, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de TRES (03) MESES DE PRISION EFECTIVA de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran. DECLARÁNDOLO REINCENTE POR PRIMERA VEZ (Art. 50 del C.P).- II)...- III) UNIFICAR la pena establecida por Sentencia N° 61 del 26/11/2025 dictada por la Cámara Multifueros de esta Circunscripción Judicial, en la que se resolvió DECLARAR a PACHECO NESTOR NAZARENO, D.N.I. N° 33.144.437, autor penalmente responsable del delito de ROBO Art. 164 del Código Penal, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de TRES (03) MESES DE PRISION EFECTIVA, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran. DECLARÁNDOLO REINCENTE POR PRIMERA VEZ (Art. 50 del C.P) y la pena establecida por Sentencia N° 55 de fecha 21/10/2022 unificada por interlocutorio N° 181/24 del 05/12/24, impuesta por el Juzgado CORRECCIONAL de Juan José Castelli, a cargo del Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ, en la que se resolvió CONDENAR al Sr. PACHECO NESTOR NAZARENO a UN (1) AÑO de prisión efectiva, (art. 58 y concs. del C.P. y 38 "in fine" del C.P.P.) y en consecuencia CONDENARLO a la pena de un (01) AÑO Y TRES MESES (03) MESES DE PRISION EFECTIVA.- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH - Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMMANUEL -Secretario-.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 9 de FEBRERO de 2026.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:11/02 V:23/02/2026

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **AGUIRRE ANICAR ADRIAN, D.N.I. N° 30.715.282**, Tel. N° 3644-791003, apodo "PUYO", edad 41 años, estado civil SOLTERO, de ocupación JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en J.J. CASTELLI, el 18/04/1984, domiciliado en QUINTA 54 -CIUDAD-, SI sabe sabe leer y escribir, estudios PRIMARIA COMPLETA, NO POSEE antecedentes penales, hijo de ZALAZAR TEODOLINDA (V) y de AGUIRRE TORIBIO (V), ambos ddos. en PJE. EL MALÁ -CIUDAD, PRONTUARIO N° U5027602, quién se encuentra alojado en la Comisaria SEGUNDA de J.J. CASTELLI, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: DECLARANDO a AGUIRRE ADRIAN ANICAR, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE "ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VINCULO VARIOS HECHOS CONCURSO REAL" Art. 119, párrafo 1° y 5° en función del inc. b) del 4° párrafo, todos en Función del Art.55, todos del Código Penal., y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de TRES (03) AÑOS y TRES (03) MESES DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art.12 del C.P.- II)...- III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- XI)...- Fdo: Dra. Gladis Beatriz Regosky - Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMMANUEL -Secretario-.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 09 de FEBRERO de 2026.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:11/02 V:23/02/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: en la causa caratulada: "**FLORES MIGUEL ANGEL S/ EJECUCION DE PENA CONDICIONAL**" - Expte. N° 2112/2022-3, ", se ejecuta INTERLOCUTORIO N° 456 de fecha 04/12/2025, dictada por el Juzgado de Ejecución Penal, RESUELVE: 2º) REGULAR los HONORARIOS del DR.

JAVIER FERREYRA como Defensor del condenado MIGUEL ANGEL FLORES en esta instancia, en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$334.800,00); todo con más I.V.A. si corresponde (art.3° inc.b, art.13 y ccdtes de la Ley 2011/2385, 3965, 5532) a cargo de FLORES MIGUEL ANGEL (DNI Nro.24.080.671).- Fdo. Dra. Natalia Yanina Vigistain - Juez- Dra. Karina Elizabeth Lopez - Secretaria .- VILLA ANGELA, CHACO, 19 de diciembre de 2025.-

Dra. Karina Elizabeth Lopez
Secretaria

s/c

E:11/02 V:23/02/2026

————— >*< —————

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría a cargo de la actuario, HACE SABER por TRES (3) días, autos” : “**CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ALVAREZ SILVA, ROMINA PAOL S/ EJECUCION PRENDARIA**” Expte.N°9081/24, que el **Martillero ALDO OSCAR KUSNIER**, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 05 de Marzo de 2026 a las 17,00 horas en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor MARCA PEUGEOT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO 2008 ACTIVE 1.6, MARCA MOTOR PEUGEOT, NRO DE MOTOR 10DG090055670, MARCA DE CHASIS PEUGEOT, NRO DE CHASIS 936CMNFPOJB013642, AÑO 2017. DOMINIO AB946LK. BASE: \$ 4.966.140,50. DEUDAS: Municipalidad de Resistencia \$ 102.461,96 al 31/12/2025, Formulario 13i: 764.745,00 al 18/12/2025, deudas a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. - Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 03 de febrero de 2026.-

María Del Carmen Morales Lezica
Secretaria

E 2-2026-1329-AE

E:09/02 V:13/02/2026

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **MARCOS ANDRES SANCHEZ**, de nacionalidad argentina, con D.N.I. N° 26.945.142, con 45 años de edad, de estado civil casado, de ocupación jornalero, con domicilio en calle Ameghino N° 1.337 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, nacido en Villa Angela, Provincia del Chaco, en fecha 29 de Enero de 1.979, hijo de José Héctor Sánchez (v) y de Cristina María Centurión (f) , en legajo caratulado: "**SANCHEZ MARCOS ANDRESS/ EJECUCION DE PENA CONDICIONAL**" - Expte. N°2535/2024-3 se dictó INTERLOCUTORIO N° 302 de fecha 09/09/2025 en el cual se RESOLVIÓ: "... 1°)REGULAR los HONORARIOS del DR JAVIER FERREYRA como Defensor del condenado MARCOS ANDRES SANCHEZ en esta instancia, en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS (\$322.200,00).- (art.3° inc.b, art.13 y ccdtes de la Ley 2011/2385, 3965, 5532) a cargo de MARCOS ANDRES SANCHEZ (DNI Nro 26.945.142).- 2°)NOTIFIQUESE LIBRESE RECAUDOS. DÉSE INTERVENCIÓN A CAJA FORENSE , AFIP y ATP. 3°)PROSIGA el legajo según su estado.".- Fdo: Dra. Yolanda I. Alvarenga de Gomez Samela -Juez Subrogante .- Ante mi: Dra Karina Elizabeth Lopez - Secretaria Titular.- VILLA ANGELA, CHACO, 17 de diciembre de 2025.-

Dra. Natalia Yanina Vigistain
Juez Titular

Dra. Karina Elizabeth Lopez
Secretaria Titular

s/c

E:09/02 V:20/02/2026

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENITEZ, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **BRAIAN LEONARDO RUIZ** (Alias "ÑOÑO", D.N.I. N° 44.568.387, argentino, con estudios primarios incompletos, nacido el 27/06/1997 en Pcia. Roque Sáenz Peña, hijo de Ramón Alejandro Ruiz y Elsa Añazco, con último domicilio en Quinta 153 del Barrio Santa Rita de esta ciudad), en los autos caratulados "**RUIZ BRAIAN LEONARDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 590/2026-2, se ejecuta la Sentencia N° 103 de fecha 12/11/2025, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) DECLARANDO a BRAIAN LEONARDO RUIZ, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable de los delitos de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA, ROBO, ROBO Y ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD AGRAVADO EN CONCURSO REAL -artículos 164 en función del 166 inc. 2° primer supuesto; 164, 164, 237 en función del art. 238 inc. 4° y 55, todos del Código Penal-; y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN en establecimiento carcelario, e inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del Código Penal, sin costas...". Fdo.: Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-, Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 06 de Febrero de 2026.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:09/02 V:20/02/2026

EDICTO: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL NRO. 23 CIUDAD DE RESISTENCIA - CHACO EDICTO El Dr. FERNANDO LUIS LAVENAS, JUEZ, Juzgado Civil y Comercial N° 23 de la Ciudad de Resistencia, sito en Avda. Laprida N° 33 - Torre II - Quinto Piso, Ciudad, ha dispuesto en los autos caratulados "**MICRO BUS S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO**", **Expte. N° 14999/2025**, notificar por edictos la resolución de apertura de concurso preventivo de MICRO BUS S.R.L. CUIT N° 30-70760553-3, los que se publicaran por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación de Ciudad de Resistencia. Se fija como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico ESTUDIO BENITEZ, integrada por los C.P.N. José Valentin BENITEZ, José Nicolás BENITEZ y Cynthia BERNARD, con domicilio en Av. Las Heras N° 383 de esta ciudad, el 10 DE MARZO DE 2026. Se transcribe a continuación en su parte pertinente providencia que así lo ordena: "Resistencia, 10 de diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... I.- ORDENAR la Apertura del Concurso Preventivo de MICROBUS S.R.L., CUIT N° 30-70760553-3, con domicilio real en Avda. Marconi N° 2.280 y Domicilio Procesal en Av. Alvear N°1816 Planta Alta de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.- II... III.-FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante la sindicatura el día 10 de marzo del año 2026.- IV.- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el art. 27 y 28 de la Ley 24.522, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, debiendo efectuarla el Concursado, a su costa, dentro del término de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 30 de la norma legal citada.- V... VI... VII... VIII... IX... X.- ESTABLECER que el día 24 DE ABRIL del año 2026, como fecha en la cual la sindicatura deberá presentar el INFORME INDIVIDUAL de los créditos (art. 35); y el día 09 DE JUNIO del año 2026, como fecha en la cual deberá ser presentado el INFORME GENERAL(art. 39).- XI.- SEÑALAR audiencia Informativa, conforme lo establecido por el inc. 10° del art. 14, para el día 08 de noviembre del año 2026, a las 10:00 horas, a celebrarse en sede del Juzgado, la que deberá ser notificada por la concursada a sus trabajadores mediante publicación por medios visibles en todos sus establecimientos, si correspondiere, debiendo el síndico informar en autos el cumplimiento, en el término y bajo apercibimiento de ley y haciéndoseles saber a la concursada que deberá hacer pública su propuesta de acuerdo como fecha límite hasta el día 16/10/2026, conforme lo prescripto por el art. 43 anteúltimo párrafo de la L.C.Q.. XII.- COMUNICAR la presente y el plazo para la presentación de las solicitudes de verificación de los créditos ante la sindicatura, a la Administración Tributaria Provincial del Chaco, Municipalidad de Resistencia, y a todo otro organismo del Estado que pudiera resultar acreedor, a cuyo fin librese oficio (confr. art.48 inc. 8 del CPCC, Ley Provincial N° 7950). XIII... XIV.- Cumplimente el síndico concursal con el informe prescripto por el inc. 11 del art. 14 Ley 24522 (t.o.Ley 26.086).- XV.-Cumplimente el síndico concursal con el informe prescripto por el inc. 12 del art. 14 Ley 24522 (t.o.Ley 26.086).- XVI... XVII... XVIII.- NOTIFIQUESE-REGISTRESE-PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 16 diciembre de 2025.

Norma Elda García
Abogada - Secretaria

E 2-2025-27451-AE

E:06/02 V:18/02/2026

>*<

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N° 23/22 S.A.E.S RCIA.

1. **Sec. N° 85.168:** Un vehículo marca Fiat, modelo Siena Fire 1.4 MPI 8V HP BZ, dominio LVR-802, motor marca Fiat N° 310A20111051264 y chasis marca Fiat N° 8AP17216ND2268574, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica.- A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c

E:09/02 V:13/02/2026

>*<

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE DE GESTION N° 87/17 S.A.E.S. RCIA.

1. **STEFANINI DAMIAN CARLOS, D.N.I. N° 20.627.886, Sec. N° 71.785:** Un vehículo marca Mini, modelo Cooper S, dominio FBJ-793, motor marca Mini N° W11B16AAD3320468 y chasis marca Mini N° WMWRE31016TE95759, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c

E:09/02 V:13/02/2026

>*<

EDICTO: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL NRO. 23 CIUDAD DE RESISTENCIA - CHACO EDICTO El Dr. FERNANDO LUIS LAVENAS, JUEZ, Juzgado Civil y Comercial N° 23 de la Ciudad de Resistencia, sito en Avda. Laprida N° 33 - Torre II - Quinto Piso, Ciudad, ha dispuesto en los autos caratulados "**EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO**", Expte. N° 14997/2025, notificar por edictos la resolución de apertura de concurso preventivo de EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L. CUIT N° 30-59830760-8, los que se publicaran por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación de Ciudad de Resistencia. Se fija como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico ESTUDIO BENITEZ, integrada por los C.P.N. José Valentín BENITEZ, José Nicolás BENITEZ y Cynthia BERNARD, con domicilio en Av. Las Heras N° 383 de esta ciudad, el 10 DE MARZO DE 2026. Se transcribe a continuación en su parte pertinente providencia que así lo ordena: "Resistencia, 10 de diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... I.- ORDENAR la Apertura del Concurso Preventivo de la EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L., CUIT N° 30-59830760-8, con domicilio social en Av. Alvear N° 1816 Planta Alta de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.- II...III.-FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante la sindicatura el día 10 de marzo del año 2026.- IV.- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el art. 27 y 28 de la Ley 24.522, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, debiendo efectuarla el Concursado, a su costa, dentro del término de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 30 de la norma legal citada.- V... VI... VII... VIII... IX... X.- ESTABLECER que el día 24 DE ABRIL del año 2026, como fecha en la cual la sindicatura deberá presentar el INFORME INDIVIDUAL de los créditos (art. 35); y el día 09 DE JUNIO del año 2026, como fecha en la cual deberá ser presentado el INFORME GENERAL(art. 39).- XI.- SEÑALAR audiencia Informativa, conforme lo establecido por el inc. 10° del art. 14, para el día 08 de noviembre del año 2026, a las 10:00 horas, a celebrarse en sede del Juzgado, la que deberá ser notificada por la concursada a sus trabajadores mediante publicación por medios visibles en todos sus establecimientos, si correspondiere, debiendo el síndico informar en autos el cumplimiento, en el término y bajo apercibimiento de ley y haciéndoseles saber a la concursada que deberá hacer pública su propuesta de acuerdo como fecha límite hasta el día 16/10/2026, conforme lo prescripto por el art. 43 anteúltimo párrafo de la L.C.Q.. XII.- COMUNICAR la presente y el plazo para la presentación de las solicitudes de verificación de los créditos ante la sindicatura, a la Administración Tributaria Provincial del Chaco, Municipalidad de Resistencia, y a todo otro organismo del Estado que pudiera resultar acreedor, a cuyo fin librese oficio (confr. art.48 inc. 8 del CPCC, Ley Provincial N° 7950). XIII... XIV.- Cumplimente el síndico concursal con el informe prescripto por el inc. 11 del art. 14 Ley 24522 (t.o.Ley 26.086).- XV.-Cumplimente el síndico concursal con el informe prescripto por el inc. 12 del art. 14 Ley 24522 (t.o.Ley 26.086).- XVI... XVII... XVIII.- NOTIFIQUESE-REGISTRESE-PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 16 diciembre de 2025. NORMA ELDA GARCIA . Abogada. Secretaria. Juzgado Civil y Comercial N° 23

Norma Elda García
Abogada - Secretario

E 2-2025-27455-AE

E:06/02 V:18/02/2026

>*<

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **ERWIN OSCAR YAMIL ZAYA**, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° 42.746.401, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 21/01/1998, de 27 años de edad, de estado civil: concubinado, de ocupación: jornalero, se domicilia en: B° LOS ALAMOS, GENERAL SAN MARTIN, hijo de ZAYA OSCAR REYMUNDO y GÓMEZ MARTA RAMONA, que en los autos N° 923/2018-5, caratulada: "**DUARTE YAMILA SOLEDAD Y ZAYA ERWIN OSCAR S/ USURPACION**" se dictó la siguiente Resolución: N°..02.. Gral. José de San Martín, CHACO, 04 de Febrero del 2026.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) ... II) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado ERWIN OSCAR YAMIL ZAYA, ya filiado, del delito de USURPACIÓN, prevista y reprimida por el Art. 181 Inc. 1° del Código Penal , en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).III) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 340 (Zaya) y N° 341 (Duarte), de fecha 9 de Septiembre del 2024 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 1214 (Zaya) y N° 1215 (Duarte). IV) ... V) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlos de la presente resolución. VI) ... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ

CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 04 de Febrero del 2026.

Gaston Rafael Silvestri
Secretario

s/c E:06/02 V:18/02/2026

>*<

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **YAMILA SOLEDAD DUARTE**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 39.307.526, nacida en GENERAL SAN MARTIN, el día: 30/12/1995, de 28 años de edad, de estado civil: concubinada, de ocupación: ama de casa, se domicilia en: B° LOS ÁLAMOS, GENERAL SAN MARTIN, hija de ANTONIO DUARTE y JULIA INSAURRALDE, que en los autos N° 923/2018-5, caratulada: "**DUARTE YAMILA SOLEDAD Y ZAYA ERWIN OSCAR S/ USURPACION**" se dictó la siguiente Resolución: N°..02.. Gral. José de San Martín, CHACO, 04 de Febrero del 2026.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa a la imputada YAMILA SOLEDAD DUARTE, ya filiada, del delito de USURPACIÓN, prevista y reprimida por el Art. 181 Inc. 1° del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.II) ... III) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 340 (Zaya) y N° 341 (Duarte), de fecha 9 de Septiembre del 2024 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 1214 (Zaya) y N° 1215 (Duarte). IV) ... V) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlos de la presente resolución. VI) ... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 04 de Febrero del 2026.

Gaston Rafael Silvestri
Secretario

s/c E:06/02 V:18/02/2026

>*<

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **JOSÉ VICENTE NUÑEZ**, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° 18.584.588, de 58 años de edad, de estado civil: soltero, de ocupación: docente, se domicilia en: COMANDANTE FONTANA S/N°, COLONIAS UNIDAS, que ha nacido en Colonia Yveite, el día 17/07/1967, hijo de DESCONOCIDO y de Atanacia Núñez, que en los autos N° 740/2019-5, caratulada: "**NUÑEZ JOSE VICENTE S/ AMENAZAS CON ARMAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GÉNERO**" se dictó la siguiente Resolución N°...01.. Gral. José de San Martín, CHACO, 4 de Febrero 2026 del 2026.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado JOSÉ VICENTE NUÑEZ, D.N.I. Nro. 18.584.588, ya filiado, del delito de Amenazas con armas en contexto de violencia de género, Art. 149 bis primer párrafo segunda parte del C.P., en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. CON COSTAS (Art. 529 del C.P.P.). II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 494 de fecha 10/11/2025 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 1470 DE FECHA 10 de Noviembre del 2025. III) ... IV) ... V) ... VI) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. VII) ... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 04 de Febrero del 2026.

Gaston Rafael Silvestri
Secretario

s/c E:06/02 V:18/02/2026

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MONICA ALEJANDRA RIBERO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°25644680, nacido en RESISTENCIA, el día: 02/08/1977, de estado civil: Soltero, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: BARRIO 506 VIVIENDAS - MZA 16 - PC 5 - FONTANA, hijo de Armando Ribero y Graciela Beatriz Barrientos, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**RIBERO MONICA ALEJANDRA S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA**", Expte. N°32717/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°301/25 de fecha 03/11/2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a la imputada Mónica Alejandra Ribero, de filiación referida en autos, como autora responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en calidad de autor (art. 5 inc. c de la ley N° 23.737), a sufrir la pena de siete (7) años de prisión de cumplimiento efectivo, a ser ejecutada bajo la modalidad de prisión domiciliaria, en el domicilio sito en el barrio 1.150 Viviendas de la localidad de Fontana, donde reside el hijo de la imputada, señor Raúl Vallejos, quien se compromete a asumir el rol de tutor y garante de cumplimiento de la medida, accesorias legales (art. 12 del C.P.) con costas en esta causa N° 35868/2021-1, en la que viniera requerida a juicio y acusada por el mismo delito. Con costas.II.- Estableciendo a la imputada Mónica Alejandra Ribero una pena única de nueve (9) años, cuatro (4) meses y tres (3) días de prisión efectiva, efectuada a través del sistema de monitoreo electrónico (tobillera electrónica), debiendo a tal fin librar los recaudos correspondientes, ya que Ribero registra una condena previa dictada mediante sentencia N° 160/2022 de fecha 8/7/2022, por la cual se le impuso una pena de seis (6) años de prisión efectiva, con vencimiento el día 3/3/2028. En consecuencia,

se unifican las penas conforme al artículo 58 del Código Penal.III.- Declarando a la imputada Mónica Alejandra Ribero reincidente (art. 50 del C.P.) por primera vez. Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 17 de Diciembre del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:06/02 V:18/02/2026

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **MATIAS LEONARDO GALARRAGA**, nacionalidad argentino, D.N.I. N° 43.536.961, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 03/08/2001, de 24 años de edad, de estado civil: soltero, de ocupación: albañil, se domicilia en: B° MERCEDITAS MZ 01 PC 09, GENERAL SAN MARTIN, hijo de DESCONOCIDO y ALEGRE MARCELA ANALIA, que en los autos N° 1472/2022-5, caratulada: "GALARRAGA MATIAS LEONARDO S/ VIOLACION DE DOMICILIO -DOS HECHOS- AGRESION CON ARMAS Y AMENAZAS SIMPLES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO EN CONCURSO REAL" se dictó la siguiente Resolución N°: N°..06.... Gral. José de San Martín, CHACO, 04 de Febrero del 2026.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado MATIAS LEONARDO GALARRAGA, ya filiado, de los delitos de VIOLACIÓN DE DOMICILIO (DOS HECHOS), AGRESIÓN CON ARMAS Y AMENAZAS SIMPLES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO en CONCURSO REAL, previstos y reprimidos en el Art. 150, Art. 104 Tercer Párrafo y Art. 149 Bis. Primer Supuesto todo en función del Art. 55 todos del Código Penal y Ley 26.485 , en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. CON COSTAS (Art. 529 del C.P.P.). II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 398 de fecha 8 de Septiembre del 2025 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 1105. III)... IV) ... V) ... VI) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. VII) ... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 04 de Febrero del 2026.

Gaston Rafael Silvestri

Secretario

s/c

E:06/02 V:18/02/2026

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **EMILIANO JOSE RAMIREZ**, (D.N.I N° 39.178.508, alias "no posee", de nacionalidad argentina, de 32 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en domiciliado en España y calle 31, Mz. B, Pc. 63, Casa 29 de Barranqueras -Chaco- (vive solo), nacido en Resistencia -Chaco- en fecha 11/09/1973, registra antecedentes penales, es hijo de Beatriz Ramona Duarte domiciliada en el B° 110 Viviendas y de Santos Domingo Ramirez), en los autos caratulados "**RAMIREZ EMILIANO JOSE S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N° 35550/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°216/25, del 20.11.2025, dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL N° 2 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a Emiliano José Ramírez de filiación referida en autos, a la pena de Seis Meses de prisión efectiva, como autor responsable del delito de Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo (Art. 89, en función con Art. 92, en función con el Art.80, inc. 1°, todos del Código Penal)...III.- ESTABLECIENDO que Emiliano José Ramírez, deberá cumplir la Pena Unica de Tres Años y Seis Meses de Prisión Efectiva, comprensiva de la presente, con la impuesta en la Sentencia Sentencia N° 116 de fecha 29/05/2025 dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal en autos: "Ramírez, Emiliano José S/ Robo a mano armada cuya aptitud para el disparo no puede ser acreditado", Expte. N° 21516/2022-1 -principal y sus acumulados "Ramírez, Emiliano José s/robo en grado de tentativa" Expte. N° 15357/2024-1 y "Ramírez, Emiliano José S/Hurto" N° 30296/2019- 1, como autor responsable de los delitos de: Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo, Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego cuya Aptitud para el Disparo no pudo ser acreditada, Robo en Grado de Tentativa en calidad de Coautor y Hurto Simple, todo en Concurso Real (Art. 89, en función con Art. 92, en función con el Art.80, inc. 1°, Art. 166, inc. 2° primer supuesto en relación el tercer párrafo, Art. 164 en función de los Arts. 42 y 45, 162 y 55, todos del Código Penal), por aplicación del art. 27 del C.P....Fdo.: FERNANDEZ FLORIANI NATALIA ANALIA (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL), RADOVANCIC NATALIA PAOLA (SECRETARIO/A TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL)". Resistencia, 9 de Diciembre del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:04/02 V:13/02/2026

————— >*< —————

EDICTO: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL NRO. 23 CIUDAD DE RESISTENCIA - CHACO EDICTO El Dr. FERNANDO LUIS LAVENAS, JUEZ, Juzgado Civil y Comercial N° 23 de la Ciudad de Resistencia, sito en Avda. Laprida N° 33 - Torre II - Quinto Piso, Ciudad, ha dispuesto en los autos caratulados "**LA CORDIAL S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO**", Expte. N° 14998/2025, notificar por edictos la resolución de apertura de concurso preventivo de LA CORDIAL S.R.L. CUIT N° 30-70915389-3, los que se publicaran por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación de Ciudad de Resistencia. Se fija como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico ESTUDIO BENITEZ, integrada por los C.P.N. José Valentin BENITEZ, José Nicolás BENITEZ y Cynthia BERNARD, con domicilio en Av.

Las Heras N° 383 de esta ciudad, el 10 DE MARZO DE 2026. Se transcribe a continuación en su parte pertinente la providencia que así lo ordena: “Resistencia, 10 de diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... I.- ORDENAR la Apertura del Concurso Preventivo de LA CORDIAL S.R.L., CUIT N° 30-70915389-3, con domicilio social en Av. Ushuaia N° 2480 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.- II... III.-FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante la sindicatura el día 10 de marzo del año 2026.- IV.- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el art. 27 y 28 de la Ley 24.522, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, debiendo efectuarla el Concursado, a su costa, dentro del término de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 30 de la norma legal citada.- V... VI... VII... VIII... IX... X.- ESTABLECER que el día 24 DE ABRIL del año 2026, como fecha en la cual la sindicatura deberá presentar el INFORME INDIVIDUAL de los créditos (art. 35); y el día 09 DE JUNIO del año 2026, como fecha en la cual deberá ser presentado el INFORME GENERAL(art. 39).- XI.- SEÑALAR audiencia Informativa, conforme lo establecido por el inc. 10° del art. 14, para el día 08 de noviembre del año 2026, a las 10:00 horas, a celebrarse en sede del Juzgado, la que deberá ser notificada por la concursada a sus trabajadores mediante publicación por medios visibles en todos sus establecimientos, si correspondiere, debiendo el síndico informar en autos el cumplimiento, en el término y bajo apercibimiento de ley y haciéndoseles saber a la concursada que deberá hacer pública su propuesta de acuerdo como fecha límite hasta el día 16/10/2026, conforme lo prescripto por el art. 43 anteuúltimo párrafo de la L.C.Q.. XII.- COMUNICAR la presente y el plazo para la presentación de las solicitudes de verificación de los créditos ante la sindicatura, a la Administración Tributaria Provincial del Chaco, Municipalidad de Resistencia, y a todo otro organismo del Estado que pudiera resultar acreedor, a cuyo fin librese oficio (confr. art.48 inc. 8 del CPCC, Ley Provincial N° 7950). XIII... XIV.- Cumplimente el síndico concursal con el informe prescripto por el inc. 11 del art. 14 Ley 24522 (t.o.Ley 26.086).- XV.-Cumplimente el síndico concursal con el informe prescripto por el inc. 12 del art. 14 Ley 24522 (t.o.Ley 26.086).- XVI... XVII... XVIII.- NOTIFIQUESE-REGISTRESE-PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 16 diciembre de 2025. NORMA ELDA GARCIA . Abogada. Secretaria. Juzgado Civil y Comercial N° 23

Norma Elda García
Abogada - Secretario

E 2-2025-27457-AE

E:06/02 V:18/02/2026

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

MAILIN S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expediente N° E-3-2024-58172-AE Id 33904 caratulado “**MAILIN S.A. S/INSCRIPCION DE AUTORIDADES**”, se hace saber por un día que los accionistas de la sociedad MAILIN S.A., en Asamblea General Ordinaria realizada el día 11.08.2023, han designado como director suplente a la señora Claudia Marcela Palavecino, D.N.I. N° 20.658.268, en reemplazo del señor José Inocencio Gómez, D.N.I. N° 07.899.595, quien ha cedido sus acciones a los señores José Luis Gómez, D.N.I. N° 17.356.749 y Luis Alfredo Gómez, D.N.I. N° 33.792.061 y en Asamblea General Ordinaria realizada el día 19.04.2024 han designado nuevo directorio por vencimiento de mandato, cuya nómina es la siguiente : Director Titular Presidente: GOMEZ, JOSÉ LUIS, nacido el día 20.06.1965; estado civil casado; nacionalidad: argentino; profesión comerciante, con domicilio real en calle Junín esquina Constitución, de Charata, Chaco; Documento de Identidad DNI. N° 17.356.749, C.U.I.T. N° 20-17356749-9; Director Titular Vicepresidente: GÓMEZ, LUIS ALFREDO, nacido el día 16.03.1988; estado civil soltero; nacionalidad: argentino; profesión: comerciante, con domicilio real en Junín esquina Constitución, de Charata, Chaco; Documento de Identidad N° 33.729.061, C.U.I.T. N° 20-33729061-3; Directora Suplente: PALAVECINO, CLAUDIA MARCELA, nacida el día 31.05.1969; estado civil casada; nacionalidad argentina; profesión ama de casa, con domicilio real en Junín esquina Constitución, de Charata, Chaco; Documento de Identidad N° 20.658.268, C.U.IT. N° 27-20658268-0. Duración del Mandato: tres ejercicios. Resistencia, 10 de febrero de 2026.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2026-1699-AE

E:13/02/2026

GARGOL CONSULTORIA ESTRATEGICA S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en Expediente E-3-2025-87212-Ae caratulado: “**GARGOL CONSULTORIA ESTRATEGICA S.A. S/ INSCRIPCION DE AMPLIACION DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ARTICULO SEGUNDO DEL ESTATUTO**“; hace saber por un día que “GARGOL CONSULTORIA ESTRATEGICA S.A.”, CUIT 30-71843677-6, con domicilio en Avenida Lavalle 343 de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco; constituida mediante Escritura N° 165 de fecha 12/12/2023; y Escrituras complementarias N° 16 de fecha 20/02/2024; y N° 138 de fecha 11/11/2024; todas autorizadas por el Escribano Heriberto Fabián REGOJO, Titular del Registro Notarial N° 64 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; e inscrita en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco bajo MATRICULA N° 2393, Acta N° 01, Folios 58/74, Tomo I, Año 2025, Resolución N° 119 de fecha 14 de febrero de 2025, Protocolo

de Sociedad Anónima. Protocolización de fecha 17/02/2025; mediante Asamblea Extraordinaria celebrada 12 de Agosto de 2025 han resuelto por unanimidad la modificación de su objeto social en los siguientes términos: “ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros, o asociados a terceros, directa o indirectamente o formando participación en otras sociedades, dentro y fuera del país, las siguientes operaciones: dedicarse en el país o en el extranjero a la prestación de servicios de asesoramiento integral en lo EMPRESARIAL, ECONÓMICO Y FINANCIERO; por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, 1 - para la organización de empresas en lo relativo a asistencia técnica en cualquiera de sus sectores o actividades, al relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos o comerciales; informaciones y estudios en sociedades comerciales, empresas, factibilidad, pre inversión de planes, EVALUACION DE PROYECTOS, VALUACION DE EMPRESAS, programas, proyectos de inversión nacional, regional y sectorial, investigación de mercado y de comercialización interna acerca de los rubros mencionados, capacitación en las distintas ramas relacionadas con el objeto social; ASESORAMIENTO ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO; ASESORAMIENTO EN MARKETING Y SERVICIOS INFORMÁTICOS, INTERMEDIACION COMERCIAL Y FINANCIERA, ASESORAMIENTO EN APERTURA Y GESTION DE EMPRESAS O FRANQUICIAS. La sociedad no llevará a cabo las actividades previstas en la Ley 20.488 de incumplimientos profesionales. La Sociedad podrá brindar asesoramiento en las materias que sean de su competencia a particulares, empresas e inclusive al Estado Nacional, Provincial o Municipal y demás reparticiones públicas estatales y gubernamentales. 2- a prestar servicios profesionales referido a las Ciencias económicas tanto en el área económica, administrativa, impositiva, societaria, laboral y previsional, 3- Asesoramiento en cuento a recursos humanos tanto en su selección, capacitación, seguimiento y finalización de relaciones laborales. 4- Inscribirse, y/o Registrarse y/o matricularse en el registro público de agentes productores de la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina (CNV); desempeñarse y/o actuar como AGENTE PRODUCTOR PJ de la CNV, para realizar actividades de intermediación en el mercado de capitales, como asesoramiento, captación de clientes, promoción, negociación, compensación y corretaje de valores negociables autorizados para la oferta pública, como acciones, bonos, letras, títulos, y otros; facilitando el acceso a las inversiones y promoviendo la participación en el mercado financiero.- FINANCIERA: Inversión y aporte de capitales a sociedades o empresas ya constituidas o que se construyan en el futuro, otorgamiento de créditos con garantías reales o de otro tipo y en general toda clase de operaciones financieras con exclusión de las comprendidas en la ley 21.526.- MANDATARIA: Representación de compañías multinacionales y/o nacionales para la distribución de sus productos en el país y en el exterior, asesoramientos técnico a empresas, comisiones, mandatos, gestiones y prestaciones de servicios complementarios y/o vinculados con las actividades prenombradas.- Desempeñarse como Fiduciaria. Realizar Servicios de Publicidad por cualquier medio, por sí o a través de terceros o asociados a terceros, directa o indirectamente o formando participación en otras sociedades, dentro y fuera del país. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos y contratos, a título oneroso o gratuito, que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.” RESISTENCIA, 09 de febrero de 2026. –

Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2026-1605-AE

E:13/02/2026

>*<

RICARDO JUAN AGUIAR SOCIEDAD ANONIMA

EDICTO. Por disposición de la Inspectora General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de provincia del Chaco, en Expediente E-3-2020-216-E ID caratulado “**RICARDO JUAN AGUIAR SOCIEDAD ANONIMA S/Inscrip. Cambio de Jurisdicción dentro de la Provincia del Chaco (Modif. Art. 1° del Estatuto Social)**”, se hace saber por un día que: por Acta de Asamblea del 03/10/2028, y acta de Asamblea ratificatorias de fecha 14/10/2019 y 13/11/2020 se decidió el Cambio de Jurisdicción dentro de la Provincia del Chaco y Modificación del. Art. 1° del Estatuto Social, quedando redactado en consecuencia “ARTICULO PRIMERO: Bajo de la denominación **RICARDO JUAN AGUIAR SOCIEDAD ANONIMA**, queda constituida una sociedad anónima que tendrá su domicilio en Ruta 16 km. 178 de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández Resistencia Provincia del Chaco. Resistencia 10 de Diciembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2026-1554-AE

E:13/02/2026

>*<

CASA SIVENCIA S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: “**CASA SIVENCIA S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN S.R.L. 24HS**”. Expte. N° **E3-2025-96259-AE, ID: 40723**, hace saber por un día que, conforme contrato constitutivo confeccionado por instrumento público de fecha 28/10/2025, y su ampliatoria de fecha 25/01/2026 entre los Señores: Juan de Dios VALENCIA HENAO, nacido el 25/12/1983, DNI N°: 95.247.437, CUIT N° 20-95247437-6, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Yanina Noemí Sivilistum, y Rubí Milena VALENCIA SIVISSTUM, nacida el 16/02/2007, DNI N° 47.933.960, CUIT N° 27-47933960- 6, de profesión estudiante, ambos domiciliados en B°117 Viviendas, Parque Autódromo, MZ 4 PC 7, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco; deciden la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la DENOMINACION: **CASA SIVENCIA S.R.L.** y tiene su SEDE SOCIAL en B°117 Viviendas, Parque

Autódromo, MZ 4 PC 7, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: treinta (30) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco. OBJETO: La Sociedad tiene por Objeto las siguientes actividades y Rubros: a). Comercialización de muebles comerciales y para el hogar en diferentes tipos de maderas y otros materiales; y sus derivados: en sus distintos aspectos, Compra Venta, Consignaciones, Representaciones, fabricación, importación, exportación y cualquier forma que exista o se creen en el futuro vinculado directa o indirectamente con el rubro manifestado. Todo tipo de Productos vinculados al mismo, ya sean por propia fabricación, producción, compra venta, representación, consignación, importación, Adquirir Mercaderías, Maquinarias y herramientas, elementos necesarios para la producción, fabricación, reparación y accesorios vinculados a este Rubro.- b) Comercialización de electrodomésticos y artículos para el hogar y sus relacionados: en sus distintos aspectos, Compra Venta, Consignaciones, Representaciones, fabricación, importación, exportación y cualquier forma que exista o se creen en el futuro vinculado directa o indirectamente con el rubro manifestado. Todo tipo de Productos vinculados al mismo, ya sean por propia fabricación, producción, ensamble, compra venta, representación, consignación, importación, exportación, Adquirir partes, materiales, repuestos, maquinarias y herramientas, elementos necesarios para la producción, fabricación, reparación y accesorios vinculados a este Rubro.- c) Comercialización de bicicletas, moto vehículos, ciclomotores, monopatines y artículos relacionados o similares: en sus distintos aspectos, Compra Venta, Consignaciones, Representaciones, fabricación, ensamble, importación, exportación y cualquier forma que exista o se creen en el futuro vinculado directa o indirectamente con el rubro manifestado. Todo tipo de artículos vinculados al mismo, ya sean por propia fabricación, producción, compra venta, representación, consignación, importación, exportación, Adquirir partes, materiales, repuestos, maquinarias y herramientas, elementos necesarios para la producción, fabricación, reparación y accesorios vinculados a este Rubro.- d) Comercialización de materiales de construcción, máquinas y herramientas de construcción, pinturas; y artículos relacionados o similares: en sus distintos aspectos, Compra Venta, Consignaciones, Representaciones, fabricación, importación, exportación y cualquier forma que exista o se creen en el futuro vinculado directa o indirectamente con el rubro manifestado. Todo tipo de artículos vinculados al mismo, ya sean por propia fabricación, producción, compra venta, representación, consignación, importación, exportación, Adquirir insumos, partes, repuestos, maquinarias y herramientas, elementos necesarios para la producción, fabricación, reparación y accesorios vinculados a este Rubro. Se entienden que estos objetivos son enunciativos, pudiendo en el futuro incorporar nuevas actividades, conforme lo resuelva la reunión de socios, y que se proceda a inscribirlo en legal forma en los organismos respectivos. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00), representado en 150 cuotas de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) valor nominal cada una; las que están totalmente suscriptas e integradas con aporte dinerario del siguiente modo: Sr. VALENCIA HENAO, Juan de Dios, con 100 (CIEN) cuotas; lo que hace un capital de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) y la Sra. Rubí Milena VALENCIA SIVISSTUM, 50 (CINCUENTA) cuotas, lo que hace un capital de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000). CIERRE DE EJERCICIO: el 31 de agosto de cada año. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: a cargo del SOCIO-GERENTE Juan de Dios VALENCIA HENAO, CUIT N° 20-95247437-6, por todo el tiempo de duración de la sociedad o hasta que la reunión de socios decida su remoción. Resistencia, Chaco, a los 06 días de febrero de 2026.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2026-1597-AE

E:13/02/2026

>*<

Miki Travel S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en **Expte E3-2025-76260-AE – ID. 39788, “Miki Travel” SAS S/ INSCRIPCION DE CONTRATO SOCIAL**”, hace saber por un día que conforme Instrumento Constitutivo de fecha 28 de Agosto del 2025, comparecen los señores LAVIA MIGUEL MANUEL, DNI N°: 33.072.209, CUIT 20-33072209-7, de nacionalidad Argentino, nacido el 18/05/1987, profesión: Profesor en Educación Física, estado civil: casado, con domicilio en la calle Santiago del Estero 1165, Resistencia, Chaco; y MIKIELIEVICH MATIAS MAXIMILIANO, DNI N° 28.625.425, CUIT N° 20-28625425-0, de nacionalidad Argentino, nacido el 01/05/1981, profesión: Técnico Superior en turismo, estado civil: casado, con domicilio en Av. Paraguay 676, Resistencia, Chaco; ambos mayores de edad, han constituido una sociedad denominada “Miki Travel” S.A.S., con SEDE SOCIAL en calle Av. Paraguay 676, de la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de Diez (10) años, contados a partir de la fecha de inscripción en la IGPJ y RPC. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades Turismo: Principalmente, la organización, promoción, comercialización y operación de servicios turísticos en todas sus modalidades, incluyendo la intermediación en la contratación de alojamiento, transporte, excursiones, circuitos turísticos, paquetes vacacionales y cualquier otro servicio relacionado con viajes, estadías y gastronomía. Comprendiendo esta actividad Turismo Estudiantil y Educativo: Diseño, organización y ejecución de viajes educativos, deportivos y recreativos para estudiantes de todos los niveles, modalidades, servicios educativos, y educación no formal, incluyendo la gestión de actividades pedagógicas, culturales y de aventura, campamentos y programas de intercambio. Turismo Receptivo y Emisivo: Operación de turismo receptivo para visitantes nacionales e internacionales y de turismo emisivo para residentes. Servicios Conexos: Prestación de servicios de guía de turismo, asistencia al viajero, alquiler de vehículos sin conductor, transportes de pasajeros y consultoría en

desarrollo de productos turísticos. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. CAPITAL: El capital social estará integrado por la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000), expresados en moneda nacional, divididos en ochenta (80) acciones nominativas, ordinarias y no endosables, de igual valor nominal, a razón de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) cada una con derecho a un (1) voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) LAVIA MIGUEL MANUEL, DNI N°: 33.072.209, suscribe la cantidad de cuarenta (40) acciones, de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. (b) MIKIELIEVICH MATIAS MAXIMILIANO, DNI N° 28.625.425, suscribe la cantidad de cuarenta (40) acciones, de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. ORGANOS DE ADMINISTRACION: Designar Administrador Titular al Sr. LAVIA MIGUEL MANUEL, DNI N°: 33.072.209, CUIT 20-33072209-7, de nacionalidad Argentino, nacido el 18/05/1987, profesión: Profesor en Educación Física, estado civil: casado, con domicilio en la calle Santiago del Estero 1165, Resistencia, Chaco, quien acepta el cargo que le ha sido conferido con un plazo de duración por tiempo indeterminado; y designar Administrador Suplente al Sr. MIKIELIEVICH MATIAS MAXIMILIANO, DNI N° 28.625.425, CUIT N° 20-28625425-0, de nacionalidad Argentino, nacido el 01/05/1981, profesión: Técnico Superior en turismo, estado civil: casado, con domicilio en Av. Paraguay 676, Resistencia, Chaco, quien acepta el cargo que le ha sido conferido con un plazo de duración por tiempo indeterminado. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Suplente el Sr. MIKIELIEVICH MATIAS MAXIMILIANO, DNI N° 28.625.425, CUIT N° 20-28625425-0, de nacionalidad Argentino, nacido el 01/05/1981, profesión: Técnico Superior en turismo, estado civil: casado, con domicilio en Av. Paraguay 676, Resistencia, Chaco, quien acepta el cargo que le ha sido conferido con un plazo de duración por tiempo indeterminado. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el día 31 de julio de cada año. ORGANOS DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde de la sindicatura. Resistencia, 06 de febrero de 2026.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2026-1669-AE

E:13/02/2026

>*<

NORTH MOTORS S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; en Expediente N° E3-2023-61173-AE ID 28364 caratulado “**NORTH MOTORS S.A. S/ INCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL ARTICULO Tercero**”. Se hace saber por un día que por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 14/04/2023, los Socios han decidido prorrogar el Plazo de la sociedad “NORTH MOTORS S.A.” con domicilio en Av. 25 de mayo N° 2.338 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, inscrita en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco, cuyo contrato se halla inscripto bajo el N° 114, Folios 1258/82, Tomo 42, Año 2005, de fecha 11 de octubre de 2005, Protocolo de S.A.; quedando la redacción del Artículo Tercero del Contrato Social, que se transcribe a continuación: “ARTICULO TERCERO: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción ante el Registro Público de Comercio.” Quedando las demás cláusulas contractuales sin modificar. RESISTENCIA, 10 de febrero de 2026.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2026-1670-AE

E:13/02/2026

>*<

CENTROFICINA SERVICIOS S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco en autos caratulados “**CENTROFICINA SERVICIOS SRL S/ Inscripción de Gerente en el expediente N° E-3-2026-8272-Ae**, la sociedad CENTROFICINA SERVICIOS SRL CUIT N° 30-70818426-4, inscrita bajo el N° 12, Folios 82/88 del libro 37° de Sociedad de Responsabilidad Limitada del año 2003 en fecha 28/02/2003 con domicilio en Parcela 8, Manzana 1, Chacra 69, Sección A, Circunscripción II de la localidad de Puerto Tirol, Chaco, hace saber por un día que: por Acta de Reunión de socios N° 91 de fecha 10/12/2025, se procedió a la renovación de autoridades de esta sociedad en función a lo establecido en el artículo 7° del contrato social, se designa en el cargo de GERENTE a la Sra. GONZALEZ MARIANELA ELIZABET, DNI N° 37.706.079, domiciliada Manzana 37 B° 300 viviendas Pc 2, Resistencia, Chaco, por el término de 6 ejercicios, finalizando el mismo en fecha 31/12/2030. Resistencia, a los 6 del mes de febrero del año 2026.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2026-1711-AE

E:13/02/2026

DROGUERIA BIOSIN S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en expediente N° E-3-2025-41254-Ae ID 38011 Caratulado: “**DROGUERIA BIOSIN S.A. S/ Inscripción de Directorio**”, se hace saber por un día que: por acta de Asamblea General Ordinaria N° 3 de fecha 04/04/2025, se procedió a la elección de autoridades de esta sociedad, se decidió renovar en su cargo de Presidente y Director Titular al Sr. JEREMICH NELSON ARIEL, CUIT N° 20-28123562-2, DNI 28.123.562, nacido el 07/12/1979, comerciante, domiciliado en San Lorenzo y 20 de junio, localidad de San Bernardo, Chaco, domicilio especial en Ruta 16 km 16 de Resistencia Chaco; y Director Suplente al Señor JEREMICH WILSON MATIAS, CUIT N° 20-32266205-0, DNI N° 32.266.205, nacido el 06/11/1986, comerciante, domiciliado en San Lorenzo N° 768 Barrio 10 VIVIENDAS, LOCALIDAD DE San Bernardo, Chaco; domicilio especial en Ruta 16 km 16 de Resistencia Chaco ambos con una duración de 3 ejercicios en el cargo. Resistencia, 19 de Diciembre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus*Interventora A/C***E 2-2026-1763-AE****E:13/02/2026**

— >*< —

FARMACIA DEL PUEBLO**TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

TRANSFERENCIA de FONDO DE COMERCIO (Ley 11.867- art.2) Se hace saber que JUAN ANDRES KUZMAK, con DNI N° 6.519.442, CUIT 20-6519442-3 argentino nacido 21/3/41, Domiciliado en calle Avenida España 299, VENDE a GUSTAVO LUIS ZAGO, DNI N° 29.120.792, CUIT 20-29120792-9 nacido el 14/4/1982 domiciliado en Avda. Presidente Perón 500, ambos de Villa Angela, Chaco, el FONDO DE COMERCIO del rubro FARMACIA que gira bajo el nombre de fantasía “FARMACIA del PUEBLO” sito en 25 de Mayo 490 de esta ciudad. OPOSICIONES de Ley en ESCRIBANIA ALEGRE a cargo de la Escribana MARIA CLARA ALEGRE de VANCORBEIL, Oficina en 25 de Mayo 372- planta baja de Villa Ángela, Chaco, en el horario de atención de 9 a 12 y de 17 a 20.- Cel. 3735 453205 - Villa Angela, Chaco, 27 de Enero de 2.026.-

Juan Andrés Kuzmak*No aclara carácter***E 2-2026-970-AE****E:09/02 V:20/02/2026**

— >*< —

ASOCIACION CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EL BOQUERON**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convocamos a los Sres. asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 23 de febrero de 2026 a las 19 horas, en su sede cito en Parcela N° 11 de la chacra n° 29 S/N de la ciudad de Tres Isletas.

ORDEN DEL DIA

1. Elección de dos socios para la firma del Acta de Asamblea junto con el Presidente Secretario
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance general, Estado de Resultado y cuadros Anexos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y el Auditor de los Ejercicios cerrado el 30/06/2024 y 30/06/2025.
3. Renovación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Valeria Méndez*Secretario***Susana Zorrilla***Presidente***E 2-2026-1546-AE****E:13/02/2026**

— >*< —

ASOCIACIÓN CIVIL Y DEPORTIVA RURAL BIKE CHARATA**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señor Asociado: En cumplimiento con lo dispuesto por el Estatuto Social y lo resuelto por la Comisión Directiva en su reunión de fecha 06 de Febrero de 2026, constancias obrantes libro de Actas, invitamos a los asociados, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará en la sede Social Sito Tacuarí N° 533- Charata Chaco de la ciudad de Charata de la provincia del Chaco, el día 28 de Febrero de 2026, a partir de las 21 hs. a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
 - 2) Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
 - 3) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Cuadros Anexos y Notas Complementarias, correspondiente al ejercicio finalizado el 31/10/2025.
- Charata Chaco, Febrero 2026

Domínguez, Matias Emanuel*Presidente***E 2-2026-1633-AE****E:13/02/2026**

— >*< —

SAN JUAN DEL GUAYQUIRARO S.A.**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIO**

ACTA DE DIRECTORIO: En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los nueve (9) días del mes de febrero de 2026, siendo las 19:00 horas, se reúnen en la sede legal y social sita en Brown N.º 180, 2.º “B” de “SAN JUAN DEL GUAYQUIRARO S.A.”. La señorita Rocio Romero Feris declara abierta la reunión y manifiesta que la misma ha sido convocada con el objeto de considerar la conveniencia de convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a fin de someter a su tratamiento la propuesta de venta del campo ubicado en el Departamento de Sauce, Provincia de Corrientes. Luego de un intercambio de opiniones y analizada la cuestión, se resuelve por unanimidad: 1) Convocar a Asamblea General Extraordinaria: Convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 28 de febrero de 2026, a las 19:00 horas, a celebrarse en la sede legal y social de la sociedad, sita en Brown N.º 180, 2.º “B”, ciudad de Resistencia, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social. 2) Fijar el orden del día: Establecer que la Asamblea General Extraordinaria convocada tratará el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de la propuesta de venta del campo, con opción posterior reemplazo.

Seguidamente y no habiendo más temas a considerar se da por finalizada la reunión siendo las 20.00 hs previa lectura y aprobación de lo tratado.-

Rocio Romero Feris
Presidente

E 2-2026-1652-AE

E:13/02 V:25/02/2026

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL MI LUGAR FAVORITO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil Mi Lugar Favorito, a través de su Secretario el Sr. Claudio Javier Cajés, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Febrero de 2026 a las 9,00 hs, en el domicilio sede de la Asociación, Leandro L. Alem N° 2.578 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, para el tratamiento del siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Designación de asociados para firmar el Acta, en forma conjunta con Secretario y Presidente.
2. Explicación por el llamado fuera de término a Asamblea.
3. Incorporación de asociados.
4. Designación de miembros para los puestos vacantes de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas hasta finalización del mandato 30 de junio de 2027.
- 5- Situación actual de elaboración y presentación Memoria Anual y los Estados Contables, como también del Informe de los Revisores de Cuentas del Periodo anual 2024 y 2025.

Claudio Javier Cajés
Secretario

E 2-2026-1692-AE

E:13/02/2026

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL NUESTRA VOZ

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Socios: Que a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por nuestro Estatuto Social y disposiciones legales vigentes, convocamos a Ustedes a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 26 de marzo de 2026 a las 20 hs. en el local de la Institución, sito en calle Colón 276 de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1º) Designación de 2 socios para redactar y firmar junto al Presidente el Acta de Asamblea; 2º) Consideración de la Memoria y Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos correspondiente a los periodos cerrados al 30-06-2024 y 30-06-2025; 3º) Renovación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.-

José María Murad
Secretario

Esteban Edgardo Pereyra
Presidente

E 2-2026-1710-AE

E:13/02/2026

————— >*< —————
SOCIEDAD RURAL DEL CHACO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Distinguido Socio: De conformidad a lo establecido en el Artículo 35º de los ESTATUTOS SOCIALES y por resolución de Comisión Directiva, tenemos el agrado de informarles que el día Domingo 01 de Marzo de 2026, a partir de las 09:00 horas, en el salón SUM del Predio Ferial de Margarita Belén sito en Ruta Nacional N° 11 – Km 1028, se llevará a cabo la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos socios para que aprueben y firmen el Acta de la presente Asamblea, en conjunto con el Presidente y Secretario.
- 2) Socios Fallecidos.

3) Lectura y consideración de la MEMORIA, BALANCE GENERAL, CUENTAS de GASTOS y RECURSOS, e INFORME de la COMISION REVISORA de CUENTAS, correspondientes al 106 ° Ejercicio, cerrado al 31 de Diciembre de 2025.

4) Designación de dos socios que actuarán como escrutadores del acto eleccionario.

5) Elección de autoridades.

A) Comisión Directiva:

- a. Presidente: uno, por dos años, en reemplazo del Dr. MARCOS RAMON PASTORI, por terminación de mandato.
 b. Tesorero: uno, por dos años en reemplazo del Dr. ROBERTO JAVIER CODUTTI, por terminación de mandato.
 c. Vocales Titulares: cuatro, por dos años, en reemplazo de los Señores: Vocal Titular 1°: Arq. TERESA PORTAL; Vocal Titular 4°: Ing. OSCAR A. CARDOZO; Vocal Titular 5°: Sr. MARTIN BEVERAGGI (P/LA COLLERA GANADERIA SRL); y Vocal Titular 8°: TAR. LUCAS DAVID BRAVO DELLAMEA, por terminación de mandatos.
 d. Vocales Suplentes: cuatro, por un año, en reemplazo de los Señores: Sr. GASTON CONRADO FIRPO LAGERHEIM (P/FILA S.A.); Dra. SOFIA AUGUSTO; Sr. SEBASTIAN GRECO; Lic. DIMAS EZEQUIEL PICON (P/LA SOÑADA S.A.), por terminación de mandatos.

B) Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisor Titular: uno, por un año, en reemplazo del Dr. JUAN GABRIEL YUQUICH.
 b) Revisor Suplente: uno, por un año, en reemplazo del Cr. RICARDO MUÑOZ. Por terminación de mandatos.

C) Continúan en sus cargos:

- a) Vicepresidente: vacante.-
 b) Vocales Titulares: Vocal Titular 2° M.P. ADRIAN MARIO PEGORARO; Vocal Titular 3° Sra. NOEL GERALDINE BORONAT; Vocal Titular 6° Dr. HUGO PAULINO DURAN, y Vocal Titular 7° Cr. SERGIO GUSTAVO ALAEZ.

Artículo 9°: Los socios Activos, Adherentes, Expositores y Firmas Martilleras, pagarán la cuota periódica que la Comisión Directiva determine anualmente por las 2/3 parte de los votos de la totalidad de sus miembros titulares. No tendrá derecho a voz ni voto, el socio que no esté al día con el pago de las cuotas sociales.

Artículo 14°: Solamente tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas y podrán ser miembros de la Comisión Directiva los socios Vitalicios y Activos.

Artículo 15°: Los socios Honorarios, Corresponsales, Adherentes, Expositores y Firmas Martilleras, no tendrán voto en las Asambleas, pero podrán tomar parte en las discusiones. Tampoco podrán integrar la Comisión Directiva, pero podrán integrar Comisiones y Subcomisiones de trabajo que aquella designe.

Artículo 35°: Para el Acto Eleccionario deberá previamente y con ocho días de anticipación como mínimo a la fecha fijada para la Asamblea, presentarse la lista de los candidatos correspondientes, con su aceptación de los mismos, las que serán oficializadas por la Comisión Directiva. Cada lista deberá ser patrocinada como mínimo por diez socios de la Entidad, ajenos a dicha nómina.

Artículo 36°: Para que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria pueda deliberar, se requiere la presencia por lo menos de la tercera parte de los socios Activos y Vitalicios registrados. Los votos serán personales y directos de cada socio y las personas jurídicas votarán por sus representantes legalmente autorizados y acreditados. No se admitirá carta-poder.

Artículo 37°: Si a la hora fijada por la citación no hubiere concurrido el número establecido por el artículo anterior, se esperará una hora, y una vez transcurrida, se iniciará la Asamblea con el número de socios que se hallen presentes

M. P. Adrian M. Pegoraro

Secretario

Dr. Marcos R. Pastori

Presidente

E 2-2026-1715-AE

E:13/02/2026

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL AERO CLUB CHARATA
 CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Señor Asociado: En cumplimiento con lo dispuesto por el Estatuto Social y lo resuelto por la Comisión Directiva, constancias obrantes en Libro de Actas, invitamos a Usted a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo, en Sede Social, sito Quinta N° 38 de la ciudad de Charata, el día 27 de febrero de 2026, a partir de las 21.30hs. a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Consideración, tratamiento y autorización para la venta / transferencia del inmueble inscripto al Folio Real Matricula N° 6542, Departamento Chacabuco – Chaco, de propiedad privada de la institución, con una superficie total de 15 has, 85 a, 50 ca. Y autorización para la firma de toda la documentación y escritura pública, con el objeto de cancelar la deuda judicial derivada de los expedientes referidos.

Sartor Roberto Luis

Presidente

E 2-2026-1756-AE

E:13/02/2026

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL AERO CLUB CHARATA
 CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Señor Asociado: En cumplimiento con lo dispuesto por el Estatuto Social y lo resuelto por la Comisión Directiva, constancias obrantes en Libro de Actas, invitamos a Usted a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo, en Sede Social, sito Quinta N° 38 de la ciudad de Charata, el día 28 de febrero de 2026, a partir de las 21hs. a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
4. Consideración de la Memoria, Estados de Situación Patrimonial, Estados de Recursos y Gastos, Cuadros Anexos y Notas complementarias, correspondiente al ejercicio finalizado el 31/10/2025.

Sartor Roberto Luis
Presidente

E 2-2026-1757-AE

E:13/02/2026

>*<

LIGA REGIONAL DE FUTBOL**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva de la entidad "LIGA REGIONAL DE FUTBOL", con domicilio en la localidad de Machagai, Departamento 25 de Mayo, Provincia del Chaco, convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social del CLUB COMERCIO de Presidencia de la PLAZA sito en la Calle Hipólito Yrigoyen S/N el día MIÉRCOLES 25 de Febrero del año 2.026, a partir de las 21:00 Hs.

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de (2) dos asambleístas, para que junto al Sr. Presidente y el Sr., secretario firmen el acta.
2. Informe de gestión del Sr. presidente.
3. Lectura de la Memoria y Balance ejercicio 2025 (periodo 01/01/2025 al 31/12/2025)
4. Fijación importe cuota societaria y aranceles varios.
5. Elección y renovación de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por término de mandato
6. Consideración y aprobación Formato Torneo 2026 y su Reglamentación Deportiva.
7. Nota solicitud afiliación y participación TORNEO 2026 - CLUB ASOCIACION CIVIL ORIGINARIA QUINTA 52-MACHAGAI.
8. Consideración y Aplicación BOLETIN N° 6809- BIS II sobre AMNISTIA de carácter general de sanciones de cumplimiento de torneo 2025.-

Atentamente

Cristobal Giménez
Secretario

Rene Benitez
Presidente

E 2-2026-1759-AE

E:13/02/2026

>*<

CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO SANTA SYLVINA**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva del Centro Cultural y Deportivo Santa Sylvina. Conforme a los estatutos y disposiciones legales vigente tiene el agrado de convocar a los socios de la institución a la 50 Asamblea General Ordinaria a celebrarse el Viernes 27 de Febrero del dos mil veintiseis a las veinte horas, en sede social, ubicada en San Martín 437, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1° Lectura y aprobación del acta anterior
- 2° Elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario refrenden el acta de la Asamblea.
- 3° Elección de tres asambleístas para que reciban y realicen el escrutinio de votos.
- 4° Motivo de atraso de la realización de la Asamblea
- 5° Lectura y aprobación de Memoria y Balance General y cuadro demostrativo de recursos y gastos del ejercicio que comprende desde 01/03/2024 al 28/02/2025
- 6° Fijación cuota societaria próximo ejercicio.
- 7° Renovación Parcial de la comisión directiva, cinco miembros titulares en reemplazo de los señores Mantaras Sergio, Britto Guillermo, Ledesma Alicia, Soria Gustavo y Tres miembros suplentes en Della Savia Dario, Ruiz Mariela, Ivanoff Mauricio y Elección de un Sindico Titular y un Suplente en reemplazo de los señores Lezcano Ermino y Dias Javier

Carlos Javier Ayala
Presidente

Guillermo Adrian Britto
Secretario

E 2-2026-1385-AE

E:09/02 V:13/02/2026

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA***Provincia del Chaco*

Edictos

EDICTO: La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Dra. VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, en autos caratulados: **“MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ BARNES, VANESA SOLEDAD S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD” Expte. N° 908/24**, notifica a la Sra. BARNES VANESA SOLEDAD DNI 35.223.977, del traslado ordenado el 15/04/24 , bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: **“///Resistencia, 12 de marzo de 2025 I.-. II.- ...notifíquese a la Sra. BARNES VANESA SOLEDAD DNI 35.223.977, del traslado ordenado el 15/04/24 , bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio...NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17.976.234, JUEZ DE CAMARA”**. **“Resistencia, 15 de abril de 2024 I. II.III. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la señora BARNES VANESA SOLEDAD -DNI 35.223.977- por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley...V. VI.-. VIII. IX. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA”**. Resistencia, 26 de Septiembre de 2025.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: AZULA DANIELA SABRINA, DNI: 28234151, SEC. LETRADO CAMARA.

EDICTO: La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Dra. PRATO STOFFEL NATALIA, en autos caratulados: **“MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ VALUSSI FOSCHIATTI, NATALI S/ ESTADO PROVINCIAL - LESIVIDAD” Expte. N° 983/24**, notifica a la Sra. NINA, CAROLINA BEATRIZ, D.N.I. N° 27.586.392, del traslado ordenado el 06/05/24 , bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: **“///Resistencia, 08 de abril de 2025 I.-. II.- ...notifíquese a la Sra. VALUSSI FOSCHIATTI NATALIA VANESA D.N.I. N° 25.792.751, del traslado ordenado el 06/05/24 , bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio...NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA”**. **“Resistencia, 03 de mayo de 2024 I. II.III. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la señora VALUSSI FOSCHIATTI NATALIA VANESA D.N.I. N° 25.792.751 por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley...V. VI.-. VIII. IX. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA”**. Resistencia, 10 de diciembre de 2025.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO: La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Dra. VARAS, SILVIA GERALDINE E., en autos caratulados **“MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ VILLORDO, LUCAS SANTIAGO S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD. Expte. N° 392/2024-1-A**, notifica al Sr. VILLORDO, LUCAS SANTIAGO D.N.I N° 42.097.31, del traslado ordenado en fecha 10/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, se dispuso publicar edictos durante dos (02) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la providencia que lo ordena en su parte resolutive dice: **“ Resistencia, 28 de febrero de 2025.... notifíquese al Sr. VILLORDO LUCAS SANTIAGO, D.N.I. N° 42.097.314, del traslado ordenado el 10/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA. “Resistencia, 10 de abril de 2025... I. II. III. IV.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la señor Sr. VILLORDO LUCAS SANTIAGO– D.N.I N° 42.097.314 por el plazo de quince(15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula... V. VI. VII. VIII. IX..NOT.-. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA. Conste Secretaría. Resistencia, 10 de diciembre de 2025. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.**

EDICTO: La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Dra. VARAS, SILVIA GERALDINE, en autos caratulados **“MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ VITALE, NATALIA YANINA S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD”, Expte. N° 394/2024-1-A**, notifica a la Sra. VITALE, NATALIA YANINA D.N.I. N° 33.351.29, del traslado ordenado en fecha 10/04/2024 , bajo apercibimiento de ley. A tal fin se dispuso publicar edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la providencia que lo ordena que en su parte resolutive dice: **“Resistencia, 25 de febrero de 2025... notifíquese a la Sra. VITALE NATALIA YANINA, D.N.I. N° 33.351.297, del traslado ordenado el 10/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA. “Resistencia, 10 de abril del 2024... I. II. III. IV.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la Sra. VITALE NATALIA YANINA – D.N.I N° 33.351.297 por el plazo de quince**

(15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula. V. VI. VII. VIII. IX. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA.- Resistencia, 10 de diciembre de 2025. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO: La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, Sala I de la Ciudad de Resistencia, Dra. SILVIA GERALDINE VARAS en autos caratulados: **“MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ VIVAS BECERRA, LEDER S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD” Expte. N° 401/2024-1-A**, notifica a la Sra. VIVAS BECERRA, LEDER, D.N.I N° 96.104.762, del traslado ordenado en fecha 10/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: “Resistencia, 28 de Febrero de 2025.- (...) II.- A la presentación efectuada por la Dra. Alumni Silvia en fecha 24/02/2025 mediante el Sistema de Escrito Digital -Indi- : atento a lo solicitado, las constancias de la causa (informes de la Secretaría Electoral Nacional del Juzgado Federal y la Policía de la Provincia del Chaco respecto del domicilio de la demandada y el resultado negativo de la cédula incorporada en IURE en fecha 17/05/2024) y lo previsto por el art. 162 y ss.del C.P.C.C. -de aplicación subsidiaria, art. 104del C.C.A.-, notifíquese al señora VIVAS BECERRA, LEDER DNI 96.104.762, - del traslado conferido en fecha 10/04/2024 mediante la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA. Resistencia, 10 de abril de 2024 (I, II, III)...IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la señora VIVAS BECERRA, LEDER DNI 96.104.762,- por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula. ...V. VI. VII. VIII. IX. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA. Resistencia, 25 de septiembre de 2025. El presente documento fue firmado electrónicamente por: AZULA DANIELA SABRINA, DNI: 28234151, SEC. LETRADO CAMARA.

EDICTO: La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, Sala I de la Ciudad de Resistencia, Dra. SILVIA GERALDINE VARAS, en autos caratulados: **“MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ WOZNICZKA FEBES HELENA S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD” Expte. N° 404/2024-1-A**, notifica a la Sra. WOZNICZKA FEBES HELENA, D.N.I N° 41.516.805, del traslado ordenado en fecha 10/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: “Resistencia, 28 de febrero de 2025...notifíquese a la Sra. WOZNICZKA FEBES HELENA, D.N.I N° 41.516.805, del traslado ordenado el 10/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio... NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA. “Resistencia, 10 de Abril de 2024...IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la Sra. Sra. WOZNICZKA FEBES HELENA, D.N.I N° 41.516.805, por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley...V. VI. VII. VIII. IX. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA.”. Resistencia, 29 de septiembre de 2025 El presente documento fue firmado electrónicamente por: AZULA DANIELA SABRINA, DNI: 28234151, SEC. LETRADO CAMARA.

EDICTO: El Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, de la Ciudad de Resistencia, Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1, Dra. SHEILA PAMELA OJEDA ZAMORA - Secretaria Provisoria - Juzgado de Paz Letrado N° 1, con domicilio en calle Almirante Brown N° 249 – Primer Piso, en autos caratulados: **“MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ BIROCCO, DANIEL ANIBAL S/ EJECUCION FISCAL” Expte. N° 2373/2025-1-P**, notifica al Sr. BIROCCO DANIEL ANIBAL D.N.I N° 23.293.290, Despacho Monitorio ordenado en fecha 09/10/2025, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, CÍTASE A BIROCCO DANIEL ANIBAL D.N.I N° 23.293.290 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Como recaudo se transcribe la siguiente providencia que ordena: ///Resistencia, 27 de noviembre de 2025.- Proveyendo la presentación de fecha 23/11/25, estese a lo que se provee infra. Proveyendo la presentación de fecha 26/11/25, téngase presente constancia de recepción de oficio. Habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162del C.P.C.C. y, conforme lo normado por el art. 530 (primer apartado in-fine) del C.P.C.C por remisión al art. 342 del mismo ordenamiento, CÍTASE A BIROCCO DANIEL ANIBAL D.N.I N° 23.293.290 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor

de Ausentes. Not.- Dr. OSCAR R.LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1- Dra. SHEILA PAMELA OJEDA ZAMORA - Secretaria Provisoria - Juzgado de Paz Letrado N° 1.-

EDICTO: La Señora Jueza de Cámara Contencioso Administrativa, SALA I, de la Ciudad de Resistencia, Dra. SILVIA GERALDINE ESPERANZA VARAS, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ OCAMPO, ANTONIO MATIAS S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**" Expte N° 442/2024-1-A, notifica al Sr. OCAMPO, ANTONIO MATIAS- DNI N°43.436.303- del traslado ordenado el 10/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio. El proveído que ordena el presente en su parte resolutive dice: "/// Resistencia 4 de Noviembre de 2025.- I.- (...) II.- (...) III.- (...) A lo solicitado por la recurrente y teniendo en cuenta el resultado de la diligencia de la cédula de notificación, lo informado por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal, informe de la Policía de la Provincia, y lo previsto por los art. 162 y 163, del C.P.C.C., de aplicación subsidiaria (art. 104 del C.C.A.) notifíquese al Sr. OCAMPO, ANTONIO MATIAS, D.N.I. N° 43.436.303, del traslado ordenado el 10/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ/A DE CÁMARA. "Resistencia, 10 de abril de 2024.- I... II... III... IV) De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la señor/ra OCAMPO, MATIAS ANTONIO, D.N.I. N°: 43.436.303 por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley... V... VI... VII... VIII... IX... NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CÁMARA". Resistencia, 09 de diciembre de 2025. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO: La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Dra. VARAS, Silvia Geraldine Esperanza, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ RAMIREZ, CARLOS ALBERTO S/ ACCION DE LESIVIDAD**" Expte. No 613/2024-1-A, notifica al Sr. RAMIREZ CARLOS ALBERTO D.N.I. N°: 14.137.946, del traslado ordenado el 12/04/2024, bajo apercibimiento de ley. El proveído que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "/// Resistencia, 13 de Octubre del 2025...notifíquese al Sr. RAMIREZ CARLOS ALBERTO D.N.I. N°: 14.137.946, del traslado ordenado el 12/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA "Resistencia, 12 de abril de 2024 I. II.III. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado al señor RAMIREZ CARLOS ALBERTO D.N.I. N.º 14.137.946, del traslado ordenado el 12/04/2024 - por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley...V. VI.-. VIII. IX. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25.975.948, JUEZ DE CAMARA". Resistencia, 15 de diciembre del 2025.-

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Públicas

s/c

E:13/02 V:18/02/2026

>*<

Licitaciones

LICITACIÓN PÚBLICA N° 013/2026 - RESOLUCIÓN N° 0365/2026-

OBJETO: Adquisición de tres (3) vehículos utilitarios tipo pick up doble cabina, tracción 4x2, 0km.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Ciento Cincuenta y Tres Millones con 00/100 Ctvts. (\$153.000.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Ciento Cincuenta y Tres Mil con 00/100 Ctvts. (\$153.000,00)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 27 de Febrero de 2026, a las 11:00 horas. -

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar— Teléfono 3624-693665.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 014/2026 - RESOLUCIÓN N° 0347/2026-

OBJETO: Adquisición de equipamiento informático consistente en 13 equipos completos perfil básico, 3 equipos completos perfil avanzado, 9 impresoras, 2 proyectores y 3 notebook perfil intermedio.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Veintitrés Millones Ciento Veintinueve Mil Ciento Noventa y Tres con 92/100 Ctvts. (\$23.129.193,92)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Veintitrés Mil Ciento Veintinueve con 19/100 Ctvts (\$23.129,00)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 02 de Marzo de 2026, a las 11:00 horas. -

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar— Teléfono 3624-693665.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 015/2026 - RESOLUCIÓN N° 0367/2026-

OBJETO: Contratación de servicio de alquiler de dos (2) camiones con caja volcadora, por el término de seis (6) meses, con opción a prórroga por parte del Municipio. **PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos, Ciento Veinticuatro Millones Ochocientos Noventa Mil 00/100 Cts (\$124.890.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Ciento Veinticuatro Mil Ochocientos Noventa con 00/100 Cts. (\$124.890,00)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 03 de Marzo de 2026, a las 11:00 horas. -

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar— Teléfono 3624-693665.

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Públicas

s/c

E:13/02 V:18/02/2026

>*<

Ordenanzas

ORDENANZA N° 15436/2025

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 269, Parcela 37, aprobada por Plano de Mensura 20-38-93 con una superficie total de 180,00 metros cuadrados, a favor del señor Eleuterio Martín GUGGISBERG - D.N.I. N° 20.731.359, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

ORDENANZA N° 15437/2025

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 121, Manzana 52, Parcela 66; aprobada por Plano de Mensura 20-60-90 con una superficie total de 292,94 metros cuadrados, a favor de la señora Antonia Olga ALEGRE – D.N.I. N° 5.192.844, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

ORDENANZA N° 15438/2025

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 111, Parcela 33, aprobada por Plano de Mensura 20-156-02 con una superficie total de 160,35 metros cuadrados, a favor del señor Pedro Ariel SOTELO- D.N.I.N° 35.469.571 y la señora Johana Vanesa ROMERO - D.N.I. N° 39.314.253, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º), de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

ORDENANZA N° 15439/2025

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 200, Manzana 55, Parcela 13, aprobada por Plano de Mensura 20-116-15 con una superficie total de 383,42 metros cuadrados, a favor de la señora Nuria Aymara SOSA - D.N.I. N° 34.048.883, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

ORDENANZA N° 15440/2025

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 123, Manzana 005, Parcela 039, aprobada por Plano de Mensura 20-174-95 con una superficie total de 205,90 metros cuadrados, a favor de la señora Estela Elvira ROLÓN - D.N.I. N° 22.905.429, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º), de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 53º), de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

ORDENANZA N° 15441/2025

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 118, Manzana 125, Parcela 13, aprobada por Plano de Mensura N° 20-31-04 con una superficie total de 129,6806 metros cuadrados, a favor de la señora Irma Catalina OJEDA – D.N.I. N° 14.835.885 y el señor Renes Simón GOMEZ – D.N.I. N° 14.907.549, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) conforme lo estipulado por el Artículo 53º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15442/2025**

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 134, Manzana 24, Parcela 20; aprobada por Plano de Mensura 20-175-84 con una superficie total de 212,50 metros cuadrados, a favor de la señora Débora Marisol CAZETTI – D.N.I. N° 42.202.894, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15443/2025**

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 200, Manzana 57, Parcela 01; aprobada por Plano de Mensura 20-68-75 con una superficie total de 217,62 metros cuadrados, a favor de la señora Petrona GÓMEZ – D.N.I. N° 16.008.193, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15444/2025**

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la adjudicación en carácter de Donación, a favor de la señora Estanislada LÓPEZ - D.N.I. N° 13.592.030, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Subdivisión de la Chacra 118, Manzana 100, Parcela 16, aprobada por Plano de Mensura 20-241-76, con una superficie total de 142,80 metros cuadrados, conforme lo establecido por Ordenanza N° 13552 de fecha 22 de junio de 2021, Título IV- Artículos 64º) y 65º) y efectuar la inscripción y/o anotaciones pertinentes ante el Registro de la Propiedad Inmueble.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15445/2025**

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- DECLARAR la caducidad de la concesión en venta del terreno municipal identificado catastralmente como: Parcela 07 - Manzana 46 - Chacra 198 - Sección C - Circunscripción II, otorgada por Resolución de Intendencia Municipal “Ad Referéndum” N° 760, de fecha 26 de junio de 1969, y su rectificatoria la Resolución de Intendencia Municipal “Ad Referéndum” N° 456, de fecha 01 de abril de 1970, a favor del señor Inocencio ACUÑA - D.N.I. N° 1.653.275.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15446/2025**

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- CREAR el Programa “Hora Silenciosa”, destinado a las personas con discapacidad: condición de trastorno del espectro autista, personas sordas e hipoacusias, personas ciegas y de baja visión, entre otras y sus familiares, que se implementará en todo hipermercado, supermercado, shopping, jugueterías y grandes comercios ubicados en la ciudad de Resistencia.-

ARTÍCULO 2º).- SE entenderá por “Hora Silenciosa”, a la franja horaria de al menos una (1) a dos (2) horas, dos veces en la semana, en la que los locales comerciales bajarán la intensidad de las luces y ruidos, sin musicalización ni mensajes por altoparlantes.

Una vez definidos los días y horarios en que implementarán el presente Programa, colocarán un cartel en la entrada del mismo con dicha información.-

ARTÍCULO 3º).- EL PRESENTE Programa tendrá los siguientes objetivos:

- Crear un ambiente más cómodo y relajante para personas con discapacidad y sus familias.
- Reducir la sobrecarga sensorial que puede afectar a algunas personas con discapacidad durante las compras.
- Fomentar la inclusión y accesibilidad en los locales comerciales.-

ARTÍCULO 4º).- SE implementarán las siguientes medidas:

- Apagar o reducir al mínimo posible el sonido de la música, anuncios por megafonía y otros dispositivos.
- Atenuar la intensidad de los niveles de iluminación, sin comprometer la seguridad.
- Minimizar el uso de pantallas electrónicas, carteles destellantes y otros estímulos visuales intensos.

- Evitar ruidos innecesarios, incluyendo el uso de Maquinas o equipos ruidosos que no sean indispensables durante la franja horaria destinada al Programa.

- Brindar asistencia prioritaria en las cajas para personas con discapacidad.-

ARTÍCULO 5°).- LA Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Gobierno Municipal o quien en el futuro la reemplace, quien tendrá a su cargo la concientización, difusión, e invitación a la implementación del presente Programa.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

ORDENANZA N° 15447/2025

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia, a transferir en carácter de Donación con cargo, por vía de excepción al Reglamento Unificado de Tierras Fiscales Municipales, a la Asociación Sordos del Chaco, el inmueble de dominio municipal identificado catastralmente como Circunscripción II – Sección B – Chacra 128 – Manzana 52 – Parcela 14, con una superficie total de 822,15 metros cuadrados, según Plano de Mensura N° 20-424-23, con destino exclusivamente al funcionamiento de un Centro de Esparcimiento y Recreación de niños hipoacúsicos.-

ARTÍCULO 2°).- ESTABLECER que no podrá cambiar, modificar o alterar, en todo o en parte, el destino de uso que tiene el inmueble mencionado en el Artículo 1°). En caso de incumplimiento, el dominio del mismo, volverá en forma plena y automática a la esfera del Estado Municipal.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

ORDENANZA N° 15448/2025

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1°).- DEROGAR la Ordenanza N° 5614 de fecha 18 de diciembre de 2001, por la que se autorizó al Señor Intendente Municipal de la Ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno municipal identificado catastralmente como Parcela 11 – Manzana 75 – Chacra 210 – Sección C – Circunscripción II, a favor del señor Epifanio Pedro PUCHETA - D.N.I. N° 11.379.164.-

ARTÍCULO 2°).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta a favor del señor Epifanio Pedro PUCHETA - D.N.I. N° 11.379.164 el terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II – Sección C – Chacra 210 – Manzana 75 – Parcela 11, aprobado por plano de mensura N° 20-242-90, con una superficie de 225,00 metros cuadrados, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50°) o el Artículo 51°) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

ORDENANZA N° 15449/2025

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 199, Manzana 131, Parcela 13, aprobada por Plano de Mensura 20-260-77 con una superficie total de 198,00 metros cuadrados, a favor de la señora Clara Patricia ORCE - D.N.I. N° 22.905.236 y el señor Roque Emiliano OJEDA – D.N.I. N° 22.687.212, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50°) o el Artículo 51°) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

ORDENANZA N° 15450/2025

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1°).- RECTIFICAR el Artículo 1°) de la Ordenanza N° 15050 de fecha 01 de octubre de 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 210, Manzana 78, Parcela 08, aprobada por Plano de Mensura 20-242-90, con una superficie total de 225,00 metros cuadrados, a favor de la señora Laura Elizabeth RIVERO – D.N.I. N° 17.017.170, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50°) o el Artículo 51°), conforme lo estipulado por el Artículo 53°) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

ORDENANZA N° 15451/2025

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 204, Manzana 61, Parcela 10, aprobada por Plano de Mensura 20-250-75 con una superficie total de 400,00 metros cuadrados, a favor de la señora Cerafina ROMERO - D.N.I. N° 16.551.131 y el señor Secundino ROMAN – D.N.I. N° 18.179.608, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme

a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15452/2025**

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 192, Parcela 58, aprobada por Plano de Mensura 20-65-98 con una superficie total de 311,1643 metros cuadrados, a favor de la señora Nilda Beatriz AYALA - D.N.I. N° 13.320.342 y la señora Gladys Raquel AYALA – D.N.I. N° 27.505.094, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15453/2025**

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 118, Manzana 25, Parcela 27, aprobada por Plano de Mensura 20-27-02 con una superficie total de 170,00 metros cuadrados, a favor del señor José Luis SOSA - D.N.I. N° 16.367.602, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15454/2025**

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 125, Manzana 54, Parcela 15, aprobada por Plano de Mensura 20-05-02 con una superficie total de 307,2519 metros cuadrados, a favor del señor Urbano Odilio SOSA - D.N.I. N° 13.579.243, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15455/2025**

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 116, Manzana 42, Parcela 39, aprobada por Plano de Mensura 20-327-75 con una superficie total de 221,1250 metros cuadrados, a favor de la señora Claudia Analía OLIVERA - D.N.I. N° 27.212.198, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

ORDENANZA N° 15456/2025

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 134, Manzana 22, Parcela 07, aprobada por Plano de Mensura 20-188-83 con una superficie total de 238,50 metros cuadrados, a favor de la señora Elena Beatriz MIRANDA - D.N.I. N° 26.635.621, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

ORDENANZA N° 15457/2025

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 122, Manzana 52, Parcela 40, aprobada por Plano de Mensura 20-68-76 con una superficie total de 222,50 metros cuadrados, a favor del señor Máximo LEYES - D.N.I. N° 24.395.602, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N°13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15459/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 210, Manzana 78, Parcela 09, aprobada por Plano de Mensura 20-242-90 con una superficie total de 225,00 metros cuadrados, a favor de la señora María Marta ROJAS - D.N.I. N°

17.016.631, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnu.-
ORDENANZA N° 15460/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 207, Manzana 24, Parcela 05, aprobada por Plano de Mensura 20-226-83 con una superficie total de 250,00 metros cuadrados, a favor del señor Hugo Antonio RECIO - D.N.I. N° 21.767.736 y la señora Martha Graciela MACIEL – D.N.I. N° 23.913.607, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnu.-
ORDENANZA N° 15461/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 191, Manzana 62, Parcela 15, aprobada por Plano de Mensura 20-245-05 con una superficie total de 197,00 metros cuadrados, a favor del señor Leandro Ariel FERNANDEZ - D.N.I. N° 27.586.395 y el señor Sergio Andrés MEZA – D.N.I. N° 18.536.527, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnu.-
ORDENANZA N° 15462/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 125, Manzana 28, Parcela 04, aprobada por Plano de Mensura 20-185-83 con una superficie total de 352,83 metros cuadrados, a favor del señor Antonio Ariel GÓMEZ - D.N.I. N° 32.088.722 y la señora Romina Noemí SOTO – D.N.I. N° 35.496.725, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnu.-
ORDENANZA N° 15463/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 123, Manzana 34, Parcela 22, aprobada por Plano de Mensura 20-161-95 con una superficie total de 233,70 metros cuadrados, a favor del señor Guillermo Ernesto ROMERO - D.N.I. N° 14.110.039, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnu.-
ORDENANZA N° 15464/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 28, Quinta 02, Parcela 45, aprobada por Plano de Mensura 20-112-03 con una superficie total de 250,20 metros cuadrados, a favor del señor Félix Eduardo AYALA - D.N.I. N° 21.623.139, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º), de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 53º), de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnu.-
ORDENANZA N° 15465/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- DEROGAR la Ordenanza N° 7410 de fecha 19 de octubre de 2004, por la que se autorizó a la Señora Intendente Municipal de la Ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno municipal identificado catastralmente como: Parcela 18 – Manzana 12 – Subdivisión de la Chacra 191 – Circunscripción II – Sección C, a favor del señor Luis Hugo ESMAY - D.N.I. N° 14.361.272 y/o Gregoria Cristina ALFONSO - D.N.I. N° 18.636.785.-

ARTÍCULO 2º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la Ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II – Sección C – Chacra 191– Manzana 12 – Parcela 18, aprobado por Plano de Mensura N° 20-212-01, con una superficie total de 246,22 a favor de la señora Gregoria Cristina ALFONSO - D.N.I. N° 18.636.785, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15466/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 207, Manzana 14, Parcela 13, aprobada por Plano de Mensura 20-226-83 con una superficie total de 250,00 metros cuadrados, a favor del señor Rosalindo PEÑALOZA - D.N.I. N° 18.659.246, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º), de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 53º), de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15467/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 175, Parcela 98, aprobada por Plano de Mensura 20-204-00 con una superficie total de 240,00 metros cuadrados, a favor de la señora Valeria Alejandra ESCALANTE - D.N.I. N° 37.263.164 y el señor Pablo Valerio OJEDA – D.N.I. N° 31.308.876, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15468/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- DEROGAR la Ordenanza N° 8031 de fecha 29 de noviembre de 2005, por la que se autorizó a la Señora Intendente Municipal de la Ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno municipal identificado catastralmente como: Parcela 01 – Manzana 68 – Subdivisión de la Chacra 197– Circunscripción II – Sección C, a favor del señor Ricardo REDEL - D.N.I. N° 7.528.555 y la señora Gregoria DIAZ -D.N.I. N° 4.516.715.-

ARTÍCULO 2º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la Ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II – Sección C – Chacra 197 – Parcela 01 – Manzana 68, aprobado por Plano de Mensura N° 20-63-88, con una superficie total de 156,00 a favor del señor Eric Sebastián FABRO – D.N.I. N° 27.353.549 y la señora Claudia Vanina BURGARTT – D.N.I. N° 33.353.011, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N°13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15469/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 207, Manzana 25, Parcela 02, aprobada por Plano de Mensura 20-226-83 con una superficie total de 235,00 metros cuadrados, a favor del señor Walter Javier BARRIOS - D.N.I. N° 29.657.961 y la señora Elisabeth Andrea LEZCANO – D.N.I.N° 28.047.219, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15470/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 125, Manzana 99, Parcela 21, aprobada por Plano de Mensura 20-203-83 con una superficie total de 209,88 metros cuadrados, a favor la señora Romina Soledad FANO - D.N.I. N° 32.181.709, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15471/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1º).- IMPONER el nombre Lapel –Lapec que significa Agua-Islole en lengua Indígena, a la Isla del Parque 2 de Febrero, de la ciudad de Resistencia.-

ARTÍCULO 2º).- REQUERIR al Departamento Ejecutivo Municipal que a través del área competente, proceda a la delimitación territorial y la identificación correspondiente del lugar mencionado en el Artículo precedente.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15472/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1°).- APROBAR con carácter de excepción el Proyecto de Mensura y Subdivisión del inmueble de dominio municipal identificado catastralmente como: Circunscripción II – Sección B – Chacra 111– Manzana 01 – Parcela 16, en el que se generan dos (2) parcelas, ambas con medidas inferiores a lo establecido por el Código de Planeamiento Urbano Ambiental de la ciudad de Resistencia, acorde a las ocupaciones existentes, conforme propuesta adjuntada a fojas 23 del Expediente N° 2377-L-1997.-

ARTÍCULO 2°).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Resistencia, a efectuar la mensura correspondiente a través de la Dirección General de Tierras Municipales, introducir las modificaciones que sean necesarias por diferencias que puedan surgir al practicarse la mensura sin cambiar la esencia misma del Proyecto de Mensura y Subdivisión mencionado y tramitar la aprobación del Plano de Mensura y Subdivisión ante la Dirección de Catastro de la Provincia del Chaco.-

ARTÍCULO 3°).- LIBRAR a la venta los terrenos resultantes a sus actuales ocupantes y fijar el precio de los mismos, conforme lo establecido por la normativa vigente en materia de venta de terrenos fiscales municipales.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15473/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1°).- APROBAR EN SEGUNDA LECTURA: DESAFECTAR del dominio público e incorporar al dominio privado de la Municipalidad de Resistencia, la Reserva Municipal identificada catastralmente: Parcela 04- Manzana 02- Chacra 32- Sección A- Circunscripción II, con una superficie de 1.165,15 metros cuadrados con destino a la Donación con cargo al Gobierno de la Provincia del Chaco- Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 2°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la Ciudad de Resistencia a proceder a efectuar la inscripción y/o anotaciones correspondientes ante el Registro de la Propiedad Inmueble, del predio mencionado en el Artículo 1°) de la presente como bien privado de la Municipalidad de Resistencia.-

ARTÍCULO 3°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a transferir en carácter de Donación con cargo por vía de excepción al Reglamento Unificado de Tierras Fiscales Municipales al Gobierno de la Provincia del Chaco- Ministerio de Salud, el inmueble de dominio municipal identificado catastralmente como: Parcela 04- Manzana 02- Chacra 32- Sección A- Circunscripción II, ubicado sobre Ruta Nacional N° 11 Km 1008 N° 436, que cuenta con una superficie de 1.165,15 metros cuadrados, según Plano de Mensura N° 20-181-68, con destino exclusivamente para el funcionamiento del Centro de Salud de Villa Cristo Rey.-

ARTÍCULO 4°).- ESTABLECER que el Gobierno de la Provincia del Chaco- Ministerio de Salud, no podrá cambiar, modificar o alterar, en todo o en parte, el destino de uso que tiene el inmueble mencionado en el Artículo 3°). En caso de incumplimiento, el dominio del mismo, volverá en forma plena y automática a la esfera del Estado municipal.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15474/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1°).- APROBAR por excepción el Proyecto de Mensura y Subdivisión del inmueble de dominio municipal identificado catastralmente como: Circunscripción II – Sección B – Chacra 125 – Manzana 94 – Parcela 18, en el que se generan tres (3) parcelas, todas ellas con medidas inferiores a lo establecido por el Código de Planeamiento Urbano Ambiental de la ciudad de Resistencia, acorde a las ocupaciones existentes, conforme propuesta adjuntada a fojas 73.-

ARTÍCULO 2°).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Resistencia, a efectuar la mensura correspondiente a través de la Dirección General de Tierras Municipales, a introducir las modificaciones que sean necesarias por diferencias que puedan surgir al practicarse la mensura sin cambiar la esencia misma del Proyecto de Mensura y Subdivisión mencionado y tramitar la aprobación del Plano de Mensura y Subdivisión ante la Dirección de Catastro de la Provincia del Chaco.-

ARTÍCULO 3°).- LIBRAR a la venta los terrenos resultantes a sus actuales ocupantes y fijar el precio de los mismos, conforme lo establecido por la normativa vigente en materia de venta de terrenos fiscales municipales.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15475/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a aceptar parcialmente la donación con cargo con destino a un espacio de integración sociocultural, de los inmuebles pertenecientes al predio histórico reconocido como “Ex Mercado Municipal de la ciudad de Resistencia”, conforme al Anexo I que forma parte de la presente, que fuera donado por Ley Provincial N° 3790-A, y su modificatoria Ley Provincial N° 4146-A, a favor de la Municipalidad de Resistencia.-

ARTÍCULO 2°).- ADJUNTAR como Anexos II y III de la presente, copias de la Ley Provincial N° 3790-A y su modificatoria Ley Provincial N° 4146-A.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15476/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1°).- APROBAR, la Mensura, Unificación y Subdivisión de las parcelas 32 y 33 de la Chacra 110 – Sección B – Circunscripción II – (Villa Rio Negro) – Distrito: Rc – Distrito Residencial C - por vía de excepción a lo establecido en la Ordenanza

13756 y al Código de Planeamiento Urbano Ambiental, Capítulo II – Punto 2.2.1 “Amanzanamiento y Trazado Vial” - Según Plano presentado por el Agrimensor Lucas Esteban GOMEZ – M.P. 414 obrante a fojas 102 de la Actuación Simple N° 44.059-G-2025.- ARTÍCULO 2°).- AUTORIZAR, al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a través de la Dirección General de Catastro el Visado Municipal de Planos.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15477/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR, la subdivisión de la Parcela 68 – Manzana 3 – Circunscripción I – Plano de mensura 20-196-98 – Folio Real Matricula N° 610025 – sita en Avenida Lavalle N° 555 de la ciudad de Resistencia, por vía de excepción a lo establecido en la Ordenanza 13756, propiedad de la Señora Norma Miriam PELLIZZER – D.N.I. N° 14.268.634, en (2) dos parcelas la primera con 281,02 m² y la segunda con 192,06 m², de acuerdo al Plano que figura a fojas 10 de la Actuación Simple N° 54047-P-25.-

ARTÍCULO 2°).- ENCOMENDAR, al Departamento Ejecutivo Municipal – Dirección General de Catastro a otorgar el correspondiente Visado Municipal.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 450/2025

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentar lo establecido en los Artículos 157°, 158° y 159° de la Ordenanza N° 13812 - CODIGO UNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - "Electromovilidad - Condiciones de Circulación y Condiciones de Seguridad" para la circulación y tránsito de ese tipo de vehículos en la vía pública y dentro del Ejido Municipal de la ciudad de Resistencia.-

2°).- ENCOMENDAR a la Secretaría de Ambiente y Movilidad Urbana o a quien en el futuro le reemplace, arbitrar los medios necesarios a través de la Dirección General de Tránsito y Transporte para efectuar los controles pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos de la Ordenanza mencionada en el punto anterior.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN N° 451/2025

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, proceder a la refuncionalización de “tres plazoletas” así como el mejoramiento de los juegos, reparación de bancos e instalaciones y luminarias ubicadas en la intersección de la Avenida Soldado Aguilera y calle Goitía, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a instruir a las áreas pertinentes, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Punto 1°) de la presente.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN N° 452/2025

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de Ambiente, la incorporación al “Plan de Poda 2025”, las tareas de poda y limpieza del árbol ubicado en Avenida Nicolás Rojas Acosta al N° 451 de la ciudad de Resistencia.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN N° 453/2025

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal de Resistencia, que a través de las áreas correspondientes proceda a realizar el mantenimiento de la calle José Mármol desde calle Goitia hasta Avenida Urquiza, de la ciudad de Resistencia teniendo en cuenta la factibilidad presupuestaria.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN N° 454/2025

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal de Resistencia, que a través de las áreas Correspondientes, procedan a realizar los trabajos necesarios para facilitar el escurrimiento de las aguas pluviales sobre calle Gobernador Bosch, entre Avenida Soberanía Nacional y calle Fortín Tapenagá del Barrio UCP, de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN N° 455/2025

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de las áreas pertinentes, procedan a la erradicación del micro-basural ubicado en las calles José Mármol e Ingeniero Schulz del Barrio Villa Elisa, de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 456/2025**

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

1°).-SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal de Resistencia, que a través de las áreas correspondientes, procedan a controlar que se efectuó la recolección de residuos, en Barrio Mapic de acuerdo a la factibilidad presupuestaria.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 457/2025**

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal de Resistencia, que a través de las áreas correspondientes, procedan a realizar la limpieza y escurrimiento de agua servida existente en calle Juan B. Justo, desde José María Paz hasta calle Colón, de la ciudad de Resistencia de acuerdo a la factibilidad presupuestaria.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 458/2025**

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, incluir dentro del cronograma de trabajos y de acuerdo a la factibilidad financiera del Municipio, la ejecución de tareas de nivelación, enripiado, perfilado, zanjeo en el Barrio “San Antonio” principalmente sobre calle Falcón Grande, calle 28 y Fortín Warnes de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 459/2025**

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal de Resistencia, a través de las áreas correspondientes proceda a realizar el mantenimiento de las calles en las 40 Viviendas del Barrio Anses , ubicado en la Chacra 105 de la ciudad de Resistencia, teniendo en cuenta la factibilidad presupuestaria.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 460/2025**

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

1°).-SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, incorporar al Plan de Bacheo 2025, las tareas a llevarse a cabo en las Avenidas Rodríguez Peña y Las Heras, de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 461/2025**

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal la incorporación dentro del cronograma de trabajo municipales y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, la ejecución de tareas de perfilado, rípiado y zanjeo del Pasaje Jeremías desde el N° 3600 al N° 4000 del Barrio “Betina Vazquez” de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 462/2025**

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal la incorporación dentro del cronograma de trabajos municipales y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, la ejecución de tareas de perfilado, rípiado y zanjeo del Pasaje Fray Luis Beltrán desde el N° 800 al N° 900 del Barrio “Villa Prosperidad”, de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 463/2025**

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

1°).-SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, incorporar al Plan de Bacheo 2025, las tareas a llevarse a cabo en la calle Obligado del N° 600 al N° 700 , de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 464/2025**

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

1°).- RECHAZAR en todos sus términos el *Veto Total* interpuesto por el Señor Intendente Municipal, a través de la Resolución N° 4068 de fecha 20 de noviembre de 2025, confirmando la vigencia de la Resolución N° 409 de fecha 11 de noviembre de 2025, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la presente.-

2°).- ORDENAR al Departamento Ejecutivo Municipal la Publicación en el Boletín Oficial Municipal, de la Resolución N° 409 de fecha 11 de noviembre de 2025, aprobada por el Departamento Legislativo Municipal, de conformidad a los Artículos 122°) y 124°) – Ordenanza N° 4338 – Reglamento Interno del Concejo Municipal.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 465/2025**

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

1°).-ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal que a través de las áreas de su competencia informe sobre la instalación y/o habilitación de un horno crematorio de animales ubicado en Calle Echeverría N° 545, parcela identificada catastralmente como Circunscripción I - Sección A - Chacra 000 - Manzana 068 – Parcela 100, Distrito de Zonificación Centro (C) del Código de Planeamiento Urbano Ambiental de la ciudad de Resistencia, y /o adjunte toda documentación de interés, según los considerandos de la presente.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 466/2025**

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

1°).- APROBAR EN PRIMERA LECTURA el Proyecto de Ordenanza obrante a fojas 69/76, de la Actuación Simple N° N° 62287-C-24 que propicia: “Modificar la Ordenanza 13812 – Código Único de Tránsito y Transporte e incorporar la contratación a través Transporte Privado de Personas contratados por medios de Aplicaciones Electrónicas de conformidad a lo manifestado en los considerandos de la presente.”.-

2°). - CONVOCAR, a una Audiencia Pública conforme lo establecido en el Artículo 153°) de la Carta Orgánica Municipal y en la Ordenanza N° 5.999 y sus modificatorias para tratar el proyecto de Ordenanza mencionado en el punto precedente, el cual propicia la regulación del Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas.

3°).-AUTORIZAR, a la Presidencia del Concejo Municipal a fijar día, lugar y duración de la Audiencia Pública que se convoca en el punto 2°), de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° 5.999 y sus modificatorias.-

4°).-ESTABLECER, que la erogación que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 467/2025**

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

1°).-ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, incorporar al Plan de Obras Municipal las tareas de nivelado, perfilado y enripiado del Pasaje Juan XXIII entre los N°s. 400 y 500 entre calle Entre Ríos al N° 2035 y Pasaje Palamedi al N° 2035 del Barrio Villa Chica, de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 468/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de las áreas correspondientes proceda con el arreglo de la rampa para personas con discapacidad ubicada en Avenida Wilde y calle Corrientes de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 469/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de las áreas correspondientes proceda con el arreglo de la rampa para personas con discapacidad ubicada en calle Pellegrini y calle Hipólito Yrigoyen de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria.

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 470/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de las áreas correspondientes proceda con el arreglo de la rampa para personas con discapacidad ubicada en calle Santa María de Oro y calle Jujuy de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 471/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de las áreas correspondientes, procedan a efectuar la recolección de residuos, en Barrio Mapic II de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 472/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de las áreas correspondientes proceda con el arreglo de rampa para personas con discapacidad, ubicada entre Avenida Castelli y calle Santa María de Oro de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 473/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de las áreas correspondientes proceda con el arreglo de rampas para personas con discapacidad ubicado entre las calles Santa María de Oro y Santiago del Estero de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 474/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de las áreas correspondientes proceda con el arreglo de la rampa para personas con discapacidad ubicada entre la Avenida Alberdi y calle 2 de Febrero de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 475/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de las áreas correspondiente proceda con el arreglo de la rampa para personas con discapacidad ubicada entre la calle Hipólito Yrigoyen y Avenida Sarmiento de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 476/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la iluminación de la Plaza La Familia ubicada en calle De Grandi al N° 2300, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 477/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de las áreas correspondientes proceda con el arreglo de la rampa para personas con discapacidad ubicada en la zona de calles Santa María de Oro y Salta de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 478/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de las áreas correspondientes proceda con el arreglo de la rampa para personas con discapacidad ubicada entre la Avenida Sarmiento y calle Marcelo T. de Alvear de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 479/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de las áreas correspondiente proceda al arreglo de la rampa para personas con discapacidad ubicado entre las calles Marcelo T. de Alvear y Mitre de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 480/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, la ejecución de obras de construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad en calle Ayacucho al N° 299 de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 481/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, la incorporación dentro del cronograma de obras municipales y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, la ejecución de tareas de desmalezamiento, limpieza y toda acción necesaria para mitigar la propagación de mosquitos en el espacio verde ubicado en intersección de calle Domingo Matheu y Avenida Mac Lean del Barrio Villa Don Enrique de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
RESOLUCIÓN N° 482/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que correspondan, la incorporación dentro del "Plan Zanjeo y Desmalezamiento 2025", las tareas a llevarse a cabo en el Pasaje General Pinedo del N° 3000 al N° 3400,

intersección de la calle Taco Pozo al N° 3300 del Barrio Don Santiago, de la ciudad de Resistencia, según los considerandos de la presente.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

Declaraciones

DECLARACIÓN N° 213/2025

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL la Última Clase Magistral y Acto de Agradecimiento del Profesor Claudio SZYMULA, en reconocimiento a sus 40 años de trayectoria docente en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste.-

AUTOR: Concejal Ramón ROMERO.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

DECLARACIÓN N° 214/2025

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL la Jornada “Procesos Urgentes contra la Administración”, a desarrollarse el día 27 de noviembre, a las hora 18, en el Edificio Histórico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste, ubicado en calle Salta N° 459, de la ciudad de Corrientes.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

DECLARACIÓN N° 215/2025

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL la restauración del mural realizado por el Maestro Fredy “Filete” FERNÁNDEZ, ubicado en la fachada del Club Atlético Chaco For Ever, por su valor artístico, histórico, cultural y simbólico para la ciudad de Resistencia.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

DECLARACIÓN N° 216/2025

Resistencia, martes 25 de noviembre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL el "Día de la Eliminación de las Violencias contra Mujeres y Disidencias de Género", a conmemorarse el 25 de Noviembre, instando a la reflexión, concientización y acción contra toda forma de violencia machista y estructural.-

2°).- REPUDIAR enfáticamente toda forma de violencia contra las mujeres y disidencias, incluyendo la violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, simbólica y política, así como los femicidios, lesbocidios, travesticidios y transfemicidios, exigiendo justicia y memoria para todas las víctimas.-

3°).- REMITIR copia al Departamento Ejecutivo Municipal de Resistencia y a la Oficina para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral del Municipio.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

DECLARACIÓN N° 217/2025

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL la conmemoración por los 100 años de la Liga Chaqueña de Fútbol, en reconocimiento a su trayectoria institucional, aporte al desarrollo deportivo, social, cultural y comunitario de la Provincia, y rol histórico en la formación de generaciones de deportistas chaqueños.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

DECLARACIÓN N° 218/2025

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL el Concierto “Arde tu Corazón - Resistencia”, a realizarse el día 14 de diciembre, a las hora 19:00, en el Club Central Norte Argentino, destacando su aporte espiritual, cultural y comunitario para los vecinos de la Ciudad.-

2°).- DISPONER la entrega de una copia protocolar de la presente a los organizadores del Movimiento Arde tu Corazón, como testimonio del reconocimiento institucional.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

DECLARACIÓN N° 219/2025

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL la celebración del Día de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, a realizarse el 8 de diciembre del año 2025, organizada por la Parroquia Verbo Divino junto con la Capilla Nuestra Señora de Itatí, de la ciudad de Resistencia, destacando las actividades litúrgicas, pastorales y comunitarias que se desarrollarán en su honor.-

2°).- DISPONER la entrega de copia protocolar de la presente a las autoridades de la Parroquia Verbo Divino y de la Capilla Nuestra Señora de Itatí, como testimonio del reconocimiento y acompañamiento institucional.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

DECLARACIÓN N° 220/2025

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL la Fiesta Patronal de la Capilla Sagrada Familia, a realizarse el día 29 de diciembre de 2025 en calle Gobernador Bosch al N° 950, Barrio Ministro Rawson, en el marco del Año Jubilar de la Sagrada Familia, por su

valioso aporte espiritual, social y cultural a la comunidad de Resistencia.-

2°).- DISPONER la entrega de copia protocolar de la presente a las autoridades parroquiales, como testimonio del reconocimiento institucional.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
DECLARACIÓN N° 221/2025**

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL el evento de la emisora Radio Fénix 98.3, que se realizará el día 10 de diciembre de 2025, desde la hora 18:00 y hasta la hora 00:00, en Avenida Rodríguez Peña N° 1502 de la ciudad de Resistencia.-

2°).- DISPONER la entrega de copia Protocolar de la presente al organizador del evento, Director de la Radio Fénix, Señor Saúl COLMAN.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
DECLARACIÓN N° 222/2025**

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL la realización del evento “Sparta Fight Champions”, a realizarse día sábado 13 de diciembre de 2025, en el Club Independencia de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
DECLARACIÓN N° 223/2025**

Resistencia, martes 02 de diciembre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL las actividades académicas de formación y extensión desarrolladas por el Centro de Estudios de Género y Feminismos "María Cecilia BARONI" (CEGyF) de la Universidad Nacional del Chaco Austral durante el año 2025.-

2°).- DE INTERÉS MUNICIPAL el curso de capacitación "*Perspectiva de Género, Interseccionalidad y Derechos Humanos: un abordaje multidisciplinar*", como dispositivo de formación destinado a promover la igualdad, la inclusión y el acceso efectivo a derechos en la comunidad de Resistencia.-

3°).- DESTACAR especialmente el ciclo de conferencias y talleres realizados y los previstos para el cierre anual en la sede UNCAUS Resistencia, en el marco del 25 de noviembre y del 10 de diciembre, por su aporte a la prevención de violencias por motivos de género y al fortalecimiento de la ciudadanía.-

4°).- ENVIAR copia de la presente a las autoridades del CEGyF, a la Universidad Nacional del Chaco Austral y a las instituciones participantes, a efectos de comunicar reconocimiento otorgado.-

5°).- INVITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes en materia de género, educación, derechos humanos y participación ciudadana, a articular acciones conjuntas con el CEGyF para la difusión, acompañamiento y eventual replicabilidad de las propuestas formativas en ámbitos barriales y comunitarios de la Ciudad.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
DECLARACIÓN N° 224/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL la 43° Fiesta Anual del Deporte, en reconocimiento a su trayectoria, aportes y compromiso con el deporte chaqueño. La misma es organizada por el Círculo de Periodistas Deportivos del Chaco, y se realizará el día 19 de diciembre del 2025, a partir de la hora 21:30, en el Salón Convenciones del Domo del Centenario, sito en Avenida de los Inmigrantes N° 300, de la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
DECLARACIÓN N° 225/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL el décimo aniversario del Centro de Formación Laboral N° 41 - CE.FO.L N° 41(MECCyT) y los 26 años de trayectoria de la institución en materia de derechos y de inclusión educativo/ocupacional de personas con y sin discapacidad, que tendrá lugar en el salón auditorio de la UTN, ubicado en la calle French N° 414 de la ciudad de Resistencia el día 16 de diciembre de 2025 a las horas 19.-

2°).- DESTACAR el aporte y la lucha en materia de derechos e inclusión realizado desde sus inicios como CECAL y en la actualidad como CEFOL teniendo siempre como objetivo Promover y desarrollar, capacidades integrales y competencias laborales en entornos productivos/ocupacionales para el mundo del trabajo.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
DECLARACIÓN N° 226/2025**

Resistencia, martes 09 de diciembre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL la presentación del documental “40 Años de Democracia en el Chaco”, que se realizará el día 11 de diciembre de 2025 en la Casa de las Esculturas de la ciudad de Resistencia, a las horas 10, organizado por CAPEAL y PAC!.-

2°).- REMITIR copia a los organizadores y felicitar la producción del contenido, CAPEAL y PAC!.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
Pablo Javier Mujica**

Director General de Relaciones Públicas

s/c

E:13/02/2026

MUNICIPALIDAD DE COLONIA BENÍTEZ

Provincia del Chaco

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/26

Alquiler camión compactador recolección y traslado de residuos”

OBJETO: Servicio de Alquiler camión c/ caja compactadora con Choferes para la tarea de recolección de residuos en Planta Urbana de Colonia Benítez, Barrio San Pedro Pescador y Antequera, y su traslado hasta un punto de deposición habilitado a tal fin. Resolución de Intendencia Municipal N° 072/26

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos sesenta y tres millones (\$63.000.000,00) IVA incluido

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Municipalidad de Colonia Benítez. Félix Amadeo Benítez N° 350 Colonia Benítez Chaco

Fecha de apertura de sobres: 20/02/2026 a las 11:00 horas.

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Municipalidad de Colonia Benítez hasta el día 20/02/2026 a las 11:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 09/02/2026 en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Colonia Benítez. Calle Félix Amadeo Benítez N°350, Colonia Benítez Chaco

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos sesenta y tres mil (\$ 63.000,00) a abonar en la Dirección de Tesorería del Municipio.

Juan Manuel Silva – Intendente A/C - Municipalidad de Colonia Benítez.

Silva Juan Manuel

Presidente del Concejo – A/C de Intendencia

E 2-2026-1396-AE

E:09/02 V:13/02/2026

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



ANEXO I**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-180-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 9 de Febrero de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR.CON DISCAPACIDAD-LEY N°3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-103414-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Analia Elizabeth Marinich, DNI N° 27.342.549, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, quien revista en un cargo - Escalafón 5 Docente – C.E.I.C. 38 Director de 3ra J.S. - Titular – Programa 23: Servicios Educativos – Subprograma 02: Nivel Primario - Actividad Específica 1: Gestión Estatal. - C.U.O.F. 544: Escuela de Educación Primaria N° 544 presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario - Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H emitió Dictamen favorable N° 185 en fecha 11 de septiembre de 2025;

Que se ha determinado que la agente Analia Elisabeth Marinich, DNI N° 27.342.549, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiún (21) años, seis (06) meses, cinco (05) días, al día 29 del mes de agosto de 2024;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de septiembre de 2025 en fecha 18 de septiembre de 2025 y cuenta con la conformidad de la citada agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Resolución N° 4327/2025 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, otorgó a la agente Analia Elisabeth Marinich, DNI N° 27.342.549, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 02 de octubre de 2025.

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese, el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dese la baja provisorio a la señora Analia Elisabeth Marinich, DNI N° 27.342.549, quien revista en el cargo, - Escalafón 5 Docente – C.E.I.C. 38 Director de 3ra J.S. - Titular – Programa 23: Servicios Educativos – Subprograma 02: Nivel Primario - Actividad Específica 1: Gestión Estatal. - C.U.O.F. 544: Escuela de Educación Primaria N° 544, dependiente de la jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 02 de octubre de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Autorízase, a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a liquidar a la señora Analia Elisabeth Marinich, DNI N° 27.342.549, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Código de Fuente
GCH-2026-02-03-000000000000

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-181-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Febrero de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N° E2-2025-23826-Ae, N° E2-2025-26183-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Carlos Roberto Alegre, DNI N° 35.305.428, interpuso recurso de Revocatoria o Reposición contra el Decreto N°1657/25 en cuanto en su Artículo 9° se dispone textualmente: “Modificase del Decreto N°547/2025 t.v la estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Humano, lo que a continuación se detalla: Déjese sin efecto los departamentos... “Capacitación y Carrera”;

Que del examen de la admisibilidad fomal del recurso, se advierte que fue deducido en tiempo y forma conforme los lineamientos previstos en la Ley N° 179-A de “Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco”, por lo que corresponde abocarse al fondo de la cuestión planteada;

Que a los fines de analizar y emitir opinión en relación al escrito recursivo, es preciso efectuar una breve reseña de los antecedentes principales obrantes en las actuaciones de referencia y sus intervenciones expuestas en autos y las que resulten relevantes a los fines de la intrusión solicitada;

Que obra Disposición 090/23 de la Dirección Unidad de Recursos Humanos (Ministerio de desarrollo social), que en su Artículo 2° dice: “Designase al Sr. Carlos Roberto Alegre, D.N.I. N° 35.305.428, quien reviste en la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1026-00- Administrativo 4 - Grupo 4 - en la Actividad Central 1 - Actividad Central - Actividad Específica 2 - Unidades de Apoyo Directo - C.U.OF. N° 122 - Departamento Capacitación y Carrera, como responsable de UNGI “Elaboración y Revisión

de Proyectos de Instrumentos Legales". Asimismo, se adjunta reporte del SGT con los trámites enviados de la UNGI Capacitación y Carrera;

Que se incorporó el Decreto 1657 de fecha 29 de octubre de 2025, que modifica la estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Humano (MDH) y deja sin efecto, entre otros, el Departamento Capacitación y Carrera (CUOF 122);

Que la Unidad de Recursos Humanos adjunta recibo digital de haberes del Sr. Alegre y Resolución del Ministerio de Desarrollo Social N°4652/23 donde se le otorgó al recurrente conforme Artículo 1° el Adicional por Tarea Específica previsto en el Artículo 1° de la Ley N° 2417-A y su modificatoria según Decreto N°1641/2022. Y en su Artículo 2° se estableció que el adicional otorgado en el artículo precedente cesará automáticamente al momento en que el agente deje de cumplir las funciones que viniera desempeñando debiendo readecuarse de acuerdo a las nuevas tareas o, en su caso, de corresponder dejar de percibirse. También la Unidad de Recursos Humanos ministerial adjunta la Disposición N°253/25 donde en virtud del Decreto 1657/25 se dispuso la transferencia del recurrente del CUOF 122 - Departamento Capacitación y Carrera al CUOF 17 – Unidad de Recursos Humanos; constando la notificación correspondiente;

Que además, obra informe de la Unidad de Recursos Humanos de la actuación N° E2-2025-13911-Ae con fecha 12 de septiembre de 2025 previo al dictado del Decreto recurrido, donde expresó en referencia al Departamento Capacitación y Carrera (CUOF 122)".....De decidirse su eliminación, se sugiere que, siendo que se omitió definir oficina que llevará adelante las acciones que venía realizando debería agregarse el texto del Artículo 9° del proyecto, "Determinase que las competencias de los mismos serán asumidas por la dirección de la cual dependían". De definirse su sostenimiento, se sugiere modificar su denominación (por ejemplo Bonificaciones y movimientos de personal", siendo que la denominación Capacitación y Carrera fue establecida por Dto. 2130/09, que determinó la creación de las Unidades de Recursos Humanos y sus Departamentos";

Que nuevamente la Unidad de Recursos Humanos, aporta informe en referencia al recurso presentado por el agente Alegre, donde expresa que: "...a través de la Disposición N°090/2023, del 08/09/2023 se organizó a la Unidad de Recursos Humanos en UNGIS, unidades de gestión interna, que no forman parte de la estructura orgánica, y responden a la división de tareas de una oficina dada; A efectos de retribuir a los responsables de UNGI, en el Ministerio de Desarrollo Social, hoy Ministerio de Desarrollo Humano, se asignaba al responsable de UNGI, el Adicional por Tarea Específica equivalente a un Responsable Institucional Nivel Internación. Esta retribución fue dada por Res 4652/23, adjunta; La diferencia económica radica en la asignación de Adicional por Tarea Específica en valor de 195 unidades porcentuales sobre el apartado d) administrativo 4 - grupo 4 (cargo base del Sr. Alegre) sobre la columna resto de Bonificaciones de la escala salarial vigente, que hoy representa \$422.266,65, versus la asignación de Adicional por Tarea Específica en valor de

245 unidades porcentuales sobre el apartado c) Profesional 4 - grupo 4 (cargo sobre el que se calcula al Responsable Institucional Nivel Internación, son el mismo grupo del Sr. Alegre) sobre la columna resto de Bonificaciones de la escala salarial vigente, que representa \$547.080,10; es decir una diferencia de \$124.813,45; Ahora bien, la UNGI Elaboración y Gestión de Proyectos, envió entre el 08/09/2023 y el 29/10/2025 11 (once) actuaciones, si bien el Sr. Alegre, trabajaba, lo hacía desde el CUOF 122, y evidentemente, no desde la UNGI en cuestión, adjuntando informe del SGT al respecto; La situación respecto al Sr Alegre fue puesta en conocimiento de la Sra. Ministra de Desarrollo Humano, por E28-2025-39934-Ae completa, donde se menciona la posibilidad de reubicar esa UNGI, a criterio de la superioridad, a la fecha aguardando respuesta. En tanto, a efectos de tomar recaudo del Decreto N° 1657/25, se procedió a la migración de los trámites que se encontraban en el CUOF 122 - Capacitación y Carrera, al CUOF 17, específicamente a las UNGI creadas al efecto 17-0-7 Movimientos de Personal y 17-0-8 Bonificaciones, especificando en Dispo. 253/25, las responsabilidades del SR. Alegre, entre otras personas, como un operador más; en cuanto a la retribución, la misma no ha sufrido detrimento en razón de la actual presentación y hasta que se resuelva el planteo o se disponga instrucción"; de ello se incorporó constancia de notificación del Decreto recurrido (N° 1657/25);

Que en su escrito recursivo, el actor solicita se resuelva mantener el cargo del suscripto y fundamentalmente se preserve su salario sin afectación alguna. Como fundamento sostiene que por Disposición 090/23 se lo designó como responsable de la UNGI "Elaboración y revisión de proyectos e instrumentos legales" Anexo al Departamento de Capacitación y Carrera y que en virtud del Decreto N°1657/25 (recurrido) dejó de existir y su respectivo CUOF, quedando sin funciones, poniendo en riesgo virtual la continuidad de la labor diaria;

Que asimismo, el Sr. Alegre esboza las tareas y trámites que se realizan en la UNGI (Departamento de Capacitación y Carrera) en la cual se desempeñaba;

Que además sostiene que el Departamento de Capacitación y Carrera resulta de vital importancia en el funcionamiento del Ministerio de Desarrollo Humano, disponiendo de misiones y funciones muy concretas, asignadas por Decreto N°547/25. Insiste en que está "... literalmente frenados, sin misiones ni funciones, sin tareas y sin perspectivas de que eso mejore de no hacerse lugar al presente;"

Que aduce la nulidad por falta de motivación o motivación meramente aparente del Decreto N°1657/25, al menos en lo que respecta a su Artículo 9°, y que incurre en una arbitraria falsedad al expresar "...falta de acciones proactivas sin personal efectivo... estructuras sobredimensionadas, niveles jerárquicos que no corresponden a necesidades operativas reales, numerosas unidades administrativas vacantes...", no coincidiendo con la realidad de la estructura y el funcionamiento del departamento de Capacitación y Carrera siendo nulo por falta de motivación suficiente;

Que asimismo, alega falta de razonabilidad del acto recurrido, y la incertidumbre que le genera a partir de su dictado vulnerándose su derecho a la carrera administrativa, no informándose si se le reasignarán funciones similares a las que venía desempeñando y fundamentalmente si se mantendrá el rango salarial que venía percibiendo, dado que dejaría de percibir 50 unidades porcentuales de la Bonificación por Tareas Específicas;

Que expresa que de mantenerse el Decreto impugnado se violentarían normas esenciales de tutela del empleado Público, Ley 292-A, que refiere a la carrera administrativa;

Que finalmente dice que, de sostenerse la desaparición del Departamento de Capacitación y Carrera, se mantengan sus ingresos con los mismos conceptos salariales, incluidos sus adicionales y se reasigne a un puesto equivalente al que detentaba con las mismas funciones y retribución;

Que analizando los hechos y el derecho aplicable al caso en concreto, es importante comenzar señalando que el Gobernador en su carácter de mandatario legal de la Provincia y Jefe de la Administración, entre sus facultades tiene la de ejecutar las leyes de la Provincia, facilitar y disponer de su cumplimiento por medio de normas reglamentarias y por disposiciones especiales, con la única limitación de no alterar su espíritu, a su vez promueve y realiza la reforma y transformación del Estado, sobre la base de la promoción de las actividades productivas, eficacia en la administración pública y el estímulo a la participación de la ciudadanía (Artículo 141 incisos 3, 19 y concordantes de la Constitución Provincial);

Que bajo tales funciones, cuenta con la asistencia de Ministros y Secretarios específicos a quienes, en el marco de sus competencias, corresponderá intervenir y organizar sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia que debe primar en la Gestión Pública. Lo que resulta como obligación inexcusable en un gobierno transparente, austero y ordenado. En función a ello el Decreto N°1657, encuentra sustento constitucional y legislativo en la Ley 3969-A de Ministerios, que dispuso la reorganización de las distintas carteras ministeriales y secretarías creadas, determinando la necesidad de redefinir (según cada jurisdicción) la efectiva conveniencia, mérito y reestructuración de sus dependencias;

Que la referida ley de Ministerios establece -entre las disposiciones comunes a todos los Ministerios y Secretarios de Estado-, la de resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia -Artículo 4º, inciso b), apartado 8: "Proponer la estructura orgánica del Ministerio a su cargo", entre otros, frente a

los cuales cada Ministro y/o Secretario de Estado– como máxima autoridad jurisdiccional- es la responsable de evaluar y ponderar la oportunidad, mérito o conveniencia de las estructuras existentes, a fin de optimizar y tornar más eficiente y eficaz el Estado;

Que a su vez, por Decreto N° 437/2024, se ratificaron las Estructuras Organizativas de los organismos de la Administración Central que venían funcionando con fecha anterior a la aprobación de la Ley de Ministerios, estableciéndose la ratificación de las dependencias de las unidades de nivel operativo de las nuevas subsecretarías, hasta tanto se realice su adecuación a la Ley de Ministerios, lo que se proyectó en este acto. Todo lo cual se complementa con los objetivos y fines previstos en la Ley N°3203-A de Simplificación y Modernización de la Administración, entre otros;

Que lo expuesto se sustenta en las intervenciones técnicas pertinentes, previas al dictado del Decreto cuestionado, lo que obra en la actuación N° E2-2025-13911-Ae (informes de la Dirección de Planificación Organizacional, de la Dirección de Contralor y Normalización, Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica, Unidad Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, informe de la Directora Unidad de Recursos Humanos del mismo Ministerio, entre otros) que se expidieron sobre la procedencia y viabilidad fáctica y jurídica del Decreto N°1657/25;

Que el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación es determinante al establecer que: "...Las normas que aprueban las estructuras orgánicas de las reparticiones nacionales –cualesquiera sean su carácter y naturaleza- son reglamentos de organización establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional, que tratan acerca del deslinde de tareas y la asignación de funciones inherentes al ejercicio de la atribución Constitucional del Órgano Superior de la Administración General del país, constituyendo la diferente categorización de cargos y funciones en ellas establecidas, una potestad que integra la denominada zona de reserva de la Administración. La forma de división del trabajo y la consecuente asignación de atribuciones a los distintos órganos que se determine deberá responder a la estrategia adoptada por cada organismo, con miras al cumplimiento de sus objetivos y de las responsabilidades derivadas de la implementación de las políticas a su cargo..." (PTN Dictámenes 307:1);

Que ello se corresponde con las denominadas potestades de reserva y con la facultad de Organización y Reorganización de la Administración. En este sentido, "...la Corte Suprema ha establecido que, en aras de lograr el buen servicio, debe reconocerse a la administración una razonable amplitud de criterio en el ejercicio de sus facultades discrecionales, sin que las decisiones atinentes a la política administrativa constituyan una materia justiciable, en tanto y en cuanto las medidas adoptadas no impliquen respecto de los agentes una descalificación o una medida disciplinaria (Fallos: 321:703, "Gómez", y sus citas; Fallos: 330:2180, "Olavarría y Aguinaga", entre otros);

Que ello se complementa con lo determinado por la Corte, quien se ha expedido "... es de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas en razón de la concreta necesidad del servicio, siempre que tales modificaciones sean impuestas de modo razonable y no signifiquen la asignación de tareas impropias de la posición escalafonaria que corresponde al agente (Fallos: 318:500, "Cooperativa de Vivienda La Naval Argentina", y su cita);

Que por lo que el dictado del Decreto N° 1657/25 se corresponde con potestades constitucionales y legales determinadas, tomando legítimo y legal dicho accionar, en el marco de la normativa aplicable;

Que manifiesta el recurrente que la inexistencia del cargo en el cual se venía desempeñando "Departamento Capacitación y Carrera", pone en riesgo virtual la continuidad de la labor diaria ya que quedó sin funciones. Cuestión que no se ajusta a las constancias objetivas obrantes en la actuación en trato, no surge ni se acredita la inexistencia de funciones a su cargo, ya que por Disposición N° 253/2025 de la Dirección de Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, se le reasignaron tareas, migrando los tramites a las UNGI habilitadas (Cuof-17);

Que cabe aclarar que son las políticas de estado las que definen los pasos a seguir en cada proceso, en cumplimiento de los objetivos y metas que el propio gobierno fija en su concepción de una administración eficiente y eficaz. Estos conceptos corresponden a ideologías o miradas que no necesariamente son únicas o de modelos predeterminados, sino que conforman líneas de acción orientados al logro de los objetivos trazados en la política del gobierno actual en el entendimiento de cuál es la mejor manera de llevar adelante la administración estatal, por lo tanto, no tiene como fin agraviar a nadie, prescinde del análisis personalizado y ejecuta acciones objetivas en el marco de sus facultades y cometidos;

Que en otra parte de su escrito, el recurrente enfatiza la importancia de las tareas que realiza, cuestión que no es atacada en el Decreto objetado. En relación a la eliminación de las funciones acordadas al Departamento de Capacitación y Carrera; ello no implica que en tanto las mismas pueden ser asumidas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos y/u otro órgano jerárquico del cual el departamento eliminado dependía, cuestión que aún no puede determinarse, y mucho menos generar algún agravio, toda vez que las competencias de las unidades administrativas (manuales de misiones y funciones) se encuentran sujetas a su posterior aprobación dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, el cual aún no ha expirado (Artículo 12 del Decreto N° 1657/25);

Que en el escrito recursivo, no se individualiza en forma precisa cuál es el gravamen concreto y actual que le ocasiona el acto administrativo cuestionado. Como es sabido, constituye un presupuesto inexcusable de la parte recurrente acreditar la existencia y

concreción del gravamen que pretende revertir, extremo que, en el presente caso, no ha sido debidamente demostrado, tornando improcedente la vía recursiva intentada;

Que siguiendo la misma línea de pensamiento, la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo que: "Las definiciones en materia de estructura organizativa están reservadas al nivel de conducción política toda vez que, la forma de división del trabajo y la consecuente asignación de atribuciones a los distintos órganos responde a la estrategia adoptada por aquél para el cumplimiento de sus objetivos y de las responsabilidades derivadas de la implementación de las políticas públicas a su cargo" (Dictámenes 265:172.). "...Su elaboración o modificación se encuentra dentro de las facultades con alto grado de discrecionalidad asignadas al órgano competente, que se ejercen según criterios de mérito, oportunidad y conveniencia" (Dictámenes 294:377);

Que por lo que, pese a los esfuerzos del recurrente, su argumentación, evidencia su mera discrepancia con la decisión adoptada, que de manera alguna cuenta con sustentos jurídicos y fácticos suficientes como para enervar su legitimidad;

Que en relación al agravio de falta de motivación, corresponde señalar que la misma se traduce en "...la exteriorización en el acto de la existencia de la causa y de su finalidad" (Cassagne Juan C. Derecho Administrativo, 1982, T.II,1993 , t.1, Buenos Aires, Abeledo Perrot 6ta edición actualizada T I y II);

Que del expediente que motivara el dictado del acto atacado -actuación electrónica N° E2-2025-13911-Ae-, surgen los antecedentes de hecho conforme los siguientes informes técnicos: 1) La Dirección de Planificación Organizacional- Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental que informó: "...A nivel general, se han detectado estructuras orgánicas sin personal efectivo, fragmenta los recursos del Estado y limitando la capacidad de coordinación de los programas, estructuras sobredimensionadas, con niveles jerárquicos que no responden a necesidades operativas reales, numerosas unidades administrativas vacantes, con existencia de subordinación unitaria, jefaturas de departamento sin personal a cargo, con nula amplitud de control y ratios jefe/subordinado elevados. Las máximas autoridades cuentan con la facultad de definición funcional y organizativa del organismo a su cargo... No se formula objeciones técnicas a la propuesta presentada...". 2) La Dirección de Contralor y Normatización- Subsecretaría de Legal y Técnica señaló: "...ante todo, el diseño de la macroestructura organizativa y funcional de las distintas jurisdicciones que componen la Administración Central -y su respectivo reordenamiento- es una facultad inherente y reservada a las máximas autoridades, en razón del poder discrecional que ostenta el Poder Ejecutivo, para garantizar la buena gobernanza, la simplificación, racionalización y modernización administrativa; dentro del marco y en armonía a los alcances de la Ley N°3969-A de Ministerios...". 3) El Departamento Legal de la Secretaría General de la Gobernación coincide con las intervenciones precedentes y expresó que: "...respecto a las eliminaciones de cargos, los mismos tienen carácter provisorio y no son cargos con personal

nombrados por concurso, ni cargos con personal en carácter de titular de los mismos.” 4) La Dirección General de Recursos Humanos informó: “...que teniendo en cuenta que no se visualiza en el proyecto de decreto adjunto, medidas que implique gestión de recursos humanos, no se formulan objeciones técnicas a la propuesta presentada. Asimismo, entiende que se enmarca en decisiones que responden a facultades de la más alta Autoridad Provincial, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia en la implementación de este tipo de acciones para la consecución de los fines primordiales del Estado Provincial...”;

Que asimismo, en la presente actuación, obra informe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano donde se expidió sobre la situación de revista del agente: “En lo que respecta al Sr. Carlos Alegre, a través de la Disposición N°090/2023, del 08/09/2023 se organizó a la Unidad de Recursos Humanos en UNGIS, unidades de gestión interna, que no forman parte de la estructura orgánica, y responden a la división de tareas de una oficina dada;...Ahora bien, la UNGI Elaboración y Gestión de Proyectos, envió entre el 08/09/2023 y el 29/10/2025 11 (once) actuaciones, si bien el Sr. Alegre, trabajaba, lo hacía desde el CUOF 122, y evidentemente, no desde la UNGI en cuestión, adjuntando informe del SGT al respecto ; La situación respecto al Sr Alegre fue puesta en conocimiento a la Sra. Ministra de Desarrollo Humano, por E28-2025-39934-Ae completa, donde se menciona la posibilidad de reubicar esa UNGI, a criterio de la superioridad, a la fecha aguardando respuesta”;

Que los informes técnicos junto con la conformidad prestada por la máxima autoridad jurisdiccional en el ejercicio de sus competencias propias en materia de organización y reorganización administrativa, han sido debidamente valorados y constituyen el antecedente fáctico y jurídico inmediato del acto cuya validez se cuestiona;

Que de la lectura integral del acto recurrido y de sus considerandos se advierte con claridad la explicitación de los antecedentes administrativos, las razones de mérito, oportunidad y conveniencia, así como los fundamentos técnicos y jurídicos determinantes que motivaron su dictado, los cuales se encuentran en plena concordancia con la política pública adoptada por la Administración y dentro del marco de las atribuciones legalmente conferidas al órgano emisor;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: “Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor” (Dictámenes 233:525 y 293:21);

Que asimismo, como antecedente de derecho que justifica y se sustentó el dictado del Decreto N°1657, se referencia el Decreto N° 437/2024, el cual ratificó las Estructuras Organizativas de los organismos de la Administración Central que venían funcionando con

fecha anterior a la aprobación de la Ley de Ministerios N° 3969-A y estableció las dependencias de las unidades del nivel operativo a las nuevas subsecretarías, hasta tanto se realicen sus adecuaciones a la Ley de Ministerios ya mencionada;

Que del mismo modo, deberá considerarse la Ley N° 3203-A de Simplificación y Modernización de la Administración establece las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos; fijando la citada Ley, en el Artículo 7°, como principio la Racionalización Administrativa;

Que en dicho marco, la Subsecretaría de Modernización del Estado encabezó el Plan para la Modernización de la Administración Pública Provincial, contando con seis (6) ejes de trabajo, donde el Eje 1 tiene como objetivo "Generar organizaciones que promuevan una cultura innovadora". Este objetivo promueve adaptaciones en la cultura organizacional para que sea suficientemente innovadora, adaptable o eficiente para afrontar los desafíos actuales. Teniendo como finalidad y/u objetivo la normativa desarrollada, la de optimizar los recursos estatales;

Que sobre el particular, tanto la doctrina especializada como la jurisprudencia, son contestes en sostener que la motivación del acto administrativo es la explicitación de la causa, esto es la declaración de cuáles son las expresiones de las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto. Aparece como una necesidad tendiente a la observancia del principio de legalidad de la actuación de los órganos estatales (Sala 5ª, "Lenger" [11], del 18/2/1998);

Que por otra parte, el recurrente alega la nulidad del Decreto N°1657/25, por supuesta falta o apariencia de motivación. A pesar de tal afirmación, el Decreto impugnado fue dictado en el ejercicio de la potestad organizativa exclusiva, excluyente y discrecional del Poder Ejecutivo Provincial;

Que consecuentemente el accionar del Poder Ejecutivo, en lo que respecta a la reestructuración del organigrama y la eliminación de dependencias, se encuentra ceñido al plexo normativo, incluido el Artículo 141 de la Carta Magna Provincial y la Ley Ministerial en busca de la eficiencia y transparencia en la gestión del Estado;

Que la decisión de dejar sin efecto el Departamento Capacitación y Carrera (CUOF 122) se basó en un análisis que identificó problemáticas sistémicas a nivel general y necesidades propias de la jurisdicción. Así, la modificación de las estructuras mediante el Decreto N° 1657/25 formó parte de un reordenamiento más amplio que el del Ministerio de

Desarrollo Humano, modificando las estructuras de la Secretaría General de la Gobernación, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Hacienda y Finanzas y otros Ministerios;

Que por lo tanto, el acto administrativo recurrido, al exponer las razones de hecho (problemáticas sistémicas a nivel general) y de derecho (facultad del Ministerio para disponer del personal y la estructura), cumple acabadamente con la exigencia de motivación. Reiterando que el acto administrativo atacado ha sido dictado en uso de facultades conferidas por la normativa vigente, es regular, razonable y se encuentra suficientemente fundado;

Que la Procuración General de la Nación ha sostenido que: "...la Corte Suprema ha establecido que, en aras de lograr el buen servicio, debe reconocerse a la administración una razonable amplitud de criterio en el ejercicio de sus facultades discrecionales, sin que las decisiones atinentes a la política administrativa constituyan una materia justiciable, en tanto y en cuanto las medidas adoptadas no impliquen respecto de los agentes una descalificación o una medida disciplinaria, (Fallos: 321:703, "Gómez", y sus citas; dictamen de esta Procuración General de la Nación al que remitió la Corte Suprema en el precedente registrado en Fallos: 330:2180, "Olavarría y Aguinaga", entre otros);

Que en relación al agravio de falta de razonabilidad del acto recurrido, frente a la supuesta incertidumbre que el mismo le generaría por vulnerar la carrera administrativa, debe tenerse en cuenta que, la razonabilidad de las medidas requiere una adecuada ponderación entre el fin perseguido y los medios utilizados, desde tal posición "...el fin al cual debe propender todo acto administrativo, en tanto acto estatal, es el bien común, considerado no como una simple suma de intereses individuales coincidentes, sino como un conjunto de condiciones de la vida social" (Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual, en Constituciones , Decretos , Declaraciones del Concilio Vaticano II, Madrid , Católica (BAC);

Que en el caso concreto, del análisis de todos los antecedentes expuestos queda acreditado claramente el fin público perseguido. No existiendo en el presente, constancia objetiva que de alguna manera acredite mínimamente algún tipo de vulneración a los derechos del recurrente, revistiendo sus manifestaciones meras conjeturas y discrepancia subjetiva con la decisión adoptada;

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que: "...para la admisibilidad de los recursos en general, debe invocarse el daño inferido a quien los articula por el pronunciamiento cuestionado, siendo insuficientes los agravios meramente hipotéticos o conjeturales (Fallos: 300:1282);

Que de tal manera, de los considerandos plasmados en los antecedentes que motivaron el Decreto recurrido, se evidencia claramente la finalidad pública perseguida y

exteriorizada en dicho acto institucional, a saber: de orden, reorganización y control, conforme las mandas legales preestablecidas;

Que en relación a la nulidad invocada, es necesario partir de la premisa que no se puede alegar la nulidad por la nulidad misma. "Las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado. Ello, naturalmente, cuando no se pone en juego de modo sustancial –y no meramente formal- el derecho de defensa de quien ataca el acto. Ciertamente, si el fundamento en que se apoya la pretensión nulificadora es sólo formal, se estaría en presencia de la perniciosa "nulidad" por la nulidad misma" (Dictámenes 256:134; 262:548; 241:391);

Que consecuentemente no resulta aplicable al caso la nulidad planteada por la recurrente, dado que el acto fue dictado por autoridad competente, en uso de sus facultades legales, y conforme los procedimientos establecidos por la normativa aplicable al caso;

Que la reestructuración administrativa es un acto legítimo del poder político, por lo que la eliminación de una dependencia administrativa y el consiguiente traslado de su personal es una consecuencia directa y legal de la decisión adoptada por la autoridad conforme la política organizativa-institucional implementada. Por ende, no resultan atendibles los agravios referidos al hecho de que la supresión de una dependencia orgánica, conlleve la violación de derechos laborales;

Que teniendo en consideración los argumentos esgrimidos por el recurrente como fundamento en su escrito recursivo, surge evidente que los mismos constituyen meras apreciaciones personales en las cuales expresa su discrepancia con la decisión adoptada por la autoridad y consecuentemente no alcanzan la solvencia técnica jurídica para ser considerados como agravios, máxime teniendo en cuenta que no acredita de manera alguna la afectación y/o lesión directa, inmediata y concreta que la medida le produjo, lo que se corrobora con la propia expresión empleada por el mismo cuando refiere en su presentación a "...la severa situación de incertidumbre en la que me encuentro a partir del dictado del Decreto N° 1657...";

Que en tal sentido, es criterio reiteradamente sostenido por la CSJN quien ha dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "...que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" (Fallos 323:2131);

Que de los fundamentos brindados por el recurrente, se desprende que el cuestionamiento formalizado, lejos de revestir el carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica concreta y razonada de la decisión atacada, simplemente

constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica argumental necesaria para ser considerados como tales;

Que por otra parte, en el escrito recursivo no se individualiza en forma precisa cuál sería el gravamen actual que le ocasionó el acto administrativo cuestionado, máxime cuando analizado el Decreto N° 1657/25 el mismo constituye un acto institucional - gubernamental de alcance general de reorganización estructural institucional acorde con la política, en tal sentido fijada en el orden Nacional y Provincial;

Que respecto a la naturaleza y recurribilidad de los actos institucionales, el fuero local se ha expedido sobre los mismos, precisamente sobre actos que reorganizan estructuralmente las dependencias administrativas y en tal contexto han rechazado acciones contra Decretos de similar contenido determinando: "...se desprende que el Decreto N°1017/2024 es un Acto Administrativo de carácter general e Institucional, que regula la Estructura Organizativa del Ministerio de Gobierno, conforme facultades otorgadas por el art. 141, inc. 8 y 19 de la Constitución Provincial, en tanto promueve y realiza la reforma y la transformación del Ministerio de Gobierno, sobre la base del principio de eficacia en la Administración Pública... Que como se consigna en los considerandos del Decreto 1017/24 el mismo obedece a la necesidad del reordenamiento, que se produce por la reciente vigencia de la Ley N°3969-A, de Ministerios, y con el objetivo de no provocar mayores erogaciones, facultades propias del ejecutivo que en ninguna medida afectan laboralmente a la accionante por todo lo expuesto...Expuestas sucintamente las posturas de las partes, y a fin de resolver la cuestión traída a debate, resulta preciso memorar que, en función del Principio de Auto organización, la Provincia del Chaco, en ejercicio de su autonomía (arg. art. 5 de la Constitución Nacional), tiene la facultad de organizar la propia Administración Pública a fin de garantizar una gestión de gobierno eficiente.- Uno de los mecanismos habilitados a tal fin, es la Ley de Ministerios, instrumento legal que materializa esta potestad organizativa, en tanto otorga al Poder Ejecutivo Provincial la potestad exclusiva, excluyente y discrecional de organizar y/o readecuar la estructura de dicho Poder de Estado, conforme a las necesidades de la política de gobierno, definiendo la cantidad de ministerios, sus direcciones y secretarías, estableciendo además, las respectivas áreas de incumbencia, sus funciones, responsabilidades primarias, acciones y demás facultades específicas de cada uno de ellos, buscando la eficiencia y transparencia en la gestión del Estado. - En pocas palabras, la Ley de Ministerios es la columna vertebral del Poder Ejecutivo Provincial, en tanto define quién hace qué y cómo se organiza la Administración para llevar adelante la agenda de gobierno. En el caso concreto, mediante Ley N°3969-A, vigente desde el 11/12/23, el Poder Legislativo instrumentó un nuevo organigrama y/o estructura ministerial de la provincia, y otorgó al Gobernador facultades de reglamentación para ordenar esta nueva estructura, a la que deben ajustarse los organismos creados o modificados por dicha ley, y como obvia consecuencia, establecer la dotación de personal de cada uno de ellos, asignar tareas a dicho personal, establecer el personal jerárquico y asignar responsabilidades y acciones a desarrollar por dicho personal jerárquico, con el objeto de

garantizar el normal y eficaz funcionamiento de cada dependencia. Esta facultad debe ejercerse en los límites constitucionalmente establecidos y reservados al Poder Ejecutivo Provincial (arg. arts. 28, 29 y 31 de la Ley N°3969-A) ... Entonces, la reestructuración administrativa es un acto legítimo del poder político, por lo que la eliminación de una dependencia administrativa y el consiguiente traslado de su personal es una consecuencia directa y legal de dicha reestructuración..." (Sentencia N° 107/2025.- fecha 28 días del mes de agosto de 2025, autos caratulados: "Ramírez Grismado, Marina Olga c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo y Medida Cautelar"; Expte. N° 1713/2024-1-L. Juzgado Laboral N°3);

Que siguiendo idéntico razonamiento, resulta evidente que el acto administrativo cuestionado, ha sido dictado en uso de facultades constitucionales y legalmente establecidas, con los fundamentos propios vertidos en los decretos que motivaron su dictado, emitida por los funcionarios con competencia para dictarlo, en pleno ejercicio de facultades de reorganización y modernización estatal que se condicen con la política pública adoptada, sin que exista un perjuicio o agravio concreto en el instrumento;

Que el decreto cuestionado aparece como una derivación razonada del derecho positivo vigente aplicado a las constancias de la causa y el recurso no logra en forma alguna destruir su lógica, debiendo rechazarse el mismo y confirmar el Decreto N° 1657/25 en todas sus partes;

Que la Asesoría General de Gobierno se expidió en tal sentido mediante Dictamen N° 006/26 que precede a este acto;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el recurso de Revocatoria o Reposición interpuesto por el Sr. Carlos Roberto Alegre, DNI N° 35.305.428, contra el Decreto N° 1657/25, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2026.02.03 11:00:42 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-182-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Febrero de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones electrónicas N° E2-2025-23823-Ae, N° E2-2025-26185-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Natalia Verónica Cardozo, DNI N° 29.720.964, interpuso recurso de Revocatoria o Reposición contra el Decreto N° 1657/25, en cuanto en su Artículo 9° se dispone textualmente: “Modifícase del Decreto N°547/2025 t.v. la estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Humano, lo que a continuación se detalla: Déjese sin efecto los departamentos... “Capacitación y Carrera”;

Que del examen de la admisibilidad fomal del recurso, se advierte que fue deducido en tiempo y forma conforme los lineamientos previstos en la Ley N° 179-A del “Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco”, por lo que corresponde abocarse al fondo de la cuestión planteada;

Que a los fines de analizar y emitir opinión en relación al escrito recursivo, es preciso efectuar una breve reseña de los antecedentes principales obrantes en las actuaciones de referencia y sus intervenciones expuestas en autos y las que resulten relevantes a los fines de la intrusión solicitada;

Que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano adjuntó copia del Decreto N°1657/25 que en su Artículo 9° modifica el Decreto N° 547/2025 de la estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Humano y recibo digital de haberes de la agente Cardozo;

Que obra informe de fecha 12 de septiembre de 2025, de la Directora de la citada Unidad, de la actuación N° E2-2025-13911-Ae, por la que tramitó el acto impugnado, donde

expresa que: "...Se entiende necesario destacar que las máximas autoridades cuentan con la facultad de definición funcional y organizativa del organismo a su cargo, siendo que el diseño de la macroestructura organizativa y funcional de las distintas jurisdicciones que componen la Administración Central -y su respectivo reordenamiento- es una facultad inherente y reservada a las máximas autoridades que se encuentra en curso un proceso de reorganización y optimización de estructuras organizativas; Que... la Dirección de Planificación Organizacional expresa: "...Que a nivel general, la falta de acciones proactivas sin personal efectivo, fragmenta los recursos del Estado y limita la capacidad de coordinación de los programas, y, del análisis realizado, se han identificado estructuras sobredimensionadas, con niveles jerárquicos que no responden a necesidades operativas reales, numerosas unidades administrativas vacantes, con existencia de subordinación unitaria, jefaturas de departamento sin personal a cargo, con nula amplitud de control y ratios jefe/subordinado elevados, situación que requiere inmediata atención;" ...En tal sentido, esta Unidad informa que del proyecto adjunto... en lo que respecta a las dependencias mencionadas... Departamento Capacitación y Carrera (CUOF 122), dependiente de la Unidad de Recursos Humanos: Se encuentra subrogado por la Sra. Natalia Verónica Cardozo, DNI N° 29.720.964, por Decreto N° 2306/17, desde el 29/03/2017 a la actualidad, se adjunta Decreto mencionado y recibo de haberes. Con respecto al personal, cuenta con 5 agentes de planta permanente y un beneficiario de beca, se adjunta constancia de sistema de liquidación de haberes a modo de prueba...De decidirse su eliminación, se sugiere que, siendo que se omitió definir oficina que llevará adelante las acciones que venía realizando debería agregarse el texto del Artículo 9° del proyecto..."Determinase que las competencias de los mismos serán asumidas por la dirección de la cual dependían";

Que obra también Decreto N° 2306/17 que en su Artículo 1° estableció: "Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 29 de marzo del 2017 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Natalia Verónica Cardozo, DNI N° 29.720.964, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015- 00- Jefe Departamento- programa 01- actividad central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 122- Departamento Capacitación y Carrera – jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social, para cumplir las acciones del citado Departamento, aprobadas por Decreto N° 260/10 – t.v.-";

Que el referido Decreto, en su Artículo 2° dispuso: "Otórgase a partir del 29 de marzo del 2017 y mientras dure la presente subrogancia, a la agente Natalia Verónica Cardozo, DNI N°29.720.964, la Bonificación por Dedicación contemplada en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A (Antes Ley N°1276) consistente en el veinticinco por ciento (25%), calculado sobre el sueldo básico del cargo subrogado, ajustándose a lo ordenado por Ley N°2423-A (Antes Ley N° 7749)" y en su Artículo 3°: "Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada en el Artículo anterior, implica para la agente beneficiaria la prestación de servicios en prolongación de jornadas de duración superior a la normal, en días inhábiles o en horario

nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna...”;

Que obra además Dictamen N° 1314-11/2025 de la Dirección General de Recursos Humanos que expresa: “...Normativa aplicable Ley de Ministerios N° 3969-A y su Decreto Reglamentario N°3516/23, que en el texto de la Ley establece en su Artículo 4° “Las funciones de los Ministros serán, Inc. b) En materia de su competencia específica, punto 10: Proponer los nombramientos, promociones y remociones del personal de su jurisdicción o efectuar tales actuaciones en forma directa cuando las disposiciones legales lo autoricen”, a cuyo fin corresponder dejar aclarado que dicho instrumento legal mantiene su vigencia. Así mismo el Decreto N° 385/2005, establece las atribuciones que por Resolución tendrán en materia de administración de personal los Ministros y Autoridades Superior con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluido los organismos descentralizados; que en su art. 1 Inc. F) Las subrogancias del personal, se regirán por el Decreto N° 1441/93. La normativa mencionada precedentemente, en la actualidad mantiene su vigencia. Posteriormente, el Decreto N°2094/09, modifica, a partir del 1 octubre del 2009, el Inc. F) del art. 1 del Decreto N° 385/05, quedando redactado de la siguiente manera: “La supresión de los derechos reglados en la Bonificación por Subrogancia establecida en el Decreto 1441/93-t.v”, delegando exclusivamente la facultad en los Ministros y Autoridades Superiores la supresión de la Bonificación por Subrogancia, a través de Resolución... Por todo lo expuesto y analizada la actuación electrónica de referencia, en virtud de lo solicitado a esta instancia, remito a Usted la presente en razón de entender que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional como unidad organizativa, posee los antecedentes y/o documentación de todos los agentes de dicha jurisdicción, por lo que corresponde que sea la misma la que arbitre los mecanismos pertinentes de así corresponder, para la supresión de la Bonificación de Subrogancia. Ello en correlato de la aplicación de la normativa que hace a la materia y que fuera mencionada ut supra...”;

Que se adjunta copia de la actuación electrónica E28-2025-39934-Ae con antecedentes e instrumentos de designaciones en el Departamento Capacitación y Carrera e informe de la Unidad de Recursos Humanos; así como la Disposición N° 253/25 mediante la cual, en virtud del Decreto 1657/25, se dispuso la transferencia de la recurrente del CUOF 122 - Departamento Capacitación y Carrera al CUOF 17 – Unidad de Recursos Humanos;

Que se agrega informe de la Directora Unidad de Recursos Humanos, con fecha 18 de noviembre de 2025, donde informa: “...3) Por E28-2025-39934-Ae, se cursó informe de situación dirigido a la Sra. Ministra de Desarrollo Humano En lo que respecta a la Sra. Natalia Verónica Cardozo, la misma detenta subrogancia PON, dado por Decreto 2306/17, que involucra además Bonificación por dedicación; La diferencia económica radica en los conceptos afectados por subrogar un cargo Jefe Departamento, siendo Administrativo 5 el cargo base del agente, así como la variación de Adicional por Tarea Específica (de Jefe departamento a administrativo 5); En tanto, a efectos de tomar recaudo del Decreto

N°1657/25, se procedió a la migración de los trámites que se encontraban en el CUOF 122 - Capacitación y Carrera, al CUOF 17, específicamente a las UNGI creadas al efecto 17-0-7 Movimientos de Personal y 17-0-8 Bonificaciones, especificando en Dispo. 253/25, las responsabilidades de la Sra. Cardozo, entre otras personas, como una operadora más; en cuanto a la retribución, la misma no ha sufrido quita alguna aún en razón de la actual presentación y hasta que se resuelva el planteo o se provea dictamen por actuación cursada”;

Que asimismo se incorporó constancia de notificación del Decreto recurrido (N°1657/25);

Que en el escrito recursivo, la actora solicita se resuelva mantener el cargo de la suscripta y fundamentalmente se preserve su salario sin afectación alguna. Como fundamentos sostiene que se desempeña en el Departamento Capacitación y Carrera, una oficina esencial para la gestión de la carrera administrativa de los agentes de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano y que fuera designada mediante Decreto N° 2306/17 con el cargo de Jefa de Departamento en dicho Departamento de Capacitación y Carrera, a cargo de las acciones y responsabilidades del CUOF N° 122, jurisdicción 28 Ministerio de Desarrollo Social;

Que manifiesta que, en virtud del Decreto N° 1657/25 dejó de existir el Departamento de Capacitación y Carrera y el CUOF, quedando sin funciones y poniendo en riesgo la continuidad de la labor diaria. Asimismo, la recurrente esboza las tareas y trámites que se realizaba en el Departamento de Capacitación y Carrera donde se desempeñaba;

Que sostiene que el Departamento de Capacitación y Carrera resulta de vital importancia en el funcionamiento del Ministerio de Desarrollo Humano, disponiendo de misiones y funciones muy concretas, asignadas por Decreto N°547/25;

Que aduce la nulidad por falta de motivación o motivación meramente aparente del Decreto N°1657/25, al menos en lo que respecta a su Artículo 9°, y que incurre en una arbitraria falsedad al expresar "...falta de acciones proactivas sin personal efectivo... estructuras sobredimensionadas, niveles jerárquicos que no corresponden a necesidades operativas reales, numerosas unidades administrativas vacantes...", no coincidiendo con la realidad de la estructura y el funcionamiento del departamento de Capacitación y Carrera siendo nulo por falta de motivación suficiente;

Que asimismo, alega falta de razonabilidad del acto recurrido y la incertidumbre que le genera a partir de su dictado, vulnerándose su derecho a la carrera administrativa, no informándose si se le reasignarán funciones similares a las que venía desempeñando y fundamentalmente si se mantendrá el rango salarial que venía percibiendo, dado que no solamente se pierde el monto de la subrogancia, sino que dejaría de percibir los conceptos

de subrogancia, Compensación Bonificación por Dedicación y Tareas Específicas lo cual reducirían sus ingresos en un significativo porcentaje;

Que expresa que de mantenerse el Decreto impugnado se violentarían normas esenciales de tutela del empleado Público, Ley 292-A, que refiere a la carrera administrativa;

Que de sostenerse la desaparición del Departamento de Capacitación y Carrera, se mantengan sus ingresos con los mismos conceptos salariales, incluidos sus adicionales y se reasigne a un puesto equivalente al que detentaba con las mismas funciones y retribución;

Que analizando los hechos y el derecho aplicable al caso en concreto, es importante comenzar señalando que el Gobernador en su carácter de mandatario legal de la Provincia y Jefe de la Administración, entre sus facultades tiene la de ejecutar las leyes de la Provincia, facilitar y disponer de su cumplimiento por medio de normas reglamentarias y por disposiciones especiales, con la única limitación de no alterar su espíritu, a su vez promueve y realiza la reforma y transformación del Estado, sobre la base de la promoción de las actividades productivas, eficacia en la administración pública y el estímulo a la participación de la ciudadanía (Artículo 141 incisos 3, 19 y concordantes de la Constitución Provincial);

Que bajo tales funciones, cuenta con la asistencia de Ministros y Secretarios específicos a quienes, en el marco de sus competencias, corresponderá intervenir y organizar sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia que debe primar en la Gestión Pública. Lo que resulta como obligación inexcusable en un gobierno transparente, austero y ordenado. En función a ello el Decreto N°1657/25, encuentra sustento constitucional y legislativo en la Ley 3969-A de Ministerios, que dispuso la reorganización de las distintas carteras ministeriales y secretarías creadas, determinando la necesidad de redefinir (según cada jurisdicción) la efectiva conveniencia, mérito y reestructuración de sus dependencias;

Que la referida ley de Ministerios establece -entre las disposiciones comunes a todos los Ministerios y Secretarios de Estado-, la de resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia -Artículo 4°, inciso b), apartado 8: "Proponer la estructura orgánica del Ministerio a su cargo", entre otros, frente a los cuales cada Ministro y/o Secretario de Estado- como máxima autoridad jurisdiccional- es la responsable de evaluar y ponderar la oportunidad, mérito o conveniencia de las estructuras existentes, a fin de optimizar y tornar más eficiente y eficaz el Estado;

Que a su vez, a través del Decreto N° 437/2024, se ratificaron las Estructuras Organizativas de los organismos de la Administración Central que venían funcionando con fecha anterior a la aprobación de la Ley de Ministerios, estableciéndose la ratificación de las dependencias de las unidades de nivel operativo de las nuevas subsecretarías, hasta tanto se realice su adecuación a la Ley de Ministerios, lo que se proyectó en este acto. Todo lo cual se complementa con los objetivos y fines previstos en la Ley N°3203-A de Simplificación y Modernización de la Administración, entre otros;

Que lo expuesto se sustenta en las intervenciones técnicas pertinentes, previas al dictado del Decreto cuestionado, lo que obra en la actuación N° E2-2025-13911-Ae (informes de la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección de Contralor y Normalización, Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica, Unidad Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, de la Directora Unidad de Recursos Humanos del mismo Ministerio, entre otros) que se expidieron sobre la procedencia y viabilidad fáctica y jurídica del Decreto N°1657/25;

Que en similares circunstancias, resulta necesario destacar que el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación es determinante al establecer que: "...Las normas que aprueban las estructuras orgánicas de las reparticiones nacionales –cualesquiera sean su carácter y naturaleza- son reglamentos de organización establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional, que tratan acerca del deslinde de tareas y la asignación de funciones inherentes al ejercicio de la atribución Constitucional del Órgano Superior de la Administración General del país, constituyendo la diferente categorización de cargos y funciones en ellas establecidas, una potestad que integra la denominada zona de reserva de la Administración. La forma de división del trabajo y la consecuente asignación de atribuciones a los distintos órganos que se determine deberá responder a la estrategia adoptada por cada organismo, con miras al cumplimiento de sus objetivos y de las responsabilidades derivadas de la implementación de las políticas a su cargo..." (PTN Dictámenes 307:1);

Que ello se corresponde con las denominadas potestades de reserva y con la facultad de Organización y Reorganización de la Administración. En este sentido, "...la Corte Suprema ha establecido que, en aras de lograr el buen servicio, debe reconocerse a la administración una razonable amplitud de criterio en el ejercicio de sus facultades discrecionales, sin que las decisiones atinentes a la política administrativa constituyan una materia justiciable, en tanto y en cuanto las medidas adoptadas no impliquen respecto de los agentes una descalificación o una medida disciplinaria (Fallos: 321:703, "Gómez", y sus citas; Fallos: 330:2180, "Olavarría y Aguinaga", entre otros);

Que ello se complementa con lo determinado por la Corte, quien se ha expedido al decir que: "... es de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas en razón de la concreta necesidad del servicio, siempre

que tales modificaciones sean impuestas de modo razonable y no signifiquen la asignación de tareas impropias de la posición escalafonaria que corresponde al agente (Fallos: 318:500, "Cooperativa de Vivienda La Naval Argentina", y su cita);

Que por lo que el dictado del Decreto N° 1657/25 se corresponde con potestades constitucionales y legales determinadas, tomando legítimo y legal dicho accionar, en el marco de la normativa aplicable;

Que manifiesta la recurrente que la inexistencia del cargo en el cual se venía desempeñando "Departamento Capacitación y Carrera", pone en riesgo virtual la continuidad de la labor diaria ya que quedó sin funciones. Cuestión que no se ajusta a las constancias objetivas obrantes en la actuación en trato, no surge ni se acredita la inexistencia de funciones a su cargo, ya que por Disposición N° 253/2025 de la Dirección de Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, se le reasignaron tareas, migrando los tramites a las UNGI habilitadas (Cuof-17);

Que cabe aclarar que son las políticas de estado las que definen los pasos a seguir en cada proceso, en cumplimiento de los objetivos y metas que el propio gobierno fija en su concepción de una administración eficiente y eficaz. Estos conceptos corresponden a ideologías o miradas que no necesariamente son únicas o de modelos predeterminados, sino que conforman líneas de acción orientados al logro de los objetivos trazados en la política del gobierno actual en el entendimiento de cuál es la mejor manera de llevar adelante la administración estatal, por lo tanto, no tiene como fin agravar a nadie, prescinde del análisis personalizado y ejecuta acciones objetivas en el marco de sus facultades y cometidos;

Que en otra parte de su escrito, la recurrente enfatiza la importancia de las tareas que realiza, cuestión que no es atacada en el Decreto objetado. En relación a la eliminación de las funciones acordadas al Departamento de Capacitación y Carrera; ello no implica que en tanto las mismas pueden ser asumidas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos y/u otro órgano jerárquico del cual el departamento eliminado dependía, cuestión que aún no puede determinarse, y mucho menos generar algún agravio, toda vez que las competencias de las unidades administrativas (manuales de misiones y funciones) se encuentran sujetas a su posterior aprobación dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, el cual aún no ha expirado (Artículo 12 del Decreto N° 1657/25);

Que de este modo, se advierte que, en el escrito recursivo, no se individualiza en forma precisa cuál es el gravamen concreto y actual que le ocasiona el acto administrativo cuestionado. Como es sabido, constituye un presupuesto inexcusable de la parte recurrente acreditar la existencia y concreción del gravamen que pretende revertir, extremo que, en el presente caso, no ha sido debidamente demostrado, tomando improcedente la vía recursiva intentada;

Que siguiendo la misma línea de pensamiento, la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo que: "Las definiciones en materia de estructura organizativa están reservadas al nivel de conducción política toda vez que, la forma de división del trabajo y la consecuente asignación de atribuciones a los distintos órganos responde a la estrategia adoptada por aquél para el cumplimiento de sus objetivos y de las responsabilidades derivadas de la implementación de las políticas públicas a su cargo" (Dictámenes 265:172.). "...Su elaboración o modificación se encuentra dentro de las facultades con alto grado de discrecionalidad asignadas al órgano competente, que se ejercen según criterios de mérito, oportunidad y conveniencia" (Dictámenes 294:377);

Que por lo que, pese a los esfuerzos de la recurrente, su argumentación, evidencia su mera discrepancia con la decisión adoptada, que de manera alguna cuenta con sustentos jurídicos y fácticos suficientes como para enervar su legitimidad;

Que en relación al agravio de falta de motivación, corresponde señalar que la misma se traduce en "...la exteriorización en el acto de la existencia de la causa y de su finalidad" (Cassagne Juan C. Derecho Administrativo, 1982, Tomo II,1993, Tomo 1, Buenos Aires, Abeledo Perrot 6ta edición actualizada, Tomo I y II);

Que del expediente que motivara el dictado del acto atacado -actuación electrónica N° E2-2025-13911-Ae-, surgen los antecedentes de hecho conforme los siguientes informes técnicos: 1) La Dirección de Planificación Organizacional- Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental informó: "...A nivel general, se han detectado estructuras orgánicas sin personal efectivo, fragmenta los recursos del Estado y limitando la capacidad de coordinación de los programas, estructuras sobredimensionadas, con niveles jerárquicos que no responden a necesidades operativas reales, numerosas unidades administrativas vacantes, con existencia de subordinación unitaria, jefaturas de departamento sin personal a cargo, con nula amplitud de control y ratios jefe/subordinado elevados. Las máximas autoridades cuentan con la facultad de definición funcional y organizativa del organismo a su cargo... No se formula objeciones técnicas a la propuesta presentada...". 2) La Dirección de Contralor y Normatización- Subsecretaría de Legal y Técnica señaló: "...ante todo, el diseño de la macroestructura organizativa y funcional de las distintas jurisdicciones que componen la Administración Central -y su respectivo reordenamiento- es una facultad inherente y reservada a las máximas autoridades, en razón del poder discrecional que ostenta el Poder Ejecutivo, para garantizar la buena gobernanza, la simplificación, racionalización y modernización administrativa; dentro del marco y en armonía a los alcances de la Ley N°3969-A de Ministerios...". 3) El Departamento Legal de la Secretaría General de la Gobernación coincide con las intervenciones precedentes y expresó que: "...respecto a las eliminaciones de cargos, los mismos tienen carácter provisorio y no son cargos con personal nombrados por concurso, ni cargos con personal en carácter de titular de los mismos." 4) La Dirección General de Recursos Humanos informó: "...que teniendo en cuenta que no se

visualiza en el proyecto de decreto adjunto, medidas que implique gestión de recursos humanos, no se formulan objeciones técnicas a la propuesta presentada. Asimismo, entiende que se enmarca en decisiones que responden a facultades de la más alta Autoridad Provincial, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia en la implementación de este tipo de acciones para la consecución de los fines primordiales del Estado Provincial...”;

Que en la presente actuación, obra informe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, donde se expidió sobre la situación de revista de la recurrente: "...3) Por E28-2025-39934-Ae, se cursó informe de situación dirigido a la Sra. Ministra de Desarrollo Humano En lo que respecta a la Sra. Natalia Verónica Cardozo, la misma detenta subrogancia PON, dado por Decreto 2306/17, que involucra además Bonificación por dedicación; La diferencia económica radica en los conceptos afectados por Subrogar un cargo Jefe Departamento, siendo Administrativo 5 el cargo base del agente, así como la variación de Adicional por Tarea Específica (de Jefe departamento a administrativo 5); En tanto, a efectos de tomar recaudo del Decreto N°1657/25, se procedió a la migración de los trámites que se encontraban en el CUOF 122 - Capacitación y Carrera, al CUOF 17, específicamente a las UNGI creadas al efecto 17-0-7 Movimientos de Personal y 17-0-8 Bonificaciones, especificando en Dispo. 253/25, las responsabilidades de la Sra. Cardozo, entre otras personas, como una operadora más; En cuanto a la retribución, la misma no ha sufrido quita alguna aún en razón de la actual presentación y hasta que se resuelva el planteo o se provea dictamen por actuación cursada”;

Que los informes técnicos, junto con la conformidad prestada por la máxima autoridad jurisdiccional en el ejercicio de sus competencias propias en materia de organización y reorganización administrativa, han sido debidamente valorados y constituyen el antecedente fáctico y jurídico inmediato del acto cuya validez se cuestiona;

Que de la lectura integral del acto recurrido y de sus considerandos se advierte con claridad la explicitación de los antecedentes administrativos, las razones de mérito, oportunidad y conveniencia, así como los fundamentos técnicos y jurídicos determinantes que motivaron su dictado, los cuales se encuentran en plena concordancia con la política pública adoptada por la Administración y dentro del marco de las atribuciones legalmente conferidas al órgano emisor;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: “Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”, (Dictámenes 233:525 y 293:21);

Que asimismo, como antecedente de derecho que justifica y se sustentó el dictado del Decreto N°1657/25, se referencia el Decreto N° 437/2024, el cual ratificó las Estructuras

Organizativas de los organismos de la Administración Central que venían funcionando con fecha anterior a la aprobación de la Ley de Ministerios N° 3969-A y estableció las dependencias de las unidades del nivel operativo a las nuevas subsecretarías, hasta tanto se realicen sus adecuaciones a la Ley de Ministerios ya mencionada;

Que del mismo modo la Ley N° 3203-A de Simplificación y Modernización de la Administración establece las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos; fijando la citada Ley, en el Artículo 7°, como principio la Racionalización Administrativa;

Que en dicho marco, la Subsecretaría de Modernización del Estado encabezó el Plan para la Modernización de la Administración Pública Provincial, contando con seis (6) ejes de trabajo, donde el Eje 1 tiene como objetivo "Generar organizaciones que promuevan una cultura innovadora". Este objetivo promueve adaptaciones en la cultura organizacional para que sea suficientemente innovadora, adaptable o eficiente para afrontar los desafíos actuales. Teniendo como finalidad y/u objetivo la normativa desarrollada, la de optimizar los recursos estatales;

Que sobre el particular, tanto la doctrina especializada como la jurisprudencia, son contestes en sostener que la motivación del acto administrativo, es la explicitación de la causa, esto es, la declaración de cuáles son las expresiones de las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto. Aparece como una necesidad tendiente a la observancia del principio de legalidad de la actuación de los órganos estatales (Sala 5ª, "Lenger" [11], del 18/2/1998);

Que por otra parte, la recurrente alega la nulidad del Decreto N°1657/25 por supuesta falta o apariencia de motivación. A pesar de tal afirmación el Decreto impugnado fue dictado en el ejercicio de la potestad organizativa exclusiva, excluyente y discrecional del Poder Ejecutivo Provincial;

Que consecuentemente el accionar del Poder Ejecutivo, en lo que respecta a la reestructuración del organigrama y la eliminación de dependencias, se encuentra ceñido al plexo normativo, incluido el Artículo 141 de la Carta Magna Provincial y la Ley Ministerial en busca de la eficiencia y transparencia en la gestión del Estado;

Que la decisión de dejar sin efecto el Departamento Capacitación y Carrera (CUOF 122) se basó en un análisis que identificó problemáticas sistémicas a nivel general y necesidades propias de la jurisdicción. Así, la modificación de las estructuras mediante el Decreto N° 1657/25 formó parte de un reordenamiento más amplio que el del Ministerio de

Desarrollo Humano, modificando las estructuras de la Secretaría General de la Gobernación, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, y otros ministerios;

Que por tanto, el acto administrativo recurrido, al exponer las razones de hecho (problemáticas sistémicas a nivel general) y de derecho (facultad del Ministerio para disponer del personal y la estructura), cumple acabadamente con la exigencia de motivación. Reiterando que el acto administrativo atacado ha sido dictado en uso de facultades conferidas por la normativa vigente, es regular, razonable y se encuentra suficientemente fundado;

Que la Procuración General de la Nación ha sostenido que: "...la Corte Suprema ha establecido que, en aras de lograr el buen servicio, debe reconocerse a la administración una razonable amplitud de criterio en el ejercicio de sus facultades discrecionales, sin que las decisiones atinentes a la política administrativa constituyan una materia justiciable, en tanto y en cuanto las medidas adoptadas no impliquen respecto de los agentes una descalificación o una medida disciplinaria (Fallos: 321:703, "Gómez", y sus citas; dictamen de esta Procuración General de la Nación al que remitió la Corte Suprema en el precedente registrado en Fallos: 330:2180, "Olavarría y Aguinaga", entre otros);

Que en relación al agravio de falta de razonabilidad del acto recurrido, frente a la supuesta incertidumbre que el mismo le generaría por vulnerar la carrera administrativa, debe tenerse en cuenta que la razonabilidad de las medidas requiere, una adecuada ponderación entre el fin perseguido y los medios utilizados, desde tal posición "...el fin al cual debe propender todo acto administrativo, en tanto acto estatal, es el bien común, considerado no como una simple suma de intereses individuales coincidentes, sino como un conjunto de condiciones de la vida social" (Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual, en Constituciones , Decretos , Declaraciones del Concilio Vaticano II, Madrid, Católica (BAC);

Que en el caso concreto del análisis de todos los antecedentes expuestos, queda acreditado claramente el fin público perseguido, no existiendo en el presente, constancia objetiva que de alguna manera acredite mínimamente algún tipo de vulneración a los derechos de la recurrente, revistiendo sus manifestaciones meras conjeturas y discrepancia subjetiva, con la decisión adoptada;

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que: "...para la admisibilidad de los recursos en general, debe invocarse el daño inferido a quien los articula por el pronunciamiento cuestionado, siendo insuficientes los agravios meramente hipotéticos o conjeturales (Fallos: 300:1282);

Que de tal manera, de los considerandos plasmados en los antecedentes que motivaron el Decreto recurrido, se evidencia claramente la finalidad pública perseguida y

exteriorizada en dicho acto institucional, a saber: de orden, reorganización y control, conforme las mandas legales preestablecidas;

Que en relación a la nulidad invocada, es necesario partir de la premisa que no se puede alegar la nulidad por la nulidad misma. "Las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado. Ello, naturalmente, cuando no se pone en juego de modo sustancial –y no meramente formal- el derecho de defensa de quien ataca el acto. Ciertamente, si el fundamento en que se apoya la pretensión nulificadora es sólo formal, se estaría en presencia de la perniciosa "nulidad" por la nulidad misma", (Dictámenes 256:134; 262:548; 241:391);

Que consecuentemente, no resulta aplicable al caso la nulidad planteada por la recurrente, dado que el acto fue dictado por autoridad competente, en uso de sus facultades legales, y conforme los procedimientos establecidos por la normativa aplicable al caso;

Que la reestructuración administrativa es un acto legítimo del poder político, por lo que la eliminación de una dependencia administrativa y el consiguiente traslado de su personal es una consecuencia directa y legal de la decisión adoptada por la autoridad conforme la política organizativa-institucional implementada. Por ende, no resultan atendibles los agravios referidos al hecho de que la supresión de una dependencia orgánica, conlleve la violación de derechos laborales;

Que finalmente y teniendo en consideración los argumentos esgrimidos por la recurrente como fundamento en su escrito recursivo, surge evidente que los mismos constituyen meras apreciaciones personales en las cuales expresa su discrepancia con la decisión adoptada por la autoridad y consecuentemente no alcanzan la solvencia técnica jurídica para ser considerados como agravios, máxime teniendo en cuenta que no acredita de manera alguna la afectación y/o lesión directa, inmediata y concreta que la medida le produjo, lo que se corrobora con la propia expresión empleada por la misma cuando refiere en su presentación a "...la severa situación de incertidumbre en la que me encuentro a partir del dictado del Decreto N° 1657...";

Que en tal sentido, es criterio reiteradamente sostenido por la CSJN quien ha dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "...que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél", (Fallos 323:2131);

Que de los fundamentos brindados por la recurrente, se desprende que el cuestionamiento formalizado, lejos de revestir el carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica concreta y razonada de la decisión atacada, simplemente

constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica argumental necesaria para ser considerados como tales;

Que por otra parte, en el escrito recursivo, no se individualiza en forma precisa cuál sería el gravamen actual que le ocasionó el acto administrativo cuestionado, máxime cuando analizado el Decreto N° 1657/25 el mismo constituye un acto institucional - gubernamental de alcance general de reorganización estructural institucional acorde con la política, en tal sentido fijada en el orden Nacional y Provincial;

Que respecto a la naturaleza y recurribilidad de los actos institucionales, el fuero local se ha expedido sobre los mismos, precisamente sobre actos que reorganizan estructuralmente las dependencias administrativas y en tal contexto han rechazado acciones contra Decretos de similar contenido determinando: "...se desprende que el Decreto N°1017/2024 es un Acto Administrativo de carácter general e Institucional, que regula la Estructura Organizativa del Ministerio de Gobierno, conforme facultades otorgadas por el art. 141, inc. 8 y 19 de la constitución Provincial, en tanto promueve y realiza la reforma y la transformación del Ministerio de Gobierno, sobre la base del principio de eficacia en la Administración Pública... Que como se consigna en los considerandos del Decreto 1017/24 el mismo obedece a la necesidad del reordenamiento, que se produce por la reciente vigencia de la Ley N°3969-A, de Ministerios, y con el objetivo de no provocar mayores erogaciones, facultades propias del ejecutivo que en ninguna medida afectan laboralmente a la accionante por todo lo expuesto...Expuestas sucintamente las posturas de las partes, y a fin de resolver la cuestión traída a debate, resulta preciso memorar que, en función del Principio de Auto organización, la Provincia del Chaco, en ejercicio de su autonomía (arg. art. 5 de la Constitución Nacional), tiene la facultad de organizar la propia Administración Pública a fin de garantizar una gestión de gobierno eficiente.- Uno de los mecanismos habilitados a tal fin, es la Ley de Ministerios, instrumento legal que materializa esta potestad organizativa, en tanto otorga al Poder Ejecutivo Provincial la potestad exclusiva, excluyente y discrecional de organizar y/o readecuar la estructura de dicho Poder de Estado, conforme a las necesidades de la política de gobierno, definiendo la cantidad de ministerios, sus direcciones y secretarías, estableciendo además, las respectivas áreas de incumbencia, sus funciones, responsabilidades primarias, acciones y demás facultades específicas de cada uno de ellos, buscando la eficiencia y transparencia en la gestión del Estado. - En pocas palabras, la Ley de Ministerios es la columna vertebral del Poder Ejecutivo Provincial, en tanto define quién hace qué y cómo se organiza la Administración para llevar adelante la agenda de gobierno. En el caso concreto, mediante Ley N°3969-A, vigente desde el 11/12/23, el Poder Legislativo instrumentó un nuevo organigrama y/o estructura ministerial de la provincia, y otorgó al Gobernador facultades de reglamentación para ordenar esta nueva estructura, a la que deben ajustarse los organismos creados o modificados por dicha ley, y como obvia consecuencia, establecer la dotación de personal de cada uno de ellos, asignar tareas a dicho personal, establecer el personal jerárquico y asignar responsabilidades y acciones a desarrollar por dicho personal jerárquico, con el objeto de

garantizar el normal y eficaz funcionamiento de cada dependencia. Esta facultad debe ejercerse en los límites constitucionalmente establecidos y reservados al Poder Ejecutivo Provincial (arg. arts. 28, 29 y 31 de la Ley N°3969-A) ... Entonces, la reestructuración administrativa es un acto legítimo del poder político, por lo que la eliminación de una dependencia administrativa y el consiguiente traslado de su personal es una consecuencia directa y legal de dicha reestructuración..." (Sentencia N° 107/2025, en autos caratulados: "Ramírez Grismado, Marina Olga c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo y Medida Cautelar"; Expte.N°1713/2024-1-L. Juzgado Laboral N°3);

Que siguiendo idéntico razonamiento, resulta evidente que el acto administrativo cuestionado, ha sido dictado en uso de facultades constitucionales y legalmente establecidas, con los fundamentos propios vertidos en los decretos que motivaron su dictado, emitida por los funcionarios con competencia para dictarlo, en pleno ejercicio de facultades de reorganización y modernización estatal que se condicen con la política pública adoptada, sin que exista un perjuicio o agravio concreto en el instrumento;

Que el Decreto cuestionado aparece como una derivación razonada del derecho positivo vigente aplicado a las constancias de la causa, y el recurso no logra en forma alguna destruir su lógica, debiendo rechazarse el mismo y confirmar el Decreto N° 1657/25 en todas sus partes;

Que la Asesoría General de Gobierno se expidió en tal sentido mediante Dictamen N° 004/26, que precede a este acto;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el recurso de Revocatoria o Reposición interpuesto por la Sra. Natalia Verónica Cardozo, DNI N° 29.720.964, contra el Decreto N° 1657/25, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
del Chaco
Data: 2026.02.07 11:01:28 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-184-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Febrero de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 55/25.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-45506/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos reactivos, para el funcionamiento del equipo de electroforeisi de proteínas y de hemoglobina del Laboratorio Central del Hospital 4 de Junio “Dr. Ramón Carrillo”, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud, para un período estimado de ocho (8) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 27/25 (primer llamado), autorizada por Decreto N° 2172/24, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que a través del Decreto N° 373/25, se declaró desierta en su totalidad la mencionada Licitación Pública, y en su Artículo 2° autoriza a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado (segundo llamado) a Licitación Pública; por un monto estimado de pesos setenta y cinco millones veinticinco mil cuatrocientos ochenta y tres (\$75.025.483);

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado de la Licitación Pública N° 55/25 (segundo llamado), donde se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 53/25, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Distribuidora

Müller S.R.L., CUIT N° 30710827431, los renglones N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y ocho millones setecientos ochenta mil setecientos sesenta y cuatro con ochenta centavos (\$78.780.764,80). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos setenta y ocho millones setecientos ochenta mil setecientos sesenta y cuatro con ochenta centavos (\$78.780.764,80);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 154/25, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 55/25 (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos reactivos, para el funcionamiento del equipo de electroforeisi de proteínas y de hemoglobina del Laboratorio Central del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud, para un período estimado de ocho (8) meses; a la oferta N° 1 de la firma Distribuidora Müller S.R.L., CUIT N° 30710827431, los renglones N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y ocho millones setecientos ochenta mil setecientos sesenta y cuatro con ochenta centavos (\$78.780.764,80). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos setenta y ocho millones setecientos ochenta mil setecientos sesenta y cuatro con ochenta centavos (\$78.780.764,80).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Distribuidora Müller S.R.L., CUIT N° 30710827431, de acuerdo a lo

establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros.} 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10-Rentas Generales -programa 11 -subprograma 3 -actividad/obra 4 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-185-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 9 de Febrero de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones electrónicas N° E2-2025-23825-Ae, N° E2-2025-26186-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Carlos Saúl Rousselot, DNI N° 33.687.639, interpuso recurso de Revocatoria o Reposición contra el Decreto N°1657/25 en cuanto en su Artículo 9° dispone textualmente “Modificase del Decreto N°547/2025 t.v la estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Humano, lo que a continuación se detalla: Déjese sin efecto los departamentos... “Capacitación y Carrera”;

Que del examen de la admisibilidad fomal del recurso, se advierte que fue deducido en tiempo y forma conforme los lineamientos previstos en la Ley N° 179-A del “Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco”, por lo que corresponde abocarse al fondo de la cuestión planteada;

Que a los fines de analizar y emitir opinión en relación al escrito recursivo, es preciso efectuar una breve reseña de los antecedentes principales obrantes en las actuaciones de referencia y sus intervenciones expuestas en autos y las que resulten relevantes a los fines de la intrusión solicitada;

Que se incorpora el Decreto N° 1657 de fecha 29 de octubre de 2025 que modifica la estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Humano (MDH) y deja sin efecto, entre otros, el Departamento Capacitación y Carrera (CUOF 122);

Que la Unidad de Recursos Humanos ministerial adjunta la Disposición N°253/25 donde en virtud del Decreto 1657/25 se dispuso la transferencia del recurrente del CUOF

122 - Departamento Capacitación y Carrera al CUOF 17 – Unidad de Recursos Humanos. Constando la notificación;

Que se agrega Decreto N° 5005/19 que en su Artículo 2° dispone: “Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2019 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Carlos Saúl Rousselot, DNI N° 33 687.639, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- aparato c)- CEIC 1017-00-profesional 6-grupo 6- actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-CUOF N°122 Departamento Capacitación y Carrera- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social;

Que obra informe de la Unidad de Recursos Humanos a la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la actuación N° E28-2025-39934-Ae, donde se comunica la situación dirigido a la Sra. Ministra de Desarrollo Humano,en lo que respecta al Sr. Carlos Rousselot el mismo detenta subrogancia PON, dado por Decreto 5005/19, que involucra además, Bonificación por dedicación; La diferencia económica radica en los conceptos afectador por Subrogar un cargo Profesional 6, siendo Administrativo 5 el cargo base del agente, así como la variación de Adicional por Tarea Específica (de profesional 6 a administrativo 5), con un de detrimento por \$ 123.507,00; En tanto, a efectos de tomar recaudo del Decreto N°1657/25, se procedió a la migración de los trámites que se encontraban en el CUOF 122 - Capacitación y Carrera, al CUOF 17, específicamente a las UNGI creadas al efecto 17-0-7 Movimientos de Personal y 17-0-8 Bonificaciones, especificando en Dispo. 253/25, las responsabilidades del Sr. Rousselot, entre otras personas, como un operador más; En cuanto a la retribución, la misma no ha sufrido quita alguna aún en razón de la actual presentación y hasta que se resuelva el planteo o se disponga instrucción”;

Que también se expide informe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Desarrollo Humano: “...téngase presente informe efectuado por la Unidad Administrativa de Recursos Humanos y las documentales e instrumentales incorporadas. Por su parte y con relación a la actuación electrónica E2-2025-13911-Ae, por la que tramitara el Antecedente del Acto Administrativo Recurrido – Dto. N° 1657/25, en ocasión de expedirse, esta jurisdicción han intervenido las unidades administrativas de competencia, y en Dictamen N°244/25 la Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerial”;

Que asimismo se incorporó constancia de notificación del Decreto recurrido al agente, en fecha 30 de octubre de 2025, a través de comunicación TGD;

Que en el escrito recursivo, el actor solicita principalmente se resuelva mantener el cargo del suscripto y fundamentalmente se preserve su salario sin afectación alguna. Como fundamentos sostiene que se desempeña en el Departamento Capacitación y Carrera, de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano. SEC, designando mediante Decreto N° 5005/19 en el cargo de Profesional 6 en el Departamento de Capacitación y Carrera, a cargo

de las tareas infra detalladas del CUOF N° 122, jurisdicción 28 Ministerio de Desarrollo Social;

Que manifiesta que, en virtud del Decreto N° 1657/25 dejó de existir el Departamento de Capacitación y Carrera y el CUOF quedando sin funciones poniendo en riesgo la continuidad de la labor diaria. Asimismo, el recurrente esboza las tareas y trámites que se realizaba en el Departamento de Capacitación y Carrera donde se desempeñaba;

Que sostiene que el Departamento de Capacitación y Carrera resulta de vital importancia en el funcionamiento del Ministerio de Desarrollo Humano, disponiendo de misiones y funciones muy concretas, asignadas por Decreto N°547/25;

Que aduce la nulidad por falta de motivación o motivación meramente aparente del Decreto N°1657/25, al menos en lo que respecta a su Artículo 9°, y que incurre en una arbitraria falsedad al expresar: "...falta de acciones proactivas sin personal efectivo... estructuras sobredimensionadas, niveles jerárquicos que no corresponden a necesidades operativas reales, numerosas unidades administrativas vacantes...", no coincidiendo con la realidad de la estructura y el funcionamiento del departamento de Capacitación y Carrera, siendo nulo por falta de motivación suficiente;

Que alega falta de razonabilidad del acto recurrido, y la incertidumbre que le genera a partir de su dictado, vulnerándose su derecho a la carrera administrativa, no informándose si se le reasignarán funciones similares a las que venía desempeñando y fundamentalmente si se mantendrá el rango salarial que venía percibiendo, dado que no solamente se pierde el monto de la subrogancia, sino que dejaría de percibir los conceptos de Subrogancia, Compensación Bonificación por Dedicación y Tareas Específicas lo cual reducirían sus ingresos en un significativo porcentaje;

Que expresa que de mantenerse el Decreto impugnado se violentarían normas esenciales de tutela del empleado Público que refieren a la carrera administrativa;

Que además que, de sostenerse la desaparición del Departamento de Capacitación y Carrera, se mantengan sus ingresos con los mismos conceptos salariales, incluidos sus adicionales y se reasigne a un puesto equivalente al que detentaba con las mismas funciones y retribución;

Que en el análisis de los hechos y el derecho aplicable al caso, liminarmente corresponde señalar que el Gobernador en su carácter de mandatario legal de la Provincia y Jefe de la Administración, entre sus facultades tiene la de ejecutar las leyes de la Provincia, facilitar y disponer de su cumplimiento por medio de normas reglamentarias y por disposiciones especiales, con la única limitación de no alterar su espíritu, a su vez promueve y realiza la reforma y transformación del Estado, sobre la base de la promoción de las

actividades productivas, eficacia en la Administración Pública y el estímulo a la participación de la ciudadanía (Artículo 141 inciso 3, inciso 19 y concordantes de la Constitución Provincial);

Que tales funciones, cuenta con la asistencia de ministros y secretarios específicos a quienes en el marco de sus competencias, corresponderá intervenir y organizar sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia que debe primar en la Gestión Pública. Lo que resulta como obligación inexcusable en un gobierno transparente, austero y ordenado. En función a ello el Decreto N°1657, encuentra sustento constitucional y legislativo en la Ley de Ministerios 3969-A, que dispuso la reorganización de las distintas carteras ministeriales y secretarías creadas, determinando la necesidad de redefinir (según cada jurisdicción) la efectiva conveniencia, mérito y reestructuración de sus dependencias;

Que la Ley de Ministerios N° 3969-A establece -entre las disposiciones comunes a todos los Ministerios y Secretarios de Estado-, la de resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia -Artículo 4°, inciso b), apartado 8: "Proponer la estructura orgánica del Ministerio a su cargo", entre otros, frente a los cuales cada Ministro y/o Secretario de Estado- como máxima autoridad jurisdiccional- es la responsable de evaluar y ponderar la oportunidad, mérito o conveniencia de las estructuras existentes, a fin de optimizar y tomar más eficiente y eficaz el Estado;

Que a su vez, a través del Decreto N° 437/2024, se ratificaron las Estructuras Organizativas de los organismos de la Administración Central que venían funcionando con fecha anterior a la aprobación de la Ley de Ministerios N° 3969-A, estableciéndose la ratificación de las dependencias de las unidades de nivel operativo de las nuevas subsecretarías, hasta tanto se realice su adecuación a la Ley de Ministerios, lo que se proyectó en este acto. Todo lo cual se complementa con los objetivos y fines previstos en la Ley N°3203-A de Simplificación y Modernización de la Administración, entre otros;

Que lo expuesto se sustenta en las intervenciones técnicas pertinentes, previas al dictado del Decreto cuestionado, lo que obra en la actuación N° E2-2025-13911-Ae (informe de la Dirección de Planificación Organizacional, de la Dirección de Contralor y Normalización, Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica, Unidad Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, de la Directora Unidad de Recursos Humanos del mismo Ministerio, entre otros) que se expidieron sobre la procedencia y viabilidad fáctica y jurídica del Decreto N°1657/25;

Que el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación es determinante al establecer que: "...Las normas que aprueban las estructuras orgánicas de las reparticiones nacionales –cualesquiera sean su carácter y naturaleza- son reglamentos de organización establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional, que tratan acerca del deslinde de tareas y la asignación de funciones inherentes al ejercicio de la atribución Constitucional del Órgano Superior de la Administración General del país, constituyendo la diferente categorización de cargos y funciones en ellas establecidas, una potestad que integra la denominada zona de reserva de la Administración. La forma de división del trabajo y la consecuente asignación de atribuciones a los distintos órganos que se determine deberá responder a la estrategia adoptada por cada organismo, con miras al cumplimiento de sus objetivos y de las responsabilidades derivadas de la implementación de las políticas a su cargo..." (PTN. Dictámenes 307:1);

Que ello se corresponde con las denominadas potestades de reserva y con la facultad de Organización y Reorganización de la Administración. En este sentido, "...la Corte Suprema ha establecido que, en aras de lograr el buen servicio, debe reconocerse a la administración una razonable amplitud de criterio en el ejercicio de sus facultades discrecionales, sin que las decisiones atinentes a la política administrativa constituyan una materia justiciable, en tanto y en cuanto las medidas adoptadas no impliquen respecto de los agentes una descalificación o una medida disciplinaria (Fallos: 321:703, "Gómez", y sus citas; Fallos: 330:2180, "Olavarría y Aguinaga", entre otros);

Que ello se complementa con lo determinado por la Corte, quien se ha expedido al decir que: "... es de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas en razón de la concreta necesidad del servicio, siempre que tales modificaciones sean impuestas de modo razonable y no signifiquen la asignación de tareas impropias de la posición escalafonaria que corresponde al agente (Fallos: 318:500, "Cooperativa de Vivienda La Naval Argentina", y su cita);

Que el dictado del Decreto N° 1657/25 se corresponde con potestades constitucionales y legales determinadas, tomando legítimo y legal dicho accionar, en el marco de la normativa aplicable;

Que el recurrente manifiesta que la inexistencia del cargo en el cual se venía desempeñando "Departamento Capacitación y Carrera", pone en riesgo virtual la continuidad de la labor diaria ya que quedó sin funciones. Cuestión que no se ajusta a las constancias objetivas obrantes en la actuación en trato, no surge ni se acredita la inexistencia de funciones a su cargo, es más, por Disposición N° 253/2025 de la Dirección de Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, se le reasignaron tareas, migrando los tramites a las UNGI habilitadas (Cuof-17);

Que cabe aclarar que son las políticas de estado las que definen los pasos a seguir en cada proceso, en cumplimiento de los objetivos y metas que el propio gobierno fija en su concepción de una administración eficiente y eficaz. Estos conceptos corresponden a ideologías o miradas que no necesariamente son únicas o de modelos predeterminados, sino que conforman líneas de acción orientados al logro de los objetivos trazados en la política del gobierno actual en el entendimiento de cuál es la mejor manera de llevar adelante la administración estatal, por lo tanto, no tiene como fin agravar a nadie, prescinde del análisis personalizado y ejecuta acciones objetivas en el marco de sus facultades y cometidos;

Que en otra parte de su escrito, el recurrente enfatiza la importancia de las tareas que realiza, cuestión que no es atacada en el Decreto objetado. En relación a la eliminación de las funciones acordadas al Departamento de Capacitación y Carrera; ello no implica que en tanto las mismas pueden ser asumidas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos y/u otro órgano jerárquico del cual el departamento eliminado dependía, cuestión que aún no puede determinarse, y mucho menor generar algún agravio, toda vez que las competencias de las unidades administrativas (manuales de misiones y funciones) se encuentran sujetas a su posterior aprobación dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, el cual aún no ha expirado (Artículo 12 del Decreto N° 1657/25);

Que de este modo, se advierte que en el escrito recursivo, no se individualiza en forma precisa cuál es el gravamen concreto y actual que le ocasiona el acto administrativo cuestionado. Como es sabido, constituye un presupuesto inexcusable de la parte recurrente acreditar la existencia y concreción del gravamen que pretende revertir, extremo que, en el presente caso, no ha sido debidamente demostrado, tomando improcedente la vía recursiva intentada;

Que siguiendo la misma línea de pensamiento, la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo que: "Las definiciones en materia de estructura organizativa están reservadas al nivel de conducción política toda vez que, la forma de división del trabajo y la consecuente asignación de atribuciones a los distintos órganos responde a la estrategia adoptada por aquél para el cumplimiento de sus objetivos y de las responsabilidades derivadas de la implementación de las políticas públicas a su cargo" (Dictámenes 265:172.). "...Su elaboración o modificación se encuentra dentro de las facultades con alto grado de discrecionalidad asignadas al órgano competente, que se ejercen según criterios de mérito, oportunidad y conveniencia" (Dictámenes 294:377);

Que pese a los esfuerzos del recurrente, su argumentación, evidencia su mera discrepancia con la decisión adoptada, que de manera alguna cuenta con sustentos jurídicos y fácticos suficientes como para enervar su legitimidad;

Que en relación al agravio de falta de motivación, corresponde señalar que la misma se traduce en "...la exteriorización en el acto de la existencia de la causa y de su finalidad" (Cassagne JuanC. Derecho Administrativo, 1982, Tomo II, 1993, t.1, Buenos Aires, Abeledo Perrot 6ta edición actualizada, T I y II);

Que en ese sentido, del expediente que motivara el dictado del acto atacado, surgen los antecedentes de hecho conforme los siguientes informes técnicos: 1) La Dirección de Planificación Organizacional- Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental informó: "...A nivel general, se han detectado estructuras orgánicas sin personal efectivo, fragmenta los recursos del Estado y limitando la capacidad de coordinación de los programas, estructuras sobredimensionadas, con niveles jerárquicos que no responden a necesidades operativas reales, numerosas unidades administrativas vacantes, con existencia de subordinación unitaria, jefaturas de departamento sin personal a cargo, con nula amplitud de control y ratios jefe/subordinado elevados. Las máximas autoridades cuentan con la facultad de definición funcional y organizativa del organismo a su cargo... No se formula objeciones técnicas a la propuesta presentada...". 2) La Dirección de Contralor y Normatización- Subsecretaría de Legal y Técnica señaló: "...ante todo, el diseño de la macroestructura organizativa y funcional de las distintas jurisdicciones que componen la Administración Central -y su respectivo reordenamiento- es una facultad inherente y reservada a las máximas autoridades, en razón del poder discrecional que ostenta el Poder Ejecutivo, para garantizar la buena Gobernanza, la simplificación, racionalización y modernización administrativa; dentro del marco y en armonía a los alcances de la Ley N°3969-A de Ministerios...". 3) El Departamento Legal de la Secretaría General de la Gobernación coincide con las intervenciones precedentes y expresó que: "...respecto a las eliminaciones de cargos, los mismos tienen carácter provisorio y no son cargos con personal nombrados por concurso, ni cargos con personal en carácter de titular de los mismos." 4) La Dirección General de Recursos Humanos informó: "...que teniendo en cuenta que no se visualiza en el proyecto de decreto adjunto, medidas que implique gestión de recursos humanos, no se formulan objeciones técnicas a la propuesta presentada. Asimismo, entiende que se enmarca en decisiones que responden a facultades de la más alta Autoridad Provincial, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia en la implementación de este tipo de acciones para la consecución de los fines primordiales del Estado Provincial...";

Que los informes técnicos, junto con la conformidad prestada por la máxima autoridad jurisdiccional en el ejercicio de sus competencias propias en materia de organización y reorganización administrativa, han sido debidamente valorados y constituyen el antecedente fáctico y jurídico inmediato del acto cuya validez se cuestiona;

Que de la lectura integral del acto recurrido y de sus considerandos se advierte con claridad la explicitación de los antecedentes administrativos, las razones de mérito, oportunidad y conveniencia, así como los fundamentos técnicos y jurídicos determinantes

que motivaron su dictado, los cuales se encuentran en plena concordancia con la política pública adoptada por la Administración y dentro del marco de las atribuciones legalmente conferidas al órgano emisor;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (Dictámenes 233:525 y 293:21);

Que asimismo, como antecedente de derecho, que justifica y se sustentó el dictado del Decreto N°1657, se referencia el Decreto N° 437/2024, el cual ratificó las Estructuras Organizativas de los organismos de la Administración Central que venían funcionando con fecha anterior a la aprobación de la Ley de Ministerios N° 3969-A y estableció las dependencias de las unidades del nivel operativo a las nuevas subsecretarías, hasta tanto se realicen sus adecuaciones a la Ley de Ministerios ya mencionada;

Que la Ley N° 3203-A de Simplificación y Modernización de la Administración establece las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos; fijando la citada Ley, en el Artículo 7°, como principio la Racionalización Administrativa;

Que en dicho marco la Subsecretaría de Modernización del Estado encabezó el Plan para la Modernización de la Administración Pública Provincial, contando con seis (6) ejes de trabajo, donde el Eje 1° tiene como objetivo: "Generar organizaciones que promuevan una cultura innovadora". Este objetivo promueve adaptaciones en la cultura organizacional para que sea suficientemente innovadora, adaptable o eficiente para afrontar los desafíos actuales. Teniendo como finalidad y/u objetivo la normativa desarrollada, la de optimizar los recursos estatales;

Que tanto la doctrina especializada como la jurisprudencia, son contestes en sostener que la motivación del acto administrativo es la explicitación de la causa, esto es la declaración de cuáles son las expresiones de las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto. Aparece como una necesidad tendiente a la observancia del principio de legalidad de la actuación de los órganos estatales (conforme Sala 5ª, "Lenger" [11], del 18/2/1998);

Que por otra parte, el recurrente alega la nulidad del Decreto N°1657/25 por supuesta falta o apariencia de motivación. A pesar de tal afirmación, el Decreto impugnado fue dictado en el ejercicio de la potestad organizativa exclusiva, excluyente y discrecional del Poder Ejecutivo Provincial;

Que consecuentemente el accionar del Poder Ejecutivo, en lo que respecta a la reestructuración del organigrama y la eliminación de dependencias, se encuentra ceñido al plexo normativo, incluido el Artículo 141 de la Carta Magna Provincial y la Ley Ministerial en busca de la eficiencia y transparencia en la gestión del Estado;

Que la decisión de dejar sin efecto el Departamento Capacitación y Carrera (CUOF 122.) se basó en un análisis que identificó problemáticas sistémicas a nivel general y necesidades propias de la jurisdicción. Así, la modificación de las estructuras mediante el Decreto N° 1657/25 formó parte de un reordenamiento más amplio que el del Ministerio de Desarrollo Humano, modificando las estructuras de la Secretaría General de la Gobernación, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, y otros Ministerios;

Que por tanto, el acto administrativo recurrido, al exponer las razones de hecho (problemáticas sistémicas a nivel general) y de derecho (facultad del Ministerio para disponer del personal y la estructura), cumple acabadamente con la exigencia de motivación. Reiterando que el acto administrativo atacado ha sido dictado en uso de facultades conferidas por la normativa vigente, es regular, razonable y se encuentra suficientemente fundado;

Que la Procuración General de la Nación ha sostenido que: "...la Corte Suprema ha establecido que, en aras de lograr el buen servicio, debe reconocerse a la administración una razonable amplitud de criterio en el ejercicio de sus facultades discrecionales, sin que las decisiones atinentes a la política administrativa constituyan una materia justiciable, en tanto y en cuanto las medidas adoptadas no impliquen respecto de los agentes una descalificación o una medida disciplinaria (Fallos: 321:703, "Gómez", y sus citas; dictamen de esta Procuración General de la Nación al que remitió la Corte Suprema en el precedente registrado en Fallos: 330:2180, "Olavarría y Aguinaga", entre otros);

Que en relación al agravio de falta de razonabilidad del acto recurrido, frente a la supuesta incertidumbre que el mismo le generaría por vulnerar la carrera administrativa, debe tenerse en cuenta que la razonabilidad de las medidas requiere, una adecuada ponderación entre el fin perseguido y los medios utilizados, desde tal posición "...el fin al cual debe propender todo acto administrativo, en tanto acto estatal, es el bien común, considerado no como una simple suma de intereses individuales coincidentes, sino como un conjunto de condiciones de la vida social" (Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual, en Constituciones , Decretos , Declaraciones del Concilio Vaticano II, Madrid , Católica (B.A.C.);

Que en el caso concreto, del análisis de todos los antecedentes expuestos queda acreditado claramente el fin público perseguido. No existiendo en el presente, constancia objetiva que de alguna manera acredite mínimamente algún tipo de vulneración a los

derechos del recurrente, revistiendo sus manifestaciones meras conjeturas y discrepancia subjetiva, con la decisión adoptada;

Que al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que: "...para la admisibilidad de los recursos en general, debe invocarse el daño inferido a quien los articula por el pronunciamiento cuestionado, siendo insuficientes los agravios meramente hipotéticos o conjeturales" (Fallos: 300:1282);

Que de tal manera, de los considerandos plasmados en los antecedentes que motivaron el Decreto recurrido, se evidencia claramente la finalidad pública perseguida y exteriorizada en dicho acto institucional, a saber: de orden, reorganización y control, conforme las mandas legales preestablecidas;

Que en relación a la nulidad invocada, es necesario partir de la premisa que no se puede alegar la nulidad por la nulidad misma. "Las nulidades de los actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado. Ello, naturalmente, cuando no se pone en juego de modo sustancial –y no meramente formal- el derecho de defensa de quien ataca el acto. Ciertamente, si el fundamento en que se apoya la pretensión nulificadora es sólo formal, se estaría en presencia de la perniciosa "nulidad" por la nulidad misma" (conforme Dictamen 256:134; 262:548; 241:391);

Que consecuentemente no resulta aplicable al caso la nulidad planteada por el recurrente, dado que el acto fue dictado por autoridad competente, en uso de sus facultades legales, y conforme los procedimientos establecidos por la normativa aplicable al caso;

Que la reestructuración administrativa es un acto legítimo del poder político, por lo que la eliminación de una dependencia administrativa y el consiguiente traslado de su personal es una consecuencia directa y legal de la decisión adoptada por la autoridad conforme la política organizativa-institucional implementada. Por ende, no resultan atendibles los agravios referidos al hecho de que la supresión de una dependencia orgánica, conlleve la violación de derechos laborales;

Que finalmente y teniendo en consideración los argumentos esgrimidos por el recurrente como fundamento en su escrito recursivo, surge evidente que los mismos constituyen meras apreciaciones personales en las cuales expresa su discrepancia con la decisión adoptada por la autoridad y consecuentemente no alcanzan la solvencia técnica jurídica para ser considerados como agravios, máxime teniendo en cuenta que no acredita de manera alguna la afectación y/o lesión directa, inmediata y concreta que la medida le produjo, lo que se corrobora con la propia expresión empleada por la misma cuando refiere en su presentación a "...la severa situación de incertidumbre en la que me encuentro a partir del dictado del Decreto N° 1657...";

Que en tal sentido, es criterio reiteradamente sostenido por la CSJN quien ha dicho, referenciando a agravios y/o planteos recursivos "...que no bastan en consecuencia escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquél" (Fallos 323:2131);

Que de los fundamentos brindados por el recurrente, se desprende que el cuestionamiento formalizado, lejos de revestir el carácter de verdaderos agravios, entendidos como crítica concreta y razonada de la decisión atacada, simplemente constituyen meras manifestaciones de disconformidad o desacuerdo, pero de manera alguna alcanzan la solvencia jurídica argumental necesaria para ser considerados como tales;

Que por otra parte, en el escrito recursivo, no se individualiza en forma precisa cuál sería el gravamen actual que le ocasionó el acto administrativo cuestionado, máxime cuando analizado el Decreto N° 1657/25 el mismo constituye un acto institucional - gubernamental de alcance general de reorganización estructural institucional acorde con la política, en tal sentido fijada en el orden Nacional y Provincial;

Que respecto a la naturaleza y recurribilidad de los actos institucionales, el fuero local se ha expedido sobre los mismos, precisamente sobre actos que reorganizan estructuralmente las dependencias administrativas y en tal contexto han rechazado acciones contra Decretos de similar contenido determinando: "...se desprende que el Decreto N°1017/2024 es un Acto Administrativo de carácter general e Institucional, que regula la Estructura Organizativa del Ministerio de Gobierno, conforme facultades otorgadas por el art. 141, inc. 8 y 19 de la constitución Provincial, en tanto promueve y realiza la reforma y la transformación del Ministerio de Gobierno, sobre la base del principio de eficacia en la Administración Pública... Que como se consigna en los considerandos del Decreto 1017/24 el mismo obedece a la necesidad del reordenamiento, que se produce por la reciente vigencia de la Ley N°3969-A, de Ministerios, y con el objetivo de no provocar mayores erogaciones, facultades propias del ejecutivo que en ninguna medida afectan laboralmente a la accionante por todo lo expuesto...Expuestas sucintamente las posturas de las partes, y a fin de resolver la cuestión traída a debate, resulta preciso memorar que, en función del Principio de Auto organización, la Provincia del Chaco, en ejercicio de su autonomía (arg. art. 5 de la Constitución Nacional), tiene la facultad de organizar la propia Administración Pública a fin de garantizar una gestión de gobierno eficiente.- Uno de los mecanismos habilitados a tal fin, es la Ley de Ministerios, instrumento legal que materializa esta potestad organizativa, en tanto otorga al Poder Ejecutivo Provincial la potestad exclusiva, excluyente y discrecional de organizar y/o readecuar la estructura de dicho Poder de Estado, conforme a las necesidades de la política de gobierno, definiendo la cantidad de ministerios, sus direcciones y secretarías, estableciendo además, las respectivas áreas de incumbencia, sus funciones, responsabilidades primarias, acciones y demás facultades específicas de cada

uno de ellos, buscando la eficiencia y transparencia en la gestión del Estado. - En pocas palabras, la Ley de Ministerios es la columna vertebral del Poder Ejecutivo Provincial, en tanto define quién hace qué y cómo se organiza la Administración para llevar adelante la agenda de gobierno. En el caso concreto, mediante Ley N°3969-A, vigente desde el 11/12/23, el Poder Legislativo instrumentó un nuevo organigrama y/o estructura ministerial de la provincia, y otorgó al Gobernador facultades de reglamentación para ordenar esta nueva estructura, a la que deben ajustarse los organismos creados o modificados por dicha ley, y como obvia consecuencia, establecer la dotación de personal de cada uno de ellos, asignar tareas a dicho personal, establecer el personal jerárquico y asignar responsabilidades y acciones a desarrollar por dicho personal jerárquico, con el objeto de garantizar el normal y eficaz funcionamiento de cada dependencia. Esta facultad debe ejercerse en los límites constitucionalmente establecidos y reservados al Poder Ejecutivo Provincial (arg. arts. 28, 29 y 31 de la Ley N°3969-A) ... Entonces, la reestructuración administrativa es un acto legítimo del poder político, por lo que la eliminación de una dependencia administrativa y el consiguiente traslado de su personal es una consecuencia directa y legal de dicha reestructuración..." (Sentencia N° 107/2025.- fecha 28 días del mes de agosto de 2025, autos caratulados: "Ramírez Grismado, Marina Olga c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo y Medida Cautelar"; Expediente N° 1713/2024-1-L. Juzgado Laboral N°3);

Que siguiendo idéntico razonamiento, resulta evidente que el acto administrativo cuestionado, ha sido dictado en uso de facultades constitucionales y legalmente establecidas, con los fundamentos propios vertidos en los decretos que motivaron su dictado, emitida por los funcionarios con competencia para dictarlo, en pleno ejercicio de facultades de reorganización y modernización estatal que se conciben con la política pública adoptada, sin que exista un perjuicio o agravio concreto en el instrumento;

Que el Decreto cuestionado aparece como una derivación razonada del derecho positivo vigente aplicado a las constancias de la causa, y el recurso no logra en forma alguna destruir su lógica, debiendo rechazarse el mismo y confirmar el Decreto N° 1657/25 en todas sus partes;

Que la Asesoría General de Gobierno se expidió en tal sentido mediante Dictamen N° 005/26, que precede a este acto;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el recurso de Revocatoria o Reposición interpuesto por el Sr. Carlos Saúl Rousselot, DNI N° 33.687.639, contra el Decreto N° 1657/25, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-186-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 10 de Febrero de 2026

Referencia: REGLAMENTA LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-24573-Ae; la Ley N° 4200-H, promulgada mediante Decreto N° 1942/25; y

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 4200-H establece un Régimen de Retiro Voluntario Móvil, para el personal de planta permanente que presta servicios en las Jurisdicciones y Entidades que integran la Administración Pública Provincial, en los términos de los incisos 1), 2), 3) y 4) del Artículo 4° de la Ley N° 1092-A "Ley de Administración Financiera del Sector Público de la provincia del Chaco", a excepción de las jurisdicciones previstas en los términos del Artículo N° 2 de la Ley N.º 4200-H;

Que en este sentido, resulta menester su reglamentación en el ámbito del Poder Ejecutivo, a fin de que las disposiciones emanadas de la sanción legislativa sean aplicadas con criterio uniforme, tanto para las autoridades de los organismos involucrados como para los agentes que opten por su acogimiento;

Que en consecuencia, resulta oportuno aprobar la reglamentación de la Ley N.º 4200-H, la solicitud de inscripción on-line a través de TGD -Tu Gobierno Digital, el modelo de Decreto otorgando la baja y el acogimiento al retiro voluntario;

Que han tomado debida intervención; las Subsecretarías de Legal y Técnica y de Gestión Pública, de la Secretaría General de la Gobernación; la Subsecretaría de Modernización del Estado; la Dirección General de Recursos Humanos; la Secretaría General, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Contaduría General de la Provincia; El Ministerio de Salud; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N°

24/26 y la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 22/26; en conformidad al ámbito de sus competencias; y la presente medida cuenta con el aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas;

Que por lo expuesto, deviene necesario el dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 4200-H "Régimen de Retiro Voluntario Móvil", que como Anexo I forma parte del presente Decreto, de conformidad con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Apruébase el modelo de Decreto de Otorgamiento del Beneficio del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, que como Anexo II forma parte del presente Decreto, el que podrá ser adaptado cuando las circunstancias así lo sugieran.

Artículo 3°: Establécese que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto "Reglamentación del Régimen de Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H", será asignado al presupuesto de cada Jurisdicción, de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO I

Artículo 1°: Podrán acceder al beneficio del Retiro Voluntario Móvil los agentes de planta permanente que se encuadren en los términos de los incisos 1), 2), 3) y 4) del Artículo 4° de la Ley N° 1092-A.

Artículo 2°: Sin reglamentar.

Artículo 3°: Para acogerse al beneficio, los agentes deberán poseer como mínimo diez (10) años de aportes al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, en los términos del Artículo 3° de la Ley N° 4200-H.

Artículo 4°: Sin reglamentar.

Artículo 5°: Sin reglamentar.

Artículo 6°: Sin reglamentar.

Artículo 7°: De acuerdo a criterios de necesidad y razones de servicios, en ningún caso podrá incluirse al Régimen de Retiro Voluntario Móvil, al personal que realice atención sanitaria directa o indirecta en el sistema sanitario de salud.

Artículo 8°: El procedimiento de Retiro Voluntario Móvil estará integrado de diversas etapas, siendo necesarias la aprobación de cada una de ellas para la continuidad del trámite:

I) El agente accederá a través de la plataforma web Tu Gobierno Digital (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar) donde realizará la pre-liquidación del haber mensual que percibirán como personal retirado y de consentir la misma, procederá a "confirmarla".

La pre-liquidación deberá ser descargada para adjuntarla en el trámite online: "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N.° 4200-H".

En el caso de no consentir la simulación de la pre-liquidación, el agente deberá: a. Rechazarla, debiendo incluir el motivo de rechazo; y b. Dirigirse a su Unidad de Recursos Humanos, donde se evacuarán los reportes necesarios.

II) El agente deberá ingresar en la sección MIS TRÁMITES, de Tu Gobierno Digital e iniciar el trámite online de "Solicitud de Retiro Voluntario Móvil Ley N.° 4200-H". Completará el formulario de solicitud, adjuntando la pre-liquidación mencionada en el ítem "I" y enviará el trámite a la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional.

El plazo para el inicio del trámite on-line será de cinco (5) días, desde la obtención de la pre-

liquidación, vencido el citado periodo el agente deberá generar una nueva pre-liquidación a fin de dar comienzo a dicho procedimiento administrativo.

A los fines de una adecuada organización administrativa, las solicitudes de retiro se generarán y tramitarán por etapas. La fecha límite de la primera etapa será el 31 de mayo de 2026, plazo que será prorrogado en cumplimiento al artículo 22 de la Ley 4200.

III) Una vez que la solicitud online es recibida por la Unidad de Recursos Humanos correspondiente, se realizarán los controles pertinentes, se adjuntará el proyecto de Decreto de acuerdo al modelo aprobado como Anexo II y se remitirá a la autoridad superior del agente para su conocimiento y aval.

En caso que la autoridad superior por motivos fundados establezca el rechazo de la solicitud de retiro, remitirá el trámite a la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional quién notificará al interesado a través de su domicilio electrónico en "Tu Gobierno Digital", módulo "Comunicaciones", dando los motivos pertinentes.

Si la solicitud es avalada, el superior inmediato del interesado remitirá la actuación electrónica a la máxima autoridad jurisdiccional para la continuidad del trámite.

Artículo 9°: Se entenderá que el porcentaje previsto en la ley 4200-H, determinado en función de la edad del agente y de los años de aportes jubilatorios debidamente acreditados, se aplicará sobre la última remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente, sujeta a aportes, conforme al nivel escalafonario que el agente percibiera al momento del dictado del instrumento legal que otorgue el beneficio.

Artículo 10: Sin reglamentar.

Artículo 11: El acto administrativo que disponga el cese del Retiro Voluntario Móvil, cuando el agente cumpla con los requisitos previstos en el régimen jubilatorio, se equipará a la baja del agente en actividad, en los términos y condiciones previstos en el Artículo 156° de la Ley N° 800-H. Consecuentemente, en estos casos, deberá abonarse al agente el anticipo previsional en idénticos porcentajes y plazos.

Artículo 12: Sin reglamentar.

Artículo 13: Sin reglamentar.

Artículo 14: Para los cargos aprobados en las estructuras orgánicas vigentes, corresponde la realización de una evaluación técnica en una instancia posterior, previamente a la supresión.

Artículo 15: No podrán acceder al beneficio aquellos agentes que:

- a) A criterio de la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo, sean considerados esenciales para el funcionamiento de la repartición.
- b) Se encuentren sometidos a proceso penal o sumario administrativo.
- c) Hubieran presentado renuncia al cargo.
- d) Esten en condiciones de acceder a la jubilación ordinaria conforme los términos de los Artículos 73° y 74° de la Ley 800-H (antes Ley N° 4044).

En el caso de los agentes con uso de licencia sin goce de haberes, podrán solicitar el acogimiento y la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, analizará la situación particular en función de las últimas liquidaciones practicadas; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente.

Artículo 16: Sin reglamentar.

Artículo 17: Sin reglamentar

Artículo 18: Sin reglamentar.

Artículo 19: Sin reglamentar.

Artículo 20: Sin reglamentar.

Artículo 21: Sin reglamentar.

Artículo 22: Sin reglamentar.

ANEXO II

Modelo de Decreto de Otorgamiento del Retiro Voluntario

RESISTENCIA,

VISTO: La actuación electrónica N°....., la Ley N° 4200 - H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica , el/la agente..... , DNI N°....., Dependiente del Ministerio/Secretaría de....., quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría....., Presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200 - H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200 - H;

Que se ha determinado que el/la agente..... DNI N°....., posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de (...) años, lo cual, cotejado con su edad (..... (...) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5 de la Ley N° 4200 - H, arroja un porcentaje del por ciento (... %) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha y cuenta con la conformidad del/la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el artículo 17 de la Ley N° 4200 – H;

Que han tomado intervenciones....., la que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otorgase, a partir del día de de, al/la agente de Planta Permanente Sr/ra....., DNI....., quien revista en el cargo de la Categoría , Ministerio/Secretaría de..... , el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200 - H.

Artículo 2°: Establécese que la unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sr/a , DNI N°

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio/Secretaría o quien haga sus veces de , a liquidar al/la Sr/a....., DNI....., el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200 - H, del..... por ciento (... %), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la unidad de Recursos Humanos del Ministerio o quien haga sus veces a efectuar los retenciones y/o descuentos al Sr....., DNI..... , en los porcentajes establecidos en la Ley N°4200 – H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción o quien haga sus veces.....a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio/Secretaría de , autorizadas en los Artículos del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N°4200 – H y de conformidad al artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la Jurisdicción en la que el agente preste servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Chaco 2026.02.13 09:42:55 AMT